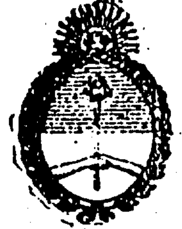


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 21 de marzo de 1973

NUMERO 22.630

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.886

Héctor Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico
a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4900

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-8344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

FE DE ERRATA

Edición del día: 7|3|73
Ley 20.081

Se hace saber que la Ley 20.131 publicada en el Boletín Oficial de fecha 7|3|73, apareció con un error de imprenta:
Pág. 2 — Anexo I
Donde dice: "...de la Procuración General de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas..."
Debe decir: "...de la Procuración General y fiscal general de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas...."
Donde dice: "letrado de la Procuración General Secretaría de Cámara, Secretario de Trabajo..."
Debe decir: "Secretario de Cámara, Secretario letrado de la Procuración General del Trabajo..."
Anexo II
Donde dice:
"Auxiliar superior de 8ª 28,5
Auxiliar superior de 7ª ..... 29 "
Debe decir:
"Auxiliar superior de 7ª 29
Auxiliar superior de 8ª ..... 28,6"

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección
LEGISLACION: 24 páginas
2ª Sección
JUDICIALES: 32 páginas
3ª Sección
COMERCIALES y CIVILES: 32 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947)





DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Provincias.

DECRETO
Nº 260

Bs. As., 15|1|73

VISTO el Expediente número 230.374-C-1972 por el cual el Gobernador de la Provincia de Santa Fe solicita autorización para dictar una Ley Orgánica del Ejercicio del Notariado, en sustitución de la actual vigente número 3.330, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 52, inciso b), aprobada por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar a sanción y promulgación del proyecto de Ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior obra de fojas 60/67 a 60|86 del Expediente número 230.374-C-1972, con las siguientes modificaciones:

1) Se suprimirá el siguiente texto: "Artículo 1º — Modifícase la Ley 3.330 —Ejercicio de la profesión de Escribanos—, la que quedará redactada de la siguiente forma".

2) Artículo 1º.
   a) Inciso c). Llevará el siguiente texto: "Título de Notario, Escribano o Abogado expedido por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo Nacional y por universidades extranjeras, siempre que el título haya sido reconocido o revalidado ante una Universidad Nacional".
   b) Se suprimirá el último párrafo, que dice: "No podrán ingresar a la función notarial quienes hayan cumplido cuarenta años de edad".

3) Artículo 4º, inciso g). Tendrá el siguiente texto: "Los escribanos suspendidos en el ejercicio de su cargo, en cualquier jurisdicción de la República, por el término de la suspensión".

4) Artículo 5º — Deberá redactarse con el siguiente texto: "La matrícula profesional estará a cargo de la circunscripción respectiva del Colegio de Escribanos, y se procederá a la inscripción en ella, previa comprobación de haberse cumplido con los requisitos de los artículos anteriores y el registro de la firma y sello del escribano. La cancelación de la inscripción de un escribano en la matrícula podrá efectuarse a pedido escrito del propio interesado por el Consejo Directivo respectivo, cuando la ley lo autorice, de oficio, por disposición del Tribunal de Superintendencia, o automáticamente transcurrido un año de su matriculación si no se le designó titular o adscripto de registro o adeudare más de cuatro cuotas sociales, informándose al Tribunal de Superintendencia la resolución".

5) Artículo 7º.
   Inciso d). Se suprimirá la expresión "y de la banca".
   Inciso e). Se sustituirá la palabra "vivir" por "residir".
   Inciso h). Se suprimirá.

6) Artículo 8º — Se redactará con el siguiente texto: "Exceptúanse de las disposiciones del artículo anterior, los cargos que sean de carácter electivo, los de índole puramente literaria o científica, los cargos de directores o síndicos de sociedades anónimas, el carácter de accionistas de las mismas, los socios no gerentes de las sociedades de responsabilidad limitada, los cargos en la docencia en el nivel secundario y universitario, directores de organismos estatales o para estatales, temporarios o con término fijo de mandatos. Los Escribanos de Registro que ejerzan los cargos de Ministros, Secretarios, Subsecretarios de Estado y Secretarios de Intendencia, deberán solicitar licencia al Colegio de Escribanos por el término que dure su función".

7) Artículo 9º — Donde dice "31 de diciembre de 1978" deberá decir "31 de diciembre de 1976".

8) Artículo 18. — Deberá sustituirse el primer párrafo por el siguiente: "En cada Departamento no habrá más de un Registro por cada diez mil habitantes, pero podrá aumentarse la cantidad de Registros independientemente del número de habitantes, cuando las circunstancias económicas, sociales y culturales, aconsejen este aumento".

9) Artículo 21, inciso a). — Su texto será el siguiente: "Necesidad de dicha adscripción, en función del volumen de la contratación del Registro a su cargo".

10) Artículo 37. — Se reemplazarán las expresiones "ejercerá" por "ejercerán" y "estimare" por "estimaren".

11) Artículo 52, inciso e). — Se suprimirá. El Inciso f) pasará a ser Inciso e).

12) Artículo 56, inciso c). — Se suprimirán las palabras "privación de oficio".

13) El artículo comprendido en el título denominado "Disposición Transitoria" llevará el número 60.

14) Como Artículo 61 se incluirá el siguiente texto: "Derógase la Ley 3.330 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley".

15) El Artículo 2º del proyecto y último, pasará a ser con la misma redacción Artículo 62.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 295

Bs. As., 18|1|73

VISTO el Expediente número 124.369-1972 por el cual el Gobernador de la Provincia de Jujuy solicita autorización para dictar una ley sobre derechos y limitaciones de funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Provincial y Municipal para afiliarse a los partidos políticos, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 5, aprobada por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de Ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 28 y 29 del Expediente número 124.369-1972 con las siguientes modificaciones:

1) Deben eliminarse los Considerandos del proyecto.
2) Artículo 4º — Suprimir la "coma" después de "violación".
3) Artículo 5º.
   a) Primer párrafo, última línea, donde dice "... el que hubiera sido elegido". Debe decir "... el que hubieran sido elegidos".
   b) Segundo párrafo, al mencionarse el inciso b) del artículo 2º de la Ley 2.638, debe eliminarse la referencia al año de sanción de la ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 296

Bs. As., 18|1|73

VISTO el Expediente número 5.600-14.341-1965 por el cual el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para dictar una ley permutando dos lotes de terreno de la Provincia, ubicados en el Partido de General Belgrano por cuatro lotes sitos en el mismo Partido de propiedad del señor Cura Párroco de la Parroquia Nuestra Señora de Luján, Padre Enrique Paoletti, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de las Políticas Nacionales números 8, 20, 23 y 28, aprobadas por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento el dictamen producido, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de Ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 122 y 123 del Expediente número 5.600-14.341-1965.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 297

Bs. As., 18|1|73

VISTO el Expediente número 2.100-18.399-1970 por el cual el Interventor Federal en la Provincia del Neuquén solicita autorización para dictar un decreto-ley creando un Juzgado de Primera Instancia en todos los fueros de la Ciudad de Cutral Có, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de las Políticas Nacionales número 126 y 128, aprobadas por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de Ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Interventor Federal en la Provincia del Neuquén a sancionar y promulgar un decreto-ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 26|41 y 26|42 del Expediente número 2.100-18.399-1970, con la siguiente modificación:

Su encabezamiento se redactará con el siguiente texto:

"VISTO: la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto número......... y las Políticas Nacionales números 126 y 128, en ejercicio de las facultades legislativas que les confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina y Ley Nacional número 19.794".

El Interventor Federal en la Provincia del Neuquén, Decreta con Fuerza de Ley

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 254

Bs. As., 15|1|73

VISTO el Expediente Nº 869-M-1972 por el cual el Gobernador de la provincia de Mendoza solicita autorización para dictar una ley disponiendo un nuevo ordenamiento legal del Banco de Previsión Social de la citada provincia, y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional Nº 89, aprobada por Decreto Nº 46/1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra de fojas 24 a 35 del expediente número 869-M-1972 con la siguiente modificación:

Artículo 6º, inciso m). Se suprimirán las siguientes expresiones "y otros juegos derivados de la misma...".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 255

Bs. As., 15|1|73

VISTO el Expediente Nº 189-P-1969 por el cual el Gobernador de la provincia de Mendoza solicita autorización para dictar una ley reglamentando el procedimiento para la destrucción de expedientes judiciales, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional Nº 128, aprobada por Decreto Nº 46/1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra de fojas 82 a 85 del Expediente número 189-P-1969.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 256

Bs. As., 15|1|73

VISTO el Expediente Nº 132.627-1972 por el cual el Gobernador de la provincia de Córdoba solicita se convalide la Ley Nº 5.438 sancionada invocando la autorización concedida por el Decreto Nº 717-1971, artículo 1º, apartado 1.1.1., por la que crea y organiza el Tribunal de Cuentas de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional Nº 126, aprobada por Decreto Nº 46/1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los fundamentos alegados y los dictámenes producidos, resulta razonable convalidar la citada disposición legal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la Ley número 5.438 sancionada por el Gobernador de la provincia de Córdoba invocando la autorización concedida por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 717-1971, artículo 1º, apartado 1.1.1., cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra de fojas 1 a 37 del Expediente Nº 132.627-1972, con efecto retroactivo a la fecha de su publicación oficial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 257

Bs. As., 15|1|73

VISTO el Expediente Nº 4.083-R-1972 por el cual el Gobernador de la provincia de Catamarca solicita autorización para dictar una ley de convalidación de las actas del Registro Civil, que adolecen de vicios de forma, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional Nº 126, aprobada por Decreto Nº 46/1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la

sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la provincia de Catamarca a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 18/19 del Expediente Nº 4.083-R-1972, con las siguientes modificaciones.

1) Deberá adaptarse en su forma el encabezamiento del proyecto a lo establecido en la Directiva 3/71 del Ministerio del Interior.
2) Deberán unificarse los artículos 1º y 2º quedando redactado con el siguiente texto:
   "Artículo 1º — Facúltase al Director Provincial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a convalidar los asientos de las partidas de nacimiento, defunciones, matrimonios y actas de reconocimiento que figuran inscriptos en los Libros del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia desde su creación, en los siguientes casos:
   a) Los asientos de las partidas de matrimonio que estando firmadas por los contrayentes o sus apoderados, en su caso, adolezcan de la falta de firma de funcionario autorizante o de testigo o testigos;
   b) Los asientos de las partidas de nacimiento que estando firmadas por el denunciante, carezcan de firma de funcionario autorizante;
   c) Las actas de reconocimientos que teniendo firma de denunciante carezcan de firma de funcionario autorizante;
   d) Los asientos de las partidas de defunción que estando firmadas por el denunciante carezcan de firma del funcionario autorizante o viceversa."
3) Artículo 4º — Se suprimirá.
4) Artículo 6º — Deberá eliminarse la palabra "única".
5) Artículo 7º — Se suprimirá.
6) Como consecuencia de las supresiones dispuestas, se adecuará la numeración impresa al resto del articulado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 258
Bs. As., 15|1|73

VISTO el Expediente Nº 2.208-23.553-1972 por el cual el Interventor Federal en la provincia del Neuquén solicita autorización para dictar un Decreto-Ley por el que se crea una Municipalidad de tercera categoría en la localidad de Senillosa, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de las Políticas Nacionales números 126 y 130, aprobadas por Decreto Nº 46/1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento el dictamen producido, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de Decreto-Ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Interventor Federal en la provincia del Neuquén a sancionar y promulgar un Decreto-Ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 10 del Expediente Nº 2.208-23.553-1972, con la siguiente modificación:

Su encabezamiento se redactará con el siguiente texto:

"VISTO: La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto número ... y las Políticas Nacionales números 126 y 130, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina y Ley Nacional número 19.794."

El Interventor Federal en la provincia del Neuquén Decreta con Fuerza de Ley:

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Designaciones.

DECRETO
Nº 88
Bs. As., 4|1|73

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2º de la Ley 17.063 la Comisión Nacional de Energía Atómica solicita la ratificación de las Resoluciones Nros. 743, 744, 745 y 746|972, mediante las cuales se dispuso la designación de catorce (14) agentes ocupando vacantes en el agrupamiento funcional de dicho organismo aprobado por Decreto número 7.560|68 y sus modificatorios Nros. 8.122|69 y 805|71;

Que la selección del personal involucrado en las Resoluciones mencionadas fue hecha mediante llamados a concursos internos y abiertos de antecedentes u oposición, de cuyo resultado surgieron los agentes que cumplirán las tareas correspondientes a la vacantes aludidas en el considerando anterior, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 2.946|71;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nros. 743, 744, 745 y 746|972 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en cuanto dispusieron la designación de personal permanente en los Escalafones Parciales "A" —Personal Especializado y "B" —Personal Técnico y en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto 9530|58), previstos en el agrupamiento funcional de dicha Institución (Decreto Nº 7.560|68 y sus modificatorios números 8.122|60 y 805|71).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 138
Bs. As., 5|1|73

VISTO el Expediente número 62.147/72 en el que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal solicita se ratifiquen designaciones efectuadas por su Directorio con fecha 30 de noviembre de 1972 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 8328, del 27 de noviembre de 1972 se aprobó la estructura Orgánica de la Caja Policial.

Que por tal motivo y con la finalidad de adecuar el plantel de personal en el Organismo, se llamó a concurso interno de "Antecedentes", "Títulos y Antecedentes" y "Selección" para lo cual se cumplimentaron los requisitos establecidos por el Estatuto y Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional —Decreto número 9.530/58— y disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Que a fin de ordenar el funcionamiento de la Estructura Orgánica de la Caja de la Policía, el Directorio de la misma, conforme a las facultades conferidas por el punto 7º de las funciones que le asigna el Decreto número 8.328/72, procedió a efectuar los nombramientos como consecuencia del concurso interno citado.

Que de conformidad a lo estatuído por la Ley 17.063, corresponde ratificar por el Poder Ejecutivo Nacional las designaciones realizadas por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Por ello y teniendo en cuenta la Política Nacional número 126, aprobada por Decreto número 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones de personal efectuadas por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, de acuerdo con la resolución obrante a fojas 1/5 del expediente número 62.147/72, dictada de conformidad con las actuaciones producidas en los Exptes. números 61,354/72, 61.355/72, 61.356/72, 61.357,72, 61.358/72, 61.359/72, 61.360/72, 61.361/72, 61.812/72, 61.813/72, 61.362/72, 61.363/72, 61.364/72, 61.365/72, 61.366/72, 61.367/72, 61.814/72, 61.391/72, 61.392/72, 61.393/72, 61.395/72 62.148/72, 61.967/72 y 62.019/72, registros del mencionado Organismo previsional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 202
Bs. As., 11|1|73

VISTO el Expediente número 62.177/72 del registro de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal dependiente del Ministerio del Interior; atento lo propuesto y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 8.328/72 se aprobó la estructura orgánica de esa Institución;

Que por la mencionada estructura han quedado revalorizados dos cargos de Asistentes del Directorio, uno en Clase J Grupo V y otro en Clase J Grupo VI;

Que es necesario proceder a su cobertura por necesidades inmediatas del servicio;

Que en virtud a las condiciones demostradas de contracción al trabajo, dedicación, idoneidad y responsabilidad de los candidatos propuestos para dichos cargos, hace que se hallen habilitados plenamente para cumplir las funciones que se les han de encomendar, circunstancia ésta que fuera contemplada para encuadrar las citadas designaciones en los términos del Art. 10 del Decreto 9.530/58, ratificado por la Ley 14.794 y modificado por el Art. 1º de la Ley 19.165.

Por ello, teniendo en cuenta las actuaciones producidas y la Política Nacional Nº 126 aprobada por Decreto Nº 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Designar en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal dependiente del Ministerio del Interior en el cargo de Clase "J" —Grupo V, Analista Principal con función de Asistente del Directorio— a don Ignacio Abbatangelo (Clase 1924, M. I. 2.482.829) con retención del cargo de Clase "J" Grupo VII del que es titular y en el cargo de Clase "J" —Grupo VI, Analista Auxiliar con función de Asistente del Directorio— a don Jorge Omar Correa (Clase 1941, M. I. 8.627.283) con retención del cargo de Clase "D" Grupo I del que es titular, en los términos del artículo 10 del Decreto 9.530/58 modificado por la Ley 19.165.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Licencias.

DECRETO
Nº 290
Bs. As., 15|1|73

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Comisión Nacional propicia se conceda licencia con goce de haberes por el término de doce (12) meses a contar del día 19 de enero de 1973, al agente A-9 de la misma, licenciado José M. Febrer, a los efectos de que se traslade a la ciudad de París, Francia, con el objeto de efectuar estudios de perfeccionamiento en Geofísica y en especial sobre "Determinación de estructuras profundas de la tierra con la aplicación del método magnetotelúrico";

Que el profesor Hugo Fournier, del Instituto de Física del Globo de París ha ofrecido facilidades de laboratorio y oficina; el pasaje de regreso, así como su dirección personal para la formación de un profesional en esa área de la Geofísica;

Que no existe en el país ningún grupo estatal o privado que pueda suministrar entrenamiento y formación en el campo de que se trata;

Que es de primordial importancia completar la formación profesional del personal científico de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos para cumplir adecuadamente sus planes de investigación;

Que el Decreto Nº 2.507|70 establece como una de las funciones de la citada Comisión Nacional "promover la formación de especialistas e investigadores en el área de su competencia";

Que, asimismo el mencionado organismo ha establecido como una de sus estrategias en el orden nacional la de "promover la alta especialización de un número adecuado de graduados universitarios y personal técnico y técnico auxiliar, de tal manera que, en un futuro próximo, se cuente con los recursos humanos suficientes que demande el desarrollo de las ciencias específicas de su área";

Que la presente licencia está comprendida en las disposiciones del artículo 29 del Decreto Nº 8.567|61, habiéndose expedido favorablemente el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Ténicas;

Que el presente decreto se basa en las Políticas Nacionales números 36 y 131;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Conceder licencia con goce de haberes por el término de doce (12) meses a partir del día 19 de enero de 1973, al agente A-9 de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos licenciado José M. Febrer (M.I. número 4.424.689), a los efectos de que se traslade a Francia con el objeto de efectuar estudios de perfeccionamiento en Geofísica y en especial sobre "Determinación de estructuras profundas de la tierra con la aplicación del método magnetotelúrico", en el Instituto de Física del Globo de París bajo la dirección del profesor Hugo Fournier.

Art. 2º — Autorizar la extensión de una orden de pasaje, vía aérea, clase turista, para el licenciado José M. Febrer entre Buenos Aires y París.

Art. 3º — El gasto resultante del artículo anterior se imputará a la Partida Funcionamiento del Presupuesto de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, para el ejercicio 1973.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mac Loughlin.

DECRETO
Nº 331
Bs. As., 18|1|73

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas ha otorgado una beca de perfeccionamiento al agente A-11 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, ingeniero Carlos Alberto Leguizamón, para realizar estudios e investigaciones en Biomatemática en el Departamento de Ingeniería Eléctrica y Sistemas de Ciencia de la Universidad del Estado de Michigan, Estados Unidos de América;

Que los estudios a realizar por el ingeniero Leguizamón están estrechamente vinculados a las tareas que realiza en la Gerencia de Investigaciones de dicha institución dentro del Programa de Biomatemática que se desarrolla en colaboración con la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires;

Que el traslado del causante a los Estados Unidos de América no originará gastos extraordinarios a cargo de la Comisión Nacional de Energía Atómica, puesto que ellos serán sufragados por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas;

Que obviamente el carácter científico-técnico del objetivo a cumplir, no hace viable que sea realizado por algún funcionario de la representación diplomática o comercial argentina más próxima al lugar de destino;

Que por tales motivos el señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en función de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 8.521|68, dictó la Resolución Nº 728 de fecha 27 de noviembre de 1972, propiciando se conceda licencia con goce de haberes al ingeniero Leguizamón, a los fines indicados en los precedentes considerandos;

Que el presente caso reviste interés nacional conforme los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60 particular importancia para la Comisión Nacional de Energía Atómica por su estrecha vinculación con materias contenidas en el Plan Nuclear Argentino y se funda en el punto 99 de las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46|70;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese un (1) año de licencia con goce de haberes a partir del 24 de enero de 1973, incluido tiempo de viajes, al agente A-11 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Ingeniero Carlos Alberto Legnizamón (C 1939. M.I. Nº 6.031.759, D.M. 33), a los efectos de que se traslade a los Estados Unidos de América, con el objeto de realizar estudios e investigaciones en Biomatemática en el Departamento de Ingeniería Eléctrica y Sistemas de Ciencia de la Universidad del Estado de Michigan, del citado país, utilizando para ello una beca que le otorgara el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mac Loughlin.

DECRETO
Nº 332
Bs. As., 18|1|73

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y
CONSIDERANDO:
Que con el auspicio de la Comisión Nacional de Energía Atómica el Gobierno de Francia ha otorgado al agente A-11 de la citada institución, farmacéutico Norberto Rubén Ciallella, una beca de perfeccionamiento por el término de doce (12) meses para realizar entrenamiento sobre movimiento de radionucleídos en el ambiente (muestreo, análisis y evaluación de los resultados), en el Départament de la Protection del Commissariat a l'Energie Atomique de dicho país;
Que los estudios a realizar por el citado profesional están estrechamente vinculados a las tareas que realiza la Comisión Nacional de Energía Atómica y su perfeccionamiento en tal disciplina, se traducirá, en consecuencia, en positivos beneficios para el desarrollo de las mismas;
Que obviamente el carácter científico-técnico del objetivo a cumplir no hace viable que sea realizado por algún funcionario de la representación diplomática o comercial argentina más próxima al lugar de destino;
Que por tales motivos el señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en función de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 8.521|68, dictó la Resolución Nº 742 de fecha 1º de diciembre de 1972, propiciando se conceda licencia con goce de haberes al farmacéutico Ciallella, a los fines indicados en los precedentes considerandos;
Que el presente caso reviste interés nacional conforme los términos del artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60, particular importancia para la Comisión Nacional de Energía Atómica por su estrecha vinculación con materias contenidas en el Plan Nuclear Argentino y se funda en el punto 99 de las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46|70;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese licencia con goce de haberes por el término de doce (12) meses a contar del 25 de enero de 1973, incluido tiempo de viajes, al agente A-11 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, farmacéutico Norberto Rubén Ciallella (C. 1943, M.I. 4.630,593, D.M. 19), a los efectos de que se traslade a Francia con el objeto de realizar entrenamiento sobre movimiento de radionucleídos en el ambiente (muestreo, análisis y evaluación de los resultados) en el Départament de la Protection del Commissariat a l'Energie Atomique de dicho país.

Art. 2º — Autorízase la extensión de una orden de pasaje vía aérea clase turista entre Buenos Aires y París.

Art. 3º — Autorízase a invertir en concepto de complemento de beca, las sumas de ciento treinta y cuatro dólares estadounidenses con noventa centésimos (u$s 134,90) por un (1) mes y de cincuenta y nueve dólares estadounidenses con noventa centésimos (u$s 59,90) mensuales por el término de once (11) meses y la cantidad única de ciento ochenta dólares estadounidenses (u$s 180) para gastos de seguro médico con cargo de rendir cuentas.

Art. 4º — Los gastos resultantes del presente decreto se imputarán a 6 — 90 — 01 — 129 — 02 — 068 — 1 — 4 — 12 — 42 — 1.220 — 1.210 — 14 — 20 — 29 del Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el ejercicio 1973.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mac Loughlin.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Designaciones.

DECRETO
Nº 561
Bs. As., 24|1|73

VISTO el Expediente Nº 10.095|72 del Ministerio de Bienestar Social —Subsecretaría de Vivienda—, y
CONSIDERANDO:
Que de acuerdo a impostergables razones de servicio debe procederse a la urgente cobertura de un (1) cargo de la Clase B, Grupo I, un (1) cargo de la Clase B, Grupo II y dos (2) cargos de la Clase B, Grupo III del Area Técnica de Vivienda cuya estructura orgánica fue aprobada por Decreto Nº 3.251|72;
Que el punto 15 del Decreto número 9.530|58 (t. o. Dto. Nº 14|64) establece el llamado a Concurso Abierto de Oposición para dicha categoría al declararse desierto el llamado a Concurso Interno de Antecedentes,
Que por Resolución S.V. Nº 252|72 se dispuso el llamado a concurso mencionado;
Que la Junta Examinadora designada en virtud de las disposiciones citadas aconseja la designación de cuatro (4) concursantes de conformidad con el acto realizado el día 6 de octubre del año en curso;
Que para dicho evento se han llenado todos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor D. José Luis Márquez (L. E. Nº 4.446.934) en la Clase B, Grupo I, Técnico Administrativo Mayor; señor Carlos José Walger (L. E. Nº 5.262.100) en la Clase B, Grupo II, Técnico Administrativo; y a las señoritas María Amelia Rovere (L. C. Nº 6.187.437) y Susana María Dulcich (L. C. Nº 5.971.003) en la Clase B, Grupo III, Técnico Administrativo Auxiliar, en cargos existentes en el área técnica de la Subsecretaría de Vivienda del Ministerio de Bienestar Social, correspondiente a la estructura orgánica aprobada por Decreto Nº 3.251|72.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto será imputado a: 7.10, 60, 015, 0, 362, 1, 11, 1110, C. C. Nº 349.879, Ejercicio 1972 o similar que se le asigne.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 711
Bs. As., 26|1|73

VISTO los presentes Expedientes números: 4.465|72, 4.486|72, 5.807|72 y 5.824|72 del registro del Instituto Nacional de Salud Mental, ente autárquico del Ministerio de Bienestar Social; y,
CONSIDERANDO:
Que se trata de la cobertura de cargos de imprescindible necesidad para asegurar el funcionamiento del Hospital Nacional "José T. Borda".
Que esos cargos, se han cubierto con aplicación del régimen legal vigente para el ingreso de personal y se encuentran previstos en el presupuesto del referido establecimiento.
Que la medida propugnada se basa en las Políticas Nacionales números 42º) y 43º) aprobadas por el Decreto Nº 46|70.
Que por lo expuesto y a tenor de lo determinado por la Ley Nº 17.063, procede convalidar los actos realizados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse los nombramientos efectuados por el Instituto Nacional de Salud Mental, mediante Resoluciones número: 461-I, 462-I, 463-I y 464-I del registro de ese Organismo y de fecha 31 de octubre de 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggros

DECRETO
Nº 753
Bs. As., 29|1|73

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social; y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 6.365|71 se aprobó la estructura orgánica a nivel Subsecretaría General del citado Ministerio;
Que en orden al eficiente desenvolvimiento de las funciones asignadas a las distintas dependencias del área de que se trata, resulta necesario proceder a la cobertura de las vacantes existentes;
Que en el caso no procede la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 5.948|71, reglamentario de la Ley número 19.368, por lo que atento a las razones de urgencia concurrentes cabe remitirse a las facultades conferidas por el Artículo 10, del Decreto Nº 9.530|58, modificado por las Leyes 19.165 y 19.785,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el Ministerio de Bienestar Social, en los términos del Artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, modificado por las Leyes 19.165 y 19.785, en un cargo de la Clase C, Grupo Ia, Evaluador de Programas, de la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría, cuya estructura orgánica fue aprobada por Decreto Nº 6.365|71, al señor Contador José Ramón Maseda (M. I. Nº 4.173.530).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a: 60, 005, 310, 0, 7.90, 0.005, 11, Ejercicio 1972.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggros.

DECRETO
Nº 812
Bs. As., 31|1|73

VISTO el Expediente Nº 2.020-21.191|72-8 del registro del Ministerio de Bienestar Social, en el que se solicita la designación de la doctora Beatriz Nelly Maini, en el Policlínico "Profesor Ricardo Finochietto", en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y
CONSIDERANDO:
Que el Ministerio citado, mediante Resolución Nº 1.997|1971, constituyó una Comisión con la finalidad de proponer y entender en el régimen de selección para proveer los cargos vacantes de profesionales del arte de curar, comprendidos en las estructuras orgánicas provisionales aprobadas para las unidades hospitalarias y asistenciales;
Que por Resolución Nº 2.067|71, dictó las normas pertinentes, disponiendo que los establecimientos hospitalarios que han completado la cobertura de las funciones superiores, llamen a inscripción para optar a los cargos vacantes, no jerarquizados, correspondientes a los profesionales del arte de curar, y además, estableció el proceso de selección;
Que las normas y procedimientos se han adoptado de acuerdo con la autorización acordada por Decreto Nº 3.093|71, para proseguir el ordenamiento e integración de los planteles de personal profesional conforme con las prescripciones legales previstas al implantarse las estructuras orgánicas;
Que la designación de la profesional mencionada se propone en virtud del orden de méritos que fuera determinado en la selección realizada en el Policlínico citado para cubrir los cargos correspondientes a la especialidad de Psiquiatría;
Que oportunamente el establecimiento referido dará cumplimiento a las normas instituidas mediante Decreto Nº 357|71;
Que establecer un sistema de salud que asegure la atención médica de todas las personas, tanto en lo físico como en lo psíquico; promover la racionalización de los servicios y organizar y modernizar el régimen hospitalario, son metas fijadas por las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46|70, enunciadas en su anexo con los números 39, 40 y 42;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Bienestar Social, en el Policlínico "Profesor Ricardo Finochietto", en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, en Clase "C", Grupo IV, Médica Psiquiatra, a la doctora Beatriz Nelly Maini (L. C. Nº 2.306.383).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Designaciones.

DECRETO
Nº 834
Bs. As., 31|1|73

VISTO el Expediente Nº 66.186/72, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que obran las actuaciones relacionadas con el concurso interno de antecedentes realizado para proveer en dicha jurisdicción, tres cargos de la Clase B, Grupo V —Asistente de Enfermería— (Hemoplasmoterapeutas - Transfusionistas), del Departamento de Asistencia Médica y Odontológica de Obra Social del referido Ministerio; y
CONSIDERANDO:
Que la Junta Examinadora designada al efecto, calificó los antecedentes de los agentes participantes y estableció el respectivo orden de prioridad;
Que se hallan reunidos en autos los requisitos exigidos por el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 9.530 del 7 de noviembre de 1958 (t. o. por Decreto Nº 14, de fecha 2 de enero de 1964), modificado por su similar número 2.046 del 11 de agosto de 1971;
Que en consecuencia, corresponde resolver de conformidad con el veredicto de la Junta Examinadora actuante;
Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Agricultura y Ganadería —Obra Social— Departamento de Asistencia Médica y Odontológica, con imputación al Personal Administrativo y Técnico 480.371, 6.05, 31, 010, 0, 353, 1, 11, 1110, 023, del presupuesto respectivo, en tres cargos de la Clase B Grupo V —Asistente de Enfermería— (Hemoplasmoterapeutas-Transfusionistas) a las señoritas María Angélica Rosales; Matrícula 3.365.136; Florentina Luna; Matrícula 1.660.596 y Rosa Lucía Pola; Matrícula 4.313.039, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

DECRETO
Nº 836
Bs. As., 31|1|73

VISTO el Expediente Nº 9.282/972, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que obran las actuaciones relacionadas con los concursos realizados para proveer dos (2) cargos de la Clase B (Grupos II y III) de la dotación de personal de la unidad orgánica Ministro-Subsecretarios de esa jurisdicción, y
CONSIDERANDO:
Que se hallan reunidos en autos los requisitos exigidos en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional;
Que la Junta Examinadora designada al efecto estimó que las señoras Nelly Angela Neumeister de Rodrigo (L. 9.513) y Noemí Norma Collazo de Florillo (L. 25.806), únicas candidatas intervinientes, reúnen los méritos suficientes para ocupar los cargos de

la Clase B, Grupos II y III, respectivamente;

Que, en consecuencia, corresponde proceder a las designaciones pertinentes;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Agricultura y Ganadería —unidad orgánica Ministro-Subsecretarios. con imputación a: Personal Administrativo y Técnico 277.819, 6.05, 31. 001, 0.353. 1, 11, 1110, 023 del presupuesto respectivo en la Clase B Grupo II, a la señora Nelly Angela Neumeister de Rodrigo (L. 5.513), Libreta Cívica 39.747, y en la Clase B, Grupo III, a la señora Noemí Norma Collazo de Fiorillo (L. 25.808) Libreta Cívica 3.928.018.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

DECRETO
Nº 837
Bs. As., 31|1|73

VISTO el Expediente Nº 66.162/72, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que obran las actuaciones relacionadas con el concurso interno de antecedentes para proveer en dicha jurisdicción, un cargo de la Clase B, Grupo I, Asistente del Departamento de Asistencia Médica y Odontológica de Obra Social del referido Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Examinadora designada al efecto, calificó los antecedentes de los agentes participantes y estableció el respectivo orden de prioridad;

Que se hallan reunidos en autos los requisitos exigidos por el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 9.530 del 7 de noviembre de 1958 (t. o. por Decreto Nº 14. de fecha 2 de enero de 1964), modificado por su similar número 2.946, del 11 de agosto de 1971;

Que en consecuencia corresponde resolver de conformidad con el veredicto de la Junta Examinadora actuante;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Agricultura y Ganadería —Obra Social— Departamento de Asistencia Médica y Odontológica, con imputación a: Personal Administrativo y Técnico 480.371, 6.05, 010, 0, 353, 1, 11, 1110, 023 del presupuesto respectivo, en un cargo de la Clase B Grupo I, Asistente a la señorita Elvira Clotilde Sinde, Matrícula 2.895.672.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

DECRETO
Nº 1.139
Bs. As., 9|2|73

VISTO el Expediente Nº 66.043/72, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que obran las actuaciones relacionadas con el concurso interno de antecedentes para proveer en dicha jurisdicción, un cargo de la Clase B, Grupo VII —Asistente— del Departamento de Servicios Sociales de Obra Social del referido Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Examinadora designada al efecto, calificó los antecedentes de los agentes participantes y estableció el respectivo orden de prioridad;

Que se hallan reunidos en autos los requisitos exigidos por el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional. aprobado por el Decreto Nº 9.530, del 7 de noviembre de 1958 (t. o. por Decreto Nº 14, de fecha 2 de enero de 1964), modificado por su similar número 2.946, del 11 de agosto de 1971;

Que en consecuencia corresponde resolver de conformidad con el veredicto de la Junta Examinadora actuante;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Agricultura y Ganadería —Obra Social— Departamento de Servicios Sociales. con imputación a: Personal Administrativo y Técnico 480.371, 6.05. 010, 0. 353 1, 11, 1110 023, del presupuesto respectivo, en un cargo de la Clase B, Grupo VII —Asistente— a la señorita Beatriz Amanda Staiano, Matrícula 0.313.283.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Salud Pública.

Servicio Nacional de Reconocimientos Médicos. Estructura Orgánica.

DECRETO
Nº 1.883
Bs. As., 13|3|73

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 5.170|71 se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica correspondiente al Equipo Subsecretario-Directores del Area de Salud Pública;

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del referido decreto, el Ministerio de Bienestar Social debe incorporar a la estructura orgánica correspondiente al Area del Subsecretario de Salud Pública, la estructura del Servicio Nacional de Reconocimientos Médicos, actual Departamento de Contralor Médico;

Que los exámenes médicos que el Departamento de Contralor Médico realiza en cumplimiento de sus funciones específicas, también los efectúa a través de sus veintinueve (29) Centros para los agentes nacionales que revisten en todo el país y con empresas —tanto del sector público como del privado— por medio de exámenes médicos directos, complementarios y Juntas Médicas, en cumplimiento de normas legales nacionales vigentes y sus funciones específicas;

Que en consideración al ámbito de su aplicación, característica, jerarquía de sus funciones y naturaleza de sus prestaciones médicas, debe funcionar como Servicio Nacional y con el carácter de organismo desconcentrado;

Que los exámenes médicos y los complementarios de laboratorio, radiológicos y especiales utilizados en los servicios médicos del organismo para la certificación de salud y para el diagnóstico y evolución de las enfermedades son iguales a los que se realizan en los servicios hospitalarios, centros de salud y otros servicios médicos especializados en cuanto a los exámenes médicos periódicos de salud, control de tratamiento médico laboral, orientación para tratamientos especializados, rehabilitación y readaptación. A los cuales se agrega la determinación de la incapacidad, el puntaje de inhabilitación médico laboral por enfermedades comunes, profesionales, inculpables y accidentes del trabajador, así como la pesquisa médica de la simulación y disimulación de enfermedad y la investigación de causas de morbilidad del trabajador;

Que de acuerdo con lo considerado anterior corresponde la aplicación del Decreto Nº 357|71 modificatorios y complementarios, al personal que desempeña dichas funciones;

Que al elaborar el presente proyecto se ha tenido en cuenta la filosofía general de organización ya aplicada en oportunidad de aprobarse la estructura del Equipo Subsecretario-Directores del Area de Salud Pública;

Que la complementación estructural que se aprueba por el presente, está dirigida a dar cumplimiento a las metas generales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad en lo que a Salud Pública se refiere, y a las Políticas Nacionales números 126, 127, 129 y 131 fijadas por Decreto Nº 46|70, cuyos principios han sido aplicados en esta presentación;

Que la puesta en marcha de la presente estructura deberá efectuarse por etapas, conforme a las reales necesidades de servicio y a las disponibilidades presupuestarias con que cuente en cada ejercicio el Area de Salud Pública;

Que a propuesta del titular del establecimiento, el Ministro de Bienestar Social podrá autorizar la cobertura de los puestos, siempre conforme a las normas vigentes sobre el particular, a los efectos de asegurar así una cobertura equilibrada de la estructura;

Que conforme a lo expresado en los dos puntos precedentes, la primera etapa de dicha puesta en marcha se realizará sin provocar incrementos alguno en los gastos autorizados para el presente ejercicio en el Area mencionada;

Que es necesario establecer un plazo prudencial para la presentación de las estructuras correspondientes a los Centros Nacionales de Reconocimientos Médicos del Interior del país;

Que teniendo en cuenta lo que dispone el Decreto Nº 234|69 para el caso en que se modifica una estructura suprimiendo o agregando organismos, el presente debe tener carácter de rectificatorio de aquél que la aprobó;

Por ello.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto número 5.170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Subsecretario-Directores" del Area de Salud Pública e incorpórase a la misma, y también con carácter provisional, la estructura correspondiente al Servicio Nacional de Reconocimientos Médicos —actual Departamento de Contralor Médico— como organismo "fuera de nivel", de acuerdo con el organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas que, como Anexos I, Ia, II, III y IV, respectivamente, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El Servicio Nacional de Reconocimientos Médicos funcionará como organismo de carácter desconcentrado. Esto implica que manteniéndose como organismo centralizado a los efectos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, su administración se hará en forma independiente y dentro de los márgenes presupuestarios establecidos para dicho servicio.

Art. 3º — Declárase de aplicación para el personal de profesionales y subprofesionales del arte de curar, comprendido en la estructura orgánica aprobada por el presente decreto, el régimen contenido en el Decreto Nº 357|71, sus modificatorios y complementarios, sujeto a las condiciones en él establecidas, facultándose al titular del Servicio Nacional de Reconocimientos Médicos a aplicar a su personal los beneficios otorgados por dicho régimen.

Art. 4º — La estructura orgánica aprobada por el presente decreto deberá ser puesta en marcha en etapas sucesivas, conforme a las necesidades de servicio y a la disponibilidad de los créditos presupuestarios pertinentes y previa evaluación que deberá hacer en cada caso el Ministerio de Bienestar Social. a los efectos de autorizar se proceda a la cobertura de cargos.

Art. 5º — La implantación de la primera etapa de la estructuración aprobada por el presente decreto, no demandará refuerzos presupuestarios respecto de los créditos autorizados en el Presupuesto de la Administración Nacional para el presente ejercicio de la jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social, Area Salud Pública.

Art. 6º — Establécese un plazo de sesenta (60) días para el cumplimiento de la primera etapa, en la que se cubrirán los cargos hasta completar el monto presupuestario a que se hace referencia en el artículo precedente En caso de incumplimiento de esta primera etapa, dentro del plazo fijado, los organismos fiscalizadores deberán adoptar las medidas necesarias para iniciar el procedimiento administrativo destinado a individualizar los funcionarios responsables del incumplimiento.

Art. 7º — A los efectos del cumplimiento de las etapas restantes, y para completar el proceso de cobertura de los cargos previstos en los Anexos III y IV del presente decreto, se deberán efectuar en cada ejercicio, conforme a las necesidades de servicio, las oportunas y pertinentes previsiones presupuestarias.

Art. 8º — Dentro de los sesenta (60) días el Ministerio de Bienestar Social deberá elevar la estructura orgánica correspondiente a los Centros Nacionales de Reconocimientos Médicos que figuran en el Anexo Ia, que comprenderá organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional de las dotaciones y memorando descriptivo de tareas.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Se establece la redacción definitiva del Art. 3º de la Convención vigente para la Industria Privada del Petróleo.

LAUDO
Nº 2
Bs. As., 27|2|73

VISTO la decisión de las partes integrantes de la Comisión Paritaria de Renovación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 126|71, vigente en la Industria Petrolera Privada, en el sentido de someter al arbitraje del suscripto las diferencias existentes en sus respectivas posiciones respecto del contenido de la primera parte del Artículo 3º (vacantes) de la mencionada Convención Colectiva de Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que el sector empresario en su memorial de fojas 99|102 expresa que la actual redacción de la cláusula cuestionada, la cual dice: "Las vacantes que se cubran lo serán dentro de los 45 días de haberse producido las mismas", permite a la representación sindical controlar que una vacante existente, es decir, no suprimida, no permanezca indefinidamente sin ser cubierta cuando ello es necesario en función de los requerimientos de las operaciones.

Que la modificación pretendida por la Federación Argentina Sindical de Petroleros, o sea que "Las vacantes deben ser cubiertas por personal efectivo dentro de los 45 días de haberlas producido las mismas" llevaautomáticamente a la cristalización de las dotaciones que operan en la industria y habrá de generar consecuentemente, una inmovilidad que es contradictoria con la normal movilidad necesaria para adaptarse a los cambios que, directa o indirectamente, modifican las dimensiones de las dotaciones.

Que la reducción del personal efectuado en la Industria ha sido racional y como consecuencia de la introducción de nuevos métodos y sistemas de trabajo, por la incorporación de moderna tecnología que ha permitido simplificar procesos y también eliminar tareas. En ningún momento se trató de procesos arbitrarios de reducción con sobrecarga de los trabajadores.

Que de aceptarse la proposición sindical, significaría congelar las estructuras de las Empresas y la cantidad de personal, todo lo cual conspiraría contra la mayor eficiencia empresaria, desalentándose, en consecuencia, iniciativas que hacen a la introducción de procedimientos y tecnologías modernas.

Que la representación sindical, por su parte, expresa al fijar su posición a fojas 103|105, que ha sido siempre especial preocupación de su parte, el cuidado de los niveles de ocupación en las distintas Refinerías, Depósitos y Yacimientos, a fin de que los mismos se mantengan en proporción suficiente y se eviten de esta forma los abusos en que incurre la Industria, al violar todo el régimen de horarios de labor, descansos semanales y vacaciones anuales.

Que si el problema es agudo en las Refinerías, mucho más grande es aún en la zona de Yacimientos, donde a la rudeza de las tareas se le agregan las inclemencias del tiempo y de las zonas donde se opera.

Que la modificación que propone evitará que la cobertura de las vacantes quede al arbitrio exclusivo de la Industria, con los perjuicios consiguientes ya señalados, y que el propuesto, es un método legal y eficaz para que no se perpetúen los abusos, que vienen ocurriendo y permitirá así hacer realidad la vigencia de la jornada legal de trabajo y las pausas y descansos establecidos.

Que a juicio del suscripto, es posible conciliar las posiciones —aparentemente encontradas— que sustentan ambos sectores paritarios; en efecto, es innegable el derecho de las Empresas a la introducción de nuevos métodos y sistemas de trabajo y la incorporación de moderna tecnología que permitan simplificar procesos y eliminar tarea.

Que, consecuentemente, cuando la no cobertura de las vacantes sea dispuesta por la Empresa por imperio de nuevas circunstancias producidas a

consecuencia de los factores mencionados en el párrafo anterior, la disminución de los planteles de trabajadores que necesariamente se produzca estará enmarcado dentro de la Ley y de la Convención Colectiva de Trabajo.

Que ello pondrá a cubierto a los trabajadores de la posibilidad de tener que afrontar ante la falta de personal suficiente, recargos extraordinarios de labor o la pérdida de sus descansos hebdomadarios o sus vacaciones anuales.

Por ello,

EL Ministro de Trabajo en su calidad de Arbitro, Lauda:

Artículo 1º — Hacer saber a la Federación Argentina Sindical de Petroleros y a la Industria Privada del Petróleo, que la redacción definitiva del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo que renueva la Nº 126|71, vigente hasta el 31 de diciembre de 1972, en la Industria Privada del Petróleo, será la siguiente:

Artículo 3º — "Las vacantes se cubrirán dentro de los 45 días de haberse producido, salvo supresión de las mismas, determinada por modificaciones técnicas, por automatización o por mecanización.

Vencido el plazo establecido precedentemente, no podrán recargarse las tareas del personal, fuera de los límites horarios legales, si ello fuera motivado por la falta de cobertura de vacantes. Las vacantes de puestos efectivos o de nuevos puestos efectivos que se crearen no podrán ser cubiertas con personal supernumerario.

Al personal supernumerario —entiéndose como tal al trabajador que se toma con carácter eventual (changarín)— sólo lo tomarán las empresas cuando lo requieran las necesidades de temporada, trabajo accidental, de emergencia y|o provocado por ausencias temporarias extraordinarias de personal efectivo."

Art. 2º — Disponer que por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, se proceda a notificar el presente Laudo a los representantes de la Federación Argentina Sindical de Petroleros y de la Industria Privada del Petróleo, el cual luego formará parte de la nueva Convención Colectiva de Trabajo que resulte de las actuaciones correspondientes.

Art. 3º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

San Sebastián.

Servicio Nacional de Sanidad Animal y Junta Nacional de Carnes

CARNES

Prórroga del plazo para el pago de un tributo.

RESOL. CONJUNTA Nº 2

Bs. As., 15|3|73

VISTO el Expediente Nº 1.169|73, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de presentaciones realizadas ante la Junta Nacional de Carnes por la Cámara Argentina de Martilleros y Consignatarios, el Centro de Cooperativas Ganaderas de Gálvez (Santa Fe) y numerosas firmas consignatarias y martilleras, ésta consideró oportuno suspender desde el 28 de febrero último el término de treinta (30) días dispuesto para efectuar los depósitos a que se refieren sus Resoluciones números J-126|73, J-145|73 y J-186,73, hasta tanto se puedan subsanar los inconvenientes referidos por las mencionadas firmas;

Que mientras dure la suspensión aludida en el considerando anterior, por la Resolución J-336|73, se dispuso que el plazo para efectuar los respectivos depósitos será el de cuarenta y cinco (45) días, conforme lo establecía la Resolución J-27|65 de la Junta Nacional de Carnes;

Que por las mismas circunstancias y a fin de evitar duplicidad de tareas administrativas del Organismo que debe percibir el tributo establecido por el inciso a) de la Ley 19.852, es conveniente que el depósito del mismo se efectúe también en el plazo establecido por la Resolución J-336|73 de la Junta Nacional de Carnes y mientras dure la suspensión dispuesta por la misma;

Por ello,

El Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y la Junta Nacional de Carnes, Resuelven:

Artículo 1º — Suspender desde el 28 de febrero ppdo. y hasta nueva disposición, la aplicación del lapso de treinta (30) días corridos dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 1|73 del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y la Junta Nacional de Carnes, para efectuar el depósito de la contribución establecida por el artículo 3º, inciso a) de la Ley 19.852, fijándose en cuarenta y cinco (45) días corridos a contar desde la fecha de la operación, el plazo para efectuar el mismo, a cuyo término se aplicarán los recargos estatuidos por el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 8.509|56.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramiro García, Interventor.
Luis Perazzo, Presidente.

RESOLUCION Nº J-336

Bs. As., 14|3|73

VISTO el Expediente Nº 1.106|73, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la Cámara Argentina de Martilleros y Consignatarios, el Centro de Cooperativas Ganaderas, y numerosas presentaciones realizadas por firmas consignatarias y rematadoras de hacienda de distintas zonas del país señalan problemas económicos-financieros que les trae aparejados la aplicación de las Resoluciones J-126, J-145 y J-186, de fechas 7, 10 y 14 de febrero del corriente año;

Que en consecuencia debe contemplarse esta situación creada hasta tanto desaparezcan los inconvenientes a que aluden dichas firmas;

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender desde el 28 de febrero de 1973 hasta nueva disposición, la aplicación del lapso de treinta (30) días dispuesto por las Resoluciones J-126|73, J-145|73, J-186|73, volviéndose a establecer el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos en la forma que regía anteriormente de acuerdo con las normas de la Resolución J-27 del 30 de marzo de 1965 y sin perjuicio del plazo de depósito establecido por Decreto Nº 4.196|71.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Perazzo, Presidente.

Ministerio de Comercio

ABASTECIMIENTO

Se modifican los precios máximos de venta al público para pan francés.

RESOLUCION Nº 892

Bs. As., 15|3,73

VISTO lo informado por la Subsecretaría de Comercio Interior en Expediente Nº 193.596|73, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar los precios máximos de venta al público establecidos por la Resolución Nº 124|72 MC., para el pan francés, teniendo en cuenta los mayores costos de producción y venta operados a partir de la fecha de su fijación.

Que se ha acordado con el Centro de Industriales Panaderos de Buenos Aires, no superar en la Capital Federal, en la venta al público de pan francés de hasta 5 piezas y de 6 a 10 piezas por kg, los precios de $ 1,60 y $ 1,80, respectivamente.

Que dichos precios están convenidos sobre la base de un costo para la harina de trigo de $ 0,95 por kg y los costos de otros insumos de fabricación y venta, a los valores actuales.

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto los precios máximos establecidos para el producto por la Resolución Nº 124|72 MC.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.508 y 20.125,

EL MINISTRO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Déjanse sin efecto los precios máximos de venta al público establecidos para el pan francés por la Resolución Nº 124|72 MC.

2º — Los precios máximos convenidos para la Capital Federal, con el Centro de Industriales Panaderos de Buenos Aires, sólo podrán ser modificados cuando medie acuerdo previo concertado entre la citada entidad patronal y este Ministerio o la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

3º — Los comerciantes que expendan pan al público deberán contar con existencias del producto del tipo cuyo precio ha sido acordado o, en su defecto, vender a los mismos precios pan de calidad igual o superior, el que no podrá tener menor cantidad de piezas por kilogramo que las determinadas para el que reemplazan.

4º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de las Leyes Nros. 19.508 y 20.125.

5º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente de su fecha.

6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García.

Junta Nacional de Carnes

ABASTECIMIENTO

Hacienda bovina.

Plazo de permanencia en establecimientos faenadores.

RESOLUCION Nº J-337

Bs. As., 14|3|73

VISTO el expediente Nº 5570|73, y las presentaciones efectuadas por la Cía. Swift de La Plata S. A., Cámara de Frigoríficos Regionales, Asociación Argentina de Matarifes Abastecedores del Mercado Nacional de Hacienda y otras, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta conveniente ampliar las normas establecidas por el artículo 2º de la Resolución Nº J-127|73, en cuanto se refiere a la hacienda bovina adquirida a precio fijo y que ingresen a los establecimientos faenadores en período de veda al consumo interno de carne vacuna;

Que, asimismo, procede adoptar idéntico temperamento con las pautas determinadas por el artículo 1º de la Resolución Nº J-243|73, en lo que atañe a los animales bovinos cualquiera sea su procedencia;

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

Artículo 1º — Las haciendas bovinas adquiridas a precio fijo que ingresen a los establecimientos faenadores en períodos de veda al consumo interno de carne vacuna, podrán permanecer en corrales hasta ciento veinte (120) horas.

Art. 2º — Aclárase que el plazo de la prohibición de faenar hacienda bovina que no se encuentre registrada con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº J-243 de fecha 27 de febrero de 1973, podrá ser reducido cuando medien las circunstancias referidas en los puntos 10—1—10 y 10—1—11 del Capítulo X del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto Nº 4238,68 y en la forma prevista en el mismo.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 16 de marzo de 1973.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Perazzo, presidente.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual y Profesional de la Marina Mercante.

Se suspende la personería gremial.

RESOLUCION M. T. Nº 105

Bs. As., 13|3|73

VISTA la situación creada a raíz de la actitud asumida por la Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual y Profesional de la Marina Mercante, de la que dan cuenta las actuaciones que obran en T. I. número 77,641|73, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Profesional de Trabajadores mencionada, dispuso el cese total de actividades a efectivizarse a partir de las cero (0) hora del día 14 de febrero de 1973 y por el término de setenta y dos (72) horas.

Que en tal virtud, el suscripto dictó la Resolución M.T. Nº 104|73 del 12 del actual, por la cual se resolvió intimar a dicha Asociación Profesional de Trabajadores y al personal por ella representado, a dejar sin efecto las medidas de acción directa dispuestas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones legales vigentes.

Que notificada dicha resolución en legal forma, la Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual y Profesional de la Marina Mercante, por Nota del día de la fecha, ha reiterado su decisión de hacer efectivas las medidas de acción directa.

Que la conducta asumida por la Entidad Gremial mencionada, implica manifiesto rechazo de la intimación formulada por la autoridad competente en ejercicio de facultades legales, o sea una abierta y declarada actitud ilegal.

Que el Artículo 34, inciso 2do., apartado b) de la Ley Nº 14.455, faculta al Ministerio de Trabajo para "suspender o dejar sin efecto la personería gremial de una asociación profesional por no dar cumplimiento a disposiciones dictadas por autoridad competente en el ejercicio de facultades legales".

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender la Personería Gremial otorgada por Resolución S. número 180|47 de fecha 10 de julio de 1947, a la Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual y Profesional de la Marina Mercante, con sede en la calle Aristóbulo del Valle Nº 315, Capital Federal (Personería Gremial Nº 58).

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca y archivar oportunamente.

San Sebastián.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Se somete a Arbitraje Obligatorio el conflicto de intereses suscitado entre dos entidades.

RESOLUCION M. T. Nº 100

Bs. As., 9|3|73

VISTO el Expediente Nº 517.715|72, en el cual se tramita la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 136|71 en el seno de la Comisión Paritaria constituida oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de octubre de 1972 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 19.872, la Federación de de noviembre de 1972, por medio de la Sanidad Argentina denunció la Convención Colectiva de Trabajo número 136|71, lo que dio lugar al trámite legal pertinente, el que una vez cumplimentado, permitió el dictado de la Resolución D.N.R.T. Nº 391|72, del 15 noviembre de 1972, por medio de la cual se hacía lugar a la constitución de la Comisión Paritaria y se la dejaba integrada con los representantes designados por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, por el sector sindical, y por la Confederación Argentina de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados, la Asociación Argentina de Establecimientos "Geriátricos" y la Cámara de Instituciones Médico Asistenciales de la República Argentina, por el sector empresario;

Que no surge de lo actuado las bases de solución suficiente, que permitan el acuerdo total necesario, no obstante el lapso transcurrido desde la iniciación de las negociaciones (20 de noviembre de 1972);

Que este Ministerio, procurando la conciliación de los intereses en juego encuadró las negociaciones dentro del ámbito de la Ley Nº 14.786, y transcurridos los plazos establecidos en su artículo 11º, al final de los mismos no se logró dicho acuerdo total;

Que de las tratativas realizadas en el seno de la Comisión Paritaria sólo surgió el acuerdo suscripto con fecha 30 de enero de 1973 por la Entidad Sindical mencionada y la Cámara de Instituciones Médico Asistenciales de la República Argentina y la Asociación Argentina de Establecimientos "Geriátricos", no habiéndose arribado a acuerdo alguno con la Confederación Argentina de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados;

Que ante tal situación, la entidad sindical solicitó que en base a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 19.872, se procediera a la extensión del acuerdo arribado con dos de las entidades empresarias representativas, para que el mismo obligara también a su cumplimiento, por parte de la representación que no suscribió el acuerdo ya mencionado;

Que como consecuencia de que este Ministerio no accedió a tal petición,

la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina anunció medidas de fuerza, por lo que corresponde declarar que el ejercicio de la acción directa, prevista en la Ley Nº 14.786, atentaría contra un servicio tan esencial como es el que presta el personal de la Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados;

Que es necesario entonces, que la Autoridad Nacional de Aplicación de las normas laborales, deba abocarse al conocimiento y a la decisión del conflicto de intereses que nos ocupa, ya que el mismo encuadra en lo previsto en el artículo 1º de la Ley número 16.936, prorrogada por la Ley Nº 18.887, correspondieido, en consecuencia, proceder a someterlo a la instancia de Arbitraje Obligatorio (artículos 2º y 9º de la Ley número 16.936), salvaguardando de esta manera la prestación de un servicio público tan fundamental, con las debidas garantías de seguridad que el mismo requiere;

Por todo ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Someter el conflicto de intereses suscitado entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina y la Confederación Argentina de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados, del cual da cuenta el Expediente Nº 517.715/72, a instancia de Arbitraje Obligatorio, en los términos de los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.936, prorrogada por la Ley Nº 18.887.

Art. 2º — Desígnase Secretario Actuario al doctor don Jorge D. Spada, a los fines de la sustanciación de dichas actuaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 16.936, prorrogada por la Ley Nº 18.887, se fija audiencia para el día miércoles 14 de marzo de 1973, a las 18 horas, a celebrarse en el despacho del suscripto, sito en la Avenida Julio A. Roca 609, 2º piso, con el objeto de que los representantes de las Entidades mencionadas en el Artículo 1º fijen los puntos en litigio y ofrezcan pruebas, bajo apercibimiento de lo dispuesto para el caso en el mismo artículo de la ley citada.

Art. 3º — Disponer que por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo se proceda a notificar a la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina y a la Confederación Argentina de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados, en legal forma.

Art. 4º — Regístrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Se somete a Arbitraje Obligatorio el conflicto de intereses suscitado entre diversas asociaciones.

RESOLUCION

M. T. Nº 101

Bs. As., 9/3/73

VISTO el Expediente Nº 517.836/72, en el cual se tramita la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 288/71, en el seno de la Comisión Paritaria constituída oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de octubre de 1972 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 19.872, la Asociación Argentina de Telegrafistas, Radiotelegrafistas y Afines denunció la Convención Colectiva de Trabajo número 288/71, lo que dió lugar al trámite legal pertinente, el que una vez cumplimentado, permitió el dictado de la Resolución D.N.R.T. Nº 345/72, del 8 de noviembre de 1972, por medio de la cual se hacía lugar a la constitución de la Comisión Paritaria y la dejaba integrada con los representantes designados por la Asociación Argentina de Telegrafistas, Radiotelegrafistas y Afines, por el sector sindical, y por la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, la Administración General de Emisoras Comerciales de Radio y Televisión y la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas, por el sector empresario;

Que no surge de lo actuado las bases de solución suficiente, que permitan el acuerdo total necesario, no obstante el lapso transcurrido desde la iniciación de las negociaciones (30 de noviembre de 1972);

Que este Ministerio, procurando la conciliación de los intereses en juego encuadró las negociaciones dentro del ámbito de la Ley Nº 14.786, y transcurridos los plazos establecidos en su artículo 11º, al final de los mismos no se logró dicho acuerdo total;

Que de las tratativas realizadas en el seno de la Comisión Paritaria, solo surgió el acuerdo suscripto con fecha 28 de febrero de 1973 por la Entidad Sindical mencionada y la Administración General de Emisoras Comerciales de Radio y Televisión, no habiéndose arribado a acuerdo alguno con la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas y la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas;

Que ante tal situación, la entidad sindical solicitó que en base a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 19.872, se procediera a la extensión del acuerdo arribado con una de las entidades empresarias representativa, para que el mismo obligara también a su cumplimiento por parte de las representaciones que no suscribieron el acuerdo ya mencionado;

Que como consecuencia de que este Ministerio no accedió a tal petición, la Asociación Argentina de Telegrafistas, Radiotelegrafistas y Afines, anunció medidas de fuerza, por lo que corresponde declarar que el ejercicio de la acción directa, prevista en la Ley Nº 14.786, atentaría contra un servicio tan esencial como es el que presta el personal de Radiodifusión;

Que es necesario entonces, que la Autoridad Nacional de Aplicación de las normas laborales, deba abocarse al conocimiento y a la decisión del conflicto de intereses que nos ocupa, ya que el mismo encuadra en lo previsto en el artículo 1º de la Ley número 16.936, prorrogada por la Ley Nº 18.887, correspondiendo en consecuencia, proceder a someterlo a la instancia de Arbitraje Obligatorio (artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.936), salvaguardando de esta manera la prestación de un servicio público tan fundamental, con las debidas garantías de seguridad que el mismo requiere;

Por todo ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Someter el conflicto de intereses suscitado entre la Asociación Argentina de Telegrafistas, Radiotelegrafistas y Afines y la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas y Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas, del cual da cuenta el Expediente número 517.836/72, a instancia de Arbitraje Obligatorio, en los términos de los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.936, prorrogada por la Ley Nº 18.887.

Art. 2º — Desígnase Secretario Actuario al doctor don Jorge D. Spada, a los fines de la substanciación de dichas actuaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley número 16.936, prorrogada por la Ley Nº 18.887, se fija audiencia para el día jueves 15 de marzo de 1973, a las 18 horas, a celebrarse en el despacho del suscripto, sito en la Avenida Julio A. Roca 609, 2º piso, con el objeto de que los representantes de las Entidades mencionadas en el Artículo 1º, fijen los puntos en litigio y ofrezcan pruebas, bajo apercibimiento de lo dispuesto para el caso en el mismo artículo de la Ley citada.

Art. 3º — Disponer que por la Dirección General de Relaciones del Trabajo se proceda a notificar a la Asociación Argentina de Telegrafistas, Radiotelegrafistas y Afines, a la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas y a la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas, en legal forma.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Unión Ferroviaria.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION

M. T. Nº 70

Bs. As., 15/2/73

VISTO la solicitud presentada por la Unión Ferroviaria, en el Expediente Nº 48.795/45; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 160 de fecha 12 de diciembre de 1945.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Unión Ferroviaria, obrante de fojas quinientos cuarenta y ocho (548) a quinientos setenta y cuatro (574) inclusive del Expediene 48.795/45.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

TITULO I

Constitución y propósitos - Denominación

Artículo 1º — Bajo la denominación de Unión Ferroviaria, se constituye el 6 de octubre de 1922, con domicilio real en la ciudad de Buenos Aires, y teniendo por zona de actuación todo el territorio de la República, una institución formada por empleados y obreros, sin distinción de sexos, de los ferrocarriles de la República Argentina, personal ferroportuario y de las empresas y dependencias cuyo personal está comprendido en las disposiciones de la primitiva Ley 10.650 y sus complementarias, con excepción del personal de conducción representado por "La Fraternidad".

Propósitos

Art. 2º — La Unión Ferroviaria tiene por objeto:

1) Procurar el mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, culturales, espirituales y sociales de todos sus afiliados, considerándose de principal importancia el asegurar:
   a) La unificación de las disposiciones legales de trabajo;
   b) La construcción de viviendas para sus afiliados;
   c) La creación de colonias de vacaciones, establecimientos asistenciales, campos deportivos, hoteles, centros de recreación y de todos aquellos esparcimientos que atiendan a la salud física y mejoramiento espiritual de los asociados;
   d) La constitución de Comisiones Paritarias de Trabajo integradas por la Entidad y representantes de la parte empresaria, para dirimir las cuestiones que se susciten.
2) Procurar la unión entre los socios y la ayuda y sostén recíproco en todos aquellos propósitos lícitos que no sean contrarios a los fines estatutarios y reglamentaciones vigentes.
3) Sostener moral y económicamente a los afiliados que injustificadamente fueran separados del servicio, suspendidos, dejados cesantes o exonerados de sus empleos; por su participación en medidas de acción directa dispuestas o consentidas por la Comisión Directiva o Asambleas Seccionales, con arreglo a derecho, y ello sin perjuicio de oír previamente a las Comisiones Ejecutivas que corresponda. La Comisión Directiva extremará los recursos para lograr, en el plazo más breve, la reincorporación de los compañeros que hayan sido sancionados con medidas de la índole a que se alude precedentemente.
4) Estimular los hábitos de estudio, de trabajo y de economía, a cuyo efecto se instituirán, con arreglo a las posibilidades, becas de estudio para los afiliados y sus hijos, integrándose comisiones de cultura y organizándose bibliotecas. Se concertarán acuerdos para la organización de cursos en estudios primarios, técnicos y de capacitación sindical, apoyando cooperativas ferroviarias y organizando instituciones de ahorro y préstamos a los afiliados, con arreglo a la reglamentación que a tal fin dicte la Comisión Directiva, procurando que dichas instituciones se integren mediante la creación de los organismos correspondientes.
5) Peticionar en nombre de los intereses profesionales, ejerciendo la defensa y representación de los mismos, ya sean cuestiones de orden colectivo o individual de sus asociados, tanto ante la empleadora como ante los organismos estatales pertinentes, fundando y sosteniendo las instituciones de Previsión y Asistencia Social que hagan a la mejor custodia y proyección de los intereses de sus asociados, atendiendo, ante los organismos de previsión, la justicia y toda otra repartición del Estado, tanto a petición de parte, como interviniendo por derecho propio o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar intereses sindicales de la actividad o categoría profesional de que se trate.
6) Recibir ahorro a interés de sus asociados y otorgarles préstamos, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Comisión Directiva ad referéndum de congreso de delegados y propender a la creación del Banco o Caja de Ahorro y Préstamo Sindical de la Unión Ferroviaria.
7) Estimular el interés de los asociados por la construcción de la vivienda propia a cuyo efecto se designarán comisiones que actuarán de acuerdo con lo que reglamente la Comisión Directiva.
8) Propender a la salud física y moral de sus asociados, a cuyo efecto podrá crear colonias de vacaciones, establecimientos asistenciales, clubes y centros de recreación.

Art. 3 — La institución propenderá a la realización de sus propósitos mediante la fuerza de la unión organizada, la propaganda continua y la solidaridad de los socios, ejerciendo para ello, cuantas acciones no contradigan la Constitución del país y de acuerdo con los medios que escojan las asambleas generales de delegados. Bregará por la abolición de las leyes regresivas y/o represivas que hacen a la vida sindical procurando, a la vez la obtención de una amplia legislación obrera y social.

Art. 4º — Quedan excluidas de la Unión Ferrovaria las cuestiones ideológicas, religiosas o raciales.

TITULO II

Socios

Art. 5º — Los socios serán admitidos por la Comisión Directiva previa solicitud escrita y firmada en formularios que serán facilitados por la Unión Ferroviaria. La solicitud de ingreso deberá previamente ser aceptada por la asamblea de la sección en cuya jurisdicción trabaja el solicitante, debiendo ésta informar a la Comisión Directiva en cada caso. La Comisión Directiva podrá rechazar, previa justificación a la seccional respectiva, a todo aquel que:

a) No cumpla los requisitos de forma exigidos por el presente estatuto.
b) No se desempeñe en los Ferrocarriles Argentinos.
c) Haya sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Los socios, a los tres meses de ser aceptados como tales por la Comisión Directiva, tendrán derecho a participar en las asambleas de las secciones con voz y voto y a votar en todas las elecciones internas, como así también a recibir la ayuda pecuniaria que acuerda este estatuto. Los aspirantes a socio rechazados por la Comisión Directiva podrán solicitar reconsideración de la decisión dentro de los ocho días de haber sido notificados, solicitud que será remitida a la resolución de la primera Asamblea Ordinaria de Delegados.

Art. 6º — Los socios activos abonarán una cuota mensual equivalente al 2,5 o/o de sueldo o haber básico nominal, excluyendo aguinaldo de la cual la quinta parte será distribuída entre las seccionales de acuerdo a la reglamentación que dicte la Comisión Directiva, juntamente con una Comisión Especial designada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados. Los asociados jubilados abonarán, el 2 %.

Art. 7º — Los socios abonarán sus cuotas a la caja central por intermedio de las comisiones ejecutivas y delegaciones autorizadas a tal efecto, las que deberán remitir dichas cuotas a la tesorería central, dentro de los quince días subsiguientes de efectuado su cobro. La Comisión Directiva podrá aceptar directamente el pago de cuotas, con la conformidad de la sección a que pertenezca el socio. La Unión Ferroviaria podrá percibir las cuotas sociales mediante descuentos en planillas de pago de sueldos, de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

Art. 8º — Lo que acredita al socio en su carácter de tal, es la presentación de su carnet de afiliación demostrando estar al día con la Caja Social mediante su inclusión en los padrones confeccionados en la secretaría central.

Art. 9º — Si un socio se ausentara del país en goce de licencia, deberá dar aviso a la Comisión Directiva y, en tal caso, podrá seguir abonando la cuota mensual, dando este pago derecho a la ayuda por fallecimiento solamente. Los socios que se hallaren enfermos o se ausentaren del país por enfermedad y no perciban haberes, quedarán eximidos de abonar la cuota mensual de acuerdo con la reglamentación que al respecto establezca la Comisión Directiva, conservando los derechos mencionados en el párrafo ante-

rior. — También quedan exentos del pago de la cuota mensual los socios que se hallen prestando el servicio militar obligatorio, siempre que no perciban haberes.

Art. 10. — Todo socio que se retirara voluntariamente de la Unión Ferroviaria, o sea excluído por el artículo 16º, perderá todo derecho a los bienes de la misma y a la protección que se acuerda por este estatuto. — La renuncia de los socios deberá efectuarse por medio de nota presentada a la Comisión Ejecutiva o autoridades de la sección o delegación a la cual pertenece el socio quienes la tratarán en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Art. 11. — Todo socio que fuera confirmado en un cargo superior en la misma empresa u otra cualquiera podrá seguir como tal, teniendo solamente derecho a los beneficios de carácter económicos y sociales propiamente dichos. — Mientras dure su situación como superior no tendrá derecho a voto, ni derecho a concurrir a las asambleas, ni tampoco a desempeñar ningún puesto representativo en la Unión Ferroviaria. — Las palabras "cargo superior", empleadas en este artículo, se refieren a los empleos de gerente o subgerente de empresa, jefe y subjefe de departamento, inspector de tráfico, jefe de personal, jefe general o superintendente de tracción, jefe y subjefe de distrito o división de vías y obras, jefe o segundo jefe de talleres, jefe de división y demás cargos de jerarquía similar. Se entiende que deben considerarse cargos de jerarquía similar aquellos que por lo menos confieren a quienes los desempeñan atribuciones iguales o semejantes a la de un inspector de tráfico. Lo que antecede no afecta los derechos del socio a ser defendido de conformidad con las disposiciones del artículo 2º, inciso 5).

Art. 12. — Todo socio confirmado en un cargo superior, podrá volver al goce de los derechos sociales una vez que reanude sus funciones en un puesto de los no comprendidos en cargos superiores que se detallan en el artículo anterior, y que la Comisión Directiva considere que su actuación en el puesto en que se lo confirmara no fue, en ningún momento, contraria a los intereses sociales.

Art. 13. — Todo socio que renunciara por su voluntad a la empresa en que trabaja, podrá continuar como socio abonando su cuota y teniendo derecho solamente a los beneficios económicos y sociales propiamente dichos. — Los demás derechos no le serán reconocidos hasta tanto no vuelva al servicio activo. — Los socios en estas condiciones abonarán una cuota igual a la última aportada antes de su renuncia a la empresa, la cual no podrá ser disminuída, pero se incrementará en la misma proporción en que se incremente el sueldo correspondiente a la categoría con que figuraba en el escalafón.

Art. 14. — La Unión Ferroviaria debe acordar protección a cada uno de sus socios, en sus relaciones con las empresas comprendidas en el régimen de la primitiva ley 10.650 y leyes complementarias.

Art. 15. — Todo socio queda obligado al cumplimiento estricto del presente estatuto; a propender con todos sus esfuerzos al engrandecimiento de la Unión Ferroviaria, rechazando toda idea de asumir actitudes que puedan poner en peligro su existencia, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva de cualquier caso que en tal sentido supiera a fin de que ésta pueda tomar medidas al respecto. — De acuerdo con estas obligaciones, todo socio deberá buscar justicia a sus razones dentro de las disposiciones estatutarias y los que así no lo hicieran y cometieran actos de hostilidad contra la institución, serán juzgados por la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 18º del presente estatuto.

TITULO III

Medidas Disciplinarias

Art. 16. — Constituirán motivos para expulsar al socio:

a) Dejar transcurrir tres meses sin abonar sus cuotas.
   1) La expulsión "por dejar tres meses sin abonar sus cuotas", se produce automáticamente, de acuerdo al fichero general de la secretaría central, sin necesidad de resolución alguna del cuerpo directivo.
   2) La circunstancia de que el socio expulsado automáticamente por dejar de abonar tres mensualidades, pague una o más mensualidades atrasadas a un cobrador autorizado, no importa absolutamente su reingreso. — Para ser considerado reingresante será menester de una resolución expresa de la Comisión Directiva que así lo decida, previa resolución de la seccional que corresponda.
   3) Cuando se trate de socios que abonan la cuota social mediante descuento en la planilla de pago de sueldos, que por circunstancias no imputables a los mismos, sean omitidos en dichas planillas durante tres o más meses, no serán dados de baja. En estos casos la Comisión Directiva dispondrá el cobro inmediato de la suma atrasada hasta que el socio quede al día y no perderá los derechos que acuerda este estatuto.

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

e) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea.

Art. 17. — El socio excluído con arreglo a la prescripción del artículo 16, inciso b), podrá reingresar, si así lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez, y abonando tres cuotas que se acreditarán a partir desde la fecha de su aceptación por la Comisión Directiva.

Art. 18. — La Comisión Directiva podrá apercibir o suspender de la institución a todo socio que:

a) No concurra a tres asambleas consecutivas sin causa justificada.

b) No concurra a votar en dos elecciones consecutivas sin causa justificada.

c) Por mala conducta se hiciera acreedor a ello. La suspensión no excederá del término de 90 días, ni privará al afiliado de su derecho al voto, ni el de ser candidato a cargos electivos.

Art. 19. — El socio suspendido o excluído tendrá derecho a pedir reconsideración del castigo por intermedio de la respectiva seccional la que deberá someterlo a una asamblea general de la seccional que lo sancionara, que resolverá en principio. La Comisión Directiva dará cuenta a la primera asamblea general de delegados de las sanciones aplicadas a los asociados, así como también de aquellos casos en que se hubiera denegado la reconsideración de las mismas.

TITULO IV

AYUDA PECUNIARIA

Subsidio por Fallecimiento

Art. 20. — En caso de fallecimiento de un socio se acordará:

a) Un subsidio, como contribución a los gastos, de $ 100.000 m|n., a su cónyuge, concubina, hijos, padres, hermanos o allegados que demostraran haberse hecho cargo del sepelio, salvo el caso que el socio hubiera percibido el subsidio que indica el inciso b), en que se abonarán sólo pesos 70.000 m|n. de subsidio.

b) Si viviendo el socio, fallece la cónyuge o concubina, se le acordará un subsidio de $ 30.000 m|n. para gastos de sepelio, previa presentación de la documentación que establezca la Comisión Directiva.

c) Si ambos cónyuges son socios, se pagará un subsidio único de $ 100.000 moneda nacional de acuerdo al inciso a), sin perjuicio del derecho que deja el sobreviviente.

d) La Comisión Directiva podrá aumentar el monto de estos subsidios cuando lo posibilite la situación económico-financiera de la institución, destinando para el pago de estos subsidios un porcentaje no menor del 20 o|o de los ingresos en concepto de cuotas sociales.

e) El subsidio en caso de muerte por accidente que se incrementa en un 100 o|o sobre el valor fijado en el inciso a), se acordará sin limitación alguna de edad.

Art. 21. — Si un socio falleciera sin tener familiares podrá hacerse cargo un allegado o en su defecto la Comisión Directiva o su representante, reconociéndose los gastos documentados hasta el máximo previsto en el artículo anterior.

Solidaridad Gremial

Art. 22. — Cuando un socio quedara exonerado, cesante o suspendido injustificadamente de su empleo con motivo de actos de solidaridad gremial de acuerdo al artículo 2º, inciso 3), previa comprobación en forma, se le abonará una ayuda equivalente al 50 o|o de cada jornal perdido por tal causa, siempre que formule el pedido dentro de los 90 días de quedar separado del servicio. Si fuera reincorporado y se le abonaran los jornales perdidos, el socio deberá devolver a la Unión Ferroviaria el importe que ésta le hubiera pagado.

Art. 23. — Si después de tres meses el socio no hubiera encontrado empleo, la Comisión Directiva, por intermedio de la Seccional a que pertenezca, promoverá una información para establecer su situación económica y si de la misma resultase que puede atender sus necesidades, suprimirá el pago del subsidio.

Art. 24. — La Unión Ferroviaria está en la obligación moral y material de buscar colocación a los socios sin trabajo, sin que ellos queden eximidos de la obligación de buscarlo por su parte.

Art. 25. — El subsidio de que hablan los artículos 22 y 23, deberá cesar desde el momento que se avisa al socio de la existencia de un empleo compatible con sus aptitudes y sea rechazado, sin causa justificada, por éste.

Art. 26. — La Unión Ferroviaria abonará a los socios a que se refiere el artículo 22 un pasaje de primera clase a la localidad donde hubiera encontrado trabajo, siempre que no fuera posible conseguirle pase libre.

Art. 27. — Para poder percibir cualquier subsidio que acuerda la Unión Ferroviaria, es imprescindible presentar los requisitos que juzgue conveniente exigir la Comisión Directiva, así como encontrarse al día con la Caja Social.

TITULO V

Capital Social

Art. 28. — El capital de la Unión Ferroviaria lo forman:

1) Las cuotas mensuales de los socios.
2) Los intereses del capital.
3) Las propiedades y demás bienes sociales.
4) Las donaciones y legados.
5) Todo otro ingreso lícito, no reñido con el espíritu del presente estatuto.

Art. 29. — El dinero que por los conceptos estatutarios ingrese a la Unión Ferroviaria se depositará en cuenta corriente o a interés a nombre de la misma, según el mejor ordenamiento de fondos que convenga para el desenvolvimiento, en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe, a la orden conjunta del Presidente, Tesorero, Secretario y dos socios más elegidos por la asamblea de delegados, pudiendo retirarse indistintamente con la firma de los tres primeros, y la de dos depositarios o sus suplentes en caso de ausencia de los titulares. El mismo procedimiento se aplicará para los restantes cuentas que de acuerdo a las necesidades sea necesario abrir, depositar, transferir, etc., sea en cuenta corriente o depósitos a interés. Se exceptúa la suma que fija la Comisión Directiva para gastos, la que será depositada en cuenta corriente en un Banco, a la orden del Presidente, Tesorero y Secretario, en forma tal que su retiro, que podrá hacerse indistintamente con dos de las tres firmas, resulte fácil en cualquier momento. También podrá colocarse fondos en cooperativas, mediante las garantías indispensables. No menos del 60 por ciento del dinero disponible estará a la orden conjunta del Presidente, Secretario, Tesorero y los dos depositarios de los fondos sociales, o sus suplentes en caso de ausencia de los titulares.

Art. 30. — Ningún dinero podrá ser retirado sin resolución de la Comisión Directiva.

Art. 31. — La distribución de los recursos que obtenga la organización se efectuará de acuerdo al presupuesto anual de gastos, recursos e inversiones que preparará la Comisión Directiva y someterá a la aprobación de la Asamblea General de Delegados, pudiendo efectuar variaciones en el mismo, la Comisión Directiva cuando resulte imprescindible, con cargo de dar cuenta a la asamblea anual.

Art. 32. — En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de uno o de los dos socios depositarios titulares, de que habla el artículo 29, la Comisión Directiva procederá a reemplazarlo de inmediato, con los suplentes designados al efecto y en el orden de colocación resultado en la designación.

TITULO VI

Comisión Directiva
Constitución

Art. 33. — La Unión Ferroviaria estará regida por una Comisión Directiva, nombrada de su seno y compuesta por el número de miembros que determina el artículo 38, en la siguiente forma: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Prosecretario, 1 Tesorero, 1 Protesorero, 1 Secretario de Actas, 1 Prosecretario de Actas, 1 Secretario de Prensa y Relaciones Públicas, 1 Prosecretario de Prensa y Relaciones Públicas, y el resto Vocales.

Art. 34. — La Comisión Directiva nombrará de su seno al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Prosecretario, al Tesorero, al Protesorero, al Secretario de Actas, al Prosecretario de Actas, al Secretario de Prensa y Relaciones Públicas y al Prosecretario de Prensa y Relaciones Públicas, pudiendo ejercer los directivos jubilados, únicamente los siguientes cargos: Prosecretario, Protesorero, Prosecretario de Actas y Prosecretario de Prensa y Relaciones Públicas. La votación para la distribución de estos cargos será por voto secreto y obligatorio considerándose electos aquellos que tuvieran la mitad más uno de los votos emitidos por los presentes.

Art. 35. — La Comisión Directiva tendrá domicilio real en la Capital Federal y legalizará comisiones que la representen en las distintas líneas férreas de la República y empresas y dependencias comprendidas en la primitiva Ley 10.650 y sus complementarias, que llevarán el nombre de comisiones ejecutivas.

Art. 36. — El quórum para las reuniones de la Comisión Directiva será el de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los presentes.

Art. 37. — Para que se pueda reconsiderar una resolución se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión en que se trate el pedido de reconsideración.

Art. 38. — La Comisión Directiva estará integrada por representantes de los siguientes ferrocarriles y entidades:

1) Ferrocarril Belgrano, 9 miembros (7 del ex E., 1 del ex Santa Fe y 1 del ex P. B. A.).
2) Ferrocarril Roca, 5 miembros.
3) Ferrocarril Mitre, 5 miembros.
4) Ferrocarril San Martín, 3 miembros.
5) Ferrocarril Urquiza, 3 miembros.
6) Ferrocarril Sarmiento, 2 miembros.
7) Puertos Nacionales, 2 miembros.
8) Jubilados, 1 miembro.
9) Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario (Ley 18.290), Cooperativas y Mutualidades Ferroviarias y otras entidades cuyo personal no esté comprendido en apartados anteriores, 1 miembro.

Art. 39. — Por los jubilados, cualquiera sea el número de asociados, integrará la Comisión Directiva un representante, quien será elegido por el voto general secreto. Se formará un grupo de todos los socios jubilados con un padrón independiente y en la elección participarán únicamente quienes estén en esa condición.

Art. 40. — Los miembros de la Comisión Directiva que, debidamente convocados, faltaren a tres reuniones ordinarias consecutivas sin causa justificada, serán declarados cesantes de sus cargos, debiendo procederse a su reemplazo de acuerdo al artículo siguiente.

Art. 41. — Toda vacante que se produzca por fallecimiento, ausencia o renuncia de un miembro de la Comisión Directiva, será llenada hasta la terminación de su mandato por el suplente de su respectivo ferrocarril, puertos nacionales, Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario (Ley 18.290), Cooperativas y Mutualidades Ferroviarias y Jubilados, de la lista que consagrará al titular.

Art. 42. — Las resoluciones de la Comisión Directiva tendrán apelación ante la Asamblea General de Delegados siempre que sus miembros en disidencia hubieran apelado al recurso del artículo 37 y se mantuviera la resolución objetada.

TITULO VII

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 43. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

1) La dirección y representación general de la Unión Ferroviaria, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto.
2) Legalizar las comisiones ejecutivas que resultaran electas de conformidad con el presente estatuto.
3) Nombrar de su seno las comisiones permanentes que sean necesarias para el mejor desempeño de las tareas sociales.
4) Acordar la ayuda de los artículos 20, 21, 22 y 23.
5) Tomar la intervención indicada en el artículo 22, a cuyo efecto, procediendo de acuerdo con los trámites realizados por la Sección, respectiva, está plenamente autorizada para dirigir comunicaciones a las empresas, ordenar la formación de sumarios y tomar las medidas y resoluciones que considere necesarias.
6) Celebrar quincenalmente sesiones ordinarias, y extraordinarias cuando las necesidades sociales así lo exijan.
7) Administrar los bienes de la Entidad, pudiendo por consiguiente adquirir derechos y contraer obligaciones en la medida que ellos tiendan a la consecución de los fines de la Organización, quedando facultada para adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos y acciones; aceptar y constituir hipotecas o cancelarlas y todo otro derecho real o valor, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, o por cualquier otro título, así como también aceptar donaciones. Firmar contratos de arrendamiento y locación de inmuebles, obras o servicios como locatario por un plazo de hasta dos años con actualización anual de valores. Efectuar compras, hacer novaciones, remisiones, concesión de plazos o quitas de deuda, realizar operaciones bancarias y de cambios; girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales y pagarés. Abrir cuentas con o sin provisión de fondos, aceptar o constituir cartas de créditos. Celebrar contratos, girar y endosar cheques contra depósitos; de acarreo, transportes y fletamentos, celebrar contratos de seguros como asegurados y endosar pólizas, crear un sistema de autoseguro y proveer

ia necesario para el reaseguro. Conferir o revocar poderes generales o especiales. Comprometer en árbitros, jurados o arbitradores amigables componedores; prorrogar de jurisdicción, y cancelar obligaciones. Concertar con instituciones de créditos oficiales, entre otras el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias provinciales oficiales, el Instituto Nacional de Obras Sociales y el Ministerio de Bienestar Social, la obtención de préstamos para la construcción de viviendas, con facultades para obligarse y dar cumplimiento a todas las exigencias emergentes de los créditos que le otorguen las referidas instituciones, pudiendo vender, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo gravar o enajenar los terrenos que se destinen a la construcción de viviendas y las obras incorporadas en ellos, así como también ceder al dominio público las superficies y obras exigidas por expresas disposiciones edilicias, otorgar mandatos o poderes irrevocables, transferir el dominio, suscribiendo los convenios, contratos y todos los otros actos que constituyan condición indispensable para obtener el otorgamiento de esos créditos, según sus respectivas reglamentaciones. A los mismos fines la Comisión Directiva podrá concertar la obtención de crédito fuera del país cuando la garantía y administración sean ejercidas por instituciones oficiales de créditos para la vivienda de la República Argentina. Del mismo modo podrá realizar la venta de las viviendas a sus afiliados, y aun a terceros cuando las condiciones del préstamo así lo demandaran, pudiendo constituir a favor de la Unión Ferroviaria, hipotecas en segundo grado por el saldo impago que existiere al momento de la transferencia del dominio, estipulando las condiciones, intereses y plazos que considere más convenientes para la protección de los intereses de la Entidad y atendiendo a las posibilidades económicas de los adquirentes, con arreglo al fin social perseguido. Cuando por sus características especiales la construcción de las viviendas requieran la realización de obras complementarias para usos comerciales la Comisión Directiva podrá enajenar dichos locales, estableciendo los precios y condiciones de pago, que en cada caso estime más conveniente a la protección de los intereses de la Unión Ferroviaria, y aun determinando como condición de venta un destino determinado para el o los locales de que se trate. Deberá en cambio contar con el consentimiento previo de la Asamblea General de Delegados cuando se tratase de la venta, cesión, transferencia, constitución de derechos reales o enajenar de cualquier otro modo bienes inmuebles integrados al activo fijo de la Entidad, y que no correspondan a los planes de vivienda que antes se han mencionado.

8) Aceptar o rechazar a las personas que soliciten ingresar a la Unión Ferroviaria de acuerdo al artículo 5º.
9) Nombrar y suspender con arreglo a los convenios vigentes los empleados a sueldo y sancionar pagos y gastos que exija la buena marcha de la institución y que estén autorizados por el presente estatuto.
10) Tomar medidas y adoptar disposiciones que concuerden con los fines de la Unión Ferroviaria en los casos no previstos por el estatuto.
11) Llevar ante los Tribunales al que de cualquier modo, malverse los fondos de la Unión Ferroviaria.
12) Presentar a la Asamblea General de Delegados un informe detallado de su administración, acompañado del estado general (activo y pasivo) y de la cuenta de resultado (ganancias y pérdidas) y una memoria de su actuación en la que se detallen los trabajos realizados y a realizar. Todo esto deberá ser enviado a las secciones con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deberá efectuarse la asamblea general.
13) Convocar a la Asamblea General Ordinaria de Delegados cada año, y Extraordinaria cuando lo creyera conveniente o a petición del 10 o|o de los afiliados cotizantes activos, expresada su voluntad por medio del voto nominal en asambleas seccionales convocadas al efecto, cuya lista se deberá publicar en el periódico social a medida que las mismas se vayan expidiendo.
14) Postergar la fecha de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, cuando las necesidades sociales así lo exigieran, dando cuenta a las seccionales de esa resolución y de las causas que la motivaron pero en ningún caso esta postergación podrá exceder del año calendario en que esta Asamblea General Ordinaria deba realizarse.
15) Invitar a los socios a que terminen amigablemente las diferencias que entre ellos surgieran.
16) Requerir el voto general entre los socios cuando asuntos de suma importancia lo exigieren.
17) Realizar pactos de solidaridad con las organizaciones obreras similares, previa aprobación de la mayoría de los asociados, consultados al efecto por medio del voto general, o ad referéndum de la Asamblea General de Delegados.

Mesa Directiva

Art. 44. — La Mesa Directiva la forman todos los miembros de la Comisión Directiva que no sean vocales. Seis presentes forman quórum. Resolverá sobre todo asunto de orden administrativo hasta la suma que resuelva la Comisión Directiva. Estudiará las cuestiones a llevar a la Comisión Directiva, con su opinión. Resolverá sobre cualquier problema de urgencia que se presente, con cargo de informar a la Comisión Directiva.

Presidente

Art. 45. — El Presidente es el representante legal de la Unión Ferroviaria, y como tal tiene el derecho de intervenir en todos los actos y sus disposiciones deben ser acatadas, siempre que no salgan de los límites que marca el presente estatuto.

Art. 46. — Son atribuciones y deberes del Presidente:
1) Representar a la Unión Ferroviaria en todas sus funciones externas o internas.
2) Presidir las Asambleas Generales de Delegados y las de la Comisión Directiva y dirigir sus discusiones.
3) Firmar las actas de las Asambleas Generales de Delegados y las de la Comisión Directiva, los balances y en general todas las comunicaciones de la Comisión Directiva y documentos de la Unión Ferroviaria.
4) Resolver en casos urgentes asumiendo la responsabilidad de sus actos ante la Mesa y la Comisión Directiva a la que deberá dar cuenta de lo hecho en la primera reunión.
5) Someter a la consideración de la Mesa, de la Comisión Directiva o Asamblea General de Delegados los acuerdos y determinaciones tomadas y que hubieran ofrecido dificultad en su ejecución o fueran contrarias a resoluciones anteriores.
6) Proclamar el resultado de las votaciones y resolver con su voto en caso de empate.

Art. 47. — En caso de impedimento, ausencia o renuncia del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente en sus funciones, con todos los derechos y atribuciones establecidos para aquél y, en ausencia temporaria de éste, el miembro de la Mesa que le siga en el orden enunciado en el presente título.

Art. 48. — En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, las reuniones de la Comisión Directiva serán presididas por el miembro de la Mesa que le siga en el orden mencionado en el artículo anterior.

Secretario

Art. 49. — Son atribuciones y deberes del Secretario:
1) Llevar las actuaciones relacionadas con las reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea General de Delegados.
2) Firmar toda correspondencia que firme el Presidente y los documentos que firmen éste y el Tesorero.
3) Ejercer las funciones sociales que le encomiende la Comisión Directiva y que no estén expresamente reservadas a otros miembros.

Art. 50. — Las obligaciones del Secretario, en tanto no afecten su carácter representativo, podrán ser delegadas en personal administrativo de la Unión Ferroviaria, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Comisión Directiva.

Prosecretario

Art. 51. — Las atribuciones y obligaciones del Secretario, en ausencia de éste, serán asumidas por el Prosecretario.

Tesorero

Art. 52. — El Tesorero es custodio y responsable de los fondos y valores de la organización que se le entreguen con ese objeto y sus atribuciones y deberes son:
1) Presentar a la Comisión Directiva mensualmente, un cuadro demostrativo de los gastos reales comparados con los presupuestales por duodécimo, sin perjuicio de los informes especiales que le solicitaran y el balance anual, refrendado por un contador público.
2) Disponer que se haga efectivo todo pago autorizado por la Comisión Directiva de conformidad con este estatuto y rechazar por escrito el que a su juicio no lo tuviera. En este último caso, si la Comisión Directiva insistiera en el pago, lo hará efectivo, pero quedará exento de toda responsabilidad.
3) Recibir todo ingreso que corresponda a la Unión Ferroviaria de conformidad con este estatuto, por intermedio del cajero, el que deberá tener la garantía que le fije la Comisión Directiva.
4) Firmar los balances y toda documentación propia de la Tesorería.
5) Conservar siempre en su poder las libretas de depósitos en los Bancos o Cooperativas, de cheques, las escrituras de propiedades sociales y valores en general que no correspondan a la caja.
6) Disponer las inspecciones que considere necesarias en las Seccionales, a fin de comprobar el desenvolvimiento de las Tesorerías de las mismas.
7) Deberá efectuar un arqueo de caja una vez por semana, por lo menos, con el contador general.

Art. 53 — Las tareas que el Tesorero no pueda desempeñar personalmente, en cuanto no afecten su función representativa, serán delegadas en personal de la Unión Ferroviaria, de conformidad con la reglamentación que dicte la Comisión Directiva, la que fijará las responsabilidades administrativas.

Protesorero

Art. 54. — En caso de impedimento, ausencia o renuncia del Tesorero, lo sustituirá el Protesorero en sus funciones, con todos los deberes y atribuciones establecidos en el presente título.

Secretario de Actas

Art. 55. — Los deberes y atribuciones del Secretario de Actas son:
1) Ordenar y vigilar la preparación de las actas de las Asambleas Generales de Delegados, de la Comisión Directiva y de la Mesa Directiva.
2) Firmar, con el Presidente, las actas a que se refiere el inciso anterior.

Prosecretario de Actas

Art. 56. — En los casos de ausencia del Secretario de Actas, lo reemplazará el Prosecretario de Actas, con todas las atribuciones y deberes de aquél.

Secretario de Prensa y Relaciones Públicas

Art. 57. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Relaciones Públicas:
1) Atender la difusión de informaciones y resoluciones que emanen de las Asambleas de Delegados, de la Comisión Directiva y de la Mesa Directiva; preparar el periódico social y|o toda otra publicación oficial de la organización; realizar las acciones que tiendan a proyectar favorablemente la imagen de la entidad.
2) Mantener contactos con los medios informativos; atender al periodismo y entender en todo lo relacionado con conferencias de prensa, actos oficiales, mesas redondas y todo acto que realice la Comisión Directiva.
3) Firmar, juntamente con el Presidente, la correspondencia y documentos que se relacionen con lo establecido en 1) y 2).

Prosecretario de Prensa y Relaciones Públicas

Art. 58. — En los casos de ausencia del Secretario de Prensa y Relaciones Públicas, el Prosecretario de Prensa y Relaciones Públicas lo reemplazará con todos los derechos y atribuciones de aquél.

Vocales

Art. 59. — Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones y deberes:
1) Intervenir en los problemas relacionados con el personal de las empresas o entidades que representan.
2) Cumplir las misiones sociales que les encomiende la Mesa y la Comisión Directiva y que no estén reservadas expresamente por este estatuto a otros miembros del cuerpo.
3) En su carácter de miembros del Cuerpo Directivo, asumen las atribuciones propias de su función así como también la responsabilidad que colectivamente corresponde a los integrantes del Cuerpo.

TITULO VIII

Gerente

Art. 60. — Para las funciones de administrador interno de la institución se designará un Gerente, cuyas atribuciones y deberes son:
1) Tener a su cargo la correspondencia social.
2) Firmar la correspondencia y documentación que por este estatuto no deban firmar el Presidente, el Secretario, el Tesorero o el Secretario de Actas.
3) Preparar las actuaciones necesarias con motivo de reuniones de la Mesa, de la Comisión Directiva y de la Asamblea General de Delegados.
4) Vigilar la buena marcha de todas las dependencias administrativas de la entidad y el cumplimiento de las obligaciones que las disposiciones legales en vigor y este estatuto imponen acerca de los libros a llevar. En particular, estarán a su cargo los libros de las resoluciones de la Mesa, de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales de Delegados tendientes a aclarar, interpretar o reglamentar cualquier disposición del estatuto o aquellas que fueran necesarias para el buen desempeño de sus funciones.
5) Firmar, para su curso administrativo, las órdenes de pago autorizadas por la Presidencia, y, juntamente con el Presidente, Tesorero y Secretario el balance anual.
6) Estudiar y elevar informes a la Comisión Directiva sobre todo asunto que deba tratar ésta.
7) Cuidar el archivo, fichero, biblioteca y vigilar la conservación de los bienes y valores sociales.
8) El gerente es el director de todos los empleados a sueldo de la Unión Ferroviaria y el inmediatamente responsable de las faltas de orden administrativo que se cometieran.
9) Aquellas funciones que no pueda realizar por imposibilidad material, serán delegadas en otros empleados, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Comisión Directiva.

Art. 61. — Mientras la Comisión Directiva no se encuentre reunida y en ausencia de los miembros de la Mesa Directiva, el gerente es el representante inmediato de aquélla y tiene la obligación de hacer respetar sus resoluciones.

Art. 62. — El gerente pedirá a la Comisión Directiva el nombramiento de aquéllos empleados a sueldo que creyera necesario, con preferencia a compañeros ferroviarios cesantes, y propondrá los aumentos que corresponda respetando el escalafón que rija para los mismos.

Art. 63. — Para llenar el cargo de gerente como de los demás empleos de la administración de la Unión Ferroviaria, se ocupará con preferencia a socios:
a) Ferroviarios cesantes por causas de solidaridad gremial.
b) Ferroviarios en servicio activo.

TITULO IX

Contador General y Auditor

Contador General

Art. 64. — El contador general será tomado por la Comisión Directiva previo examen de competencia a cargo de una junta integrada por el auditor y otra persona que la misma designe. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
1) Será responsable de la aplicación técnica de la contabilidad y de la documentación que se utilice, la que no podrá modificar sin la aprobación de la Comisión Directiva, previo informe del auditor.
2) Será responsable de las transgresiones que se cometan en las imputaciones establecidas para cobros y pagos.
3) Deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones que le atañen de la asamblea general de delegados, de la Comisión Directiva, Mesa Directiva y Comisión Administradora, denunciando por escrito ante el auditor y a la Comisión Directiva toda irregularidad que notara.
4) Formará parte de la Comisión Administradora y concurrirá a las reuniones de la Mesa Directiva y Comisión Directiva cuando se traten asuntos de su incumbencia. Tendrá voz pero no voto.
5) Cuando la Comisión Directiva considere que el contador general ha incurrido en falta grave, podrá suspenderlo, dando cuenta a la Asamblea General de delegados, para que con la presencia del mismo y después de oírlo, resuelva en definitiva.
6) No podrá suplantar al cajero bajo ninguna circunstancia, y si lo hiciera, quedará automáticamente separado del cargo.
7) Una vez por semana, por lo menos, deberá practicar un arqueo de caja en compañía del tesorero, dejando las debidas constancias del resultado en el libro de ingresos de caja rubricando.

Auditor

Art. 65. — El auditor será con preferencia ferroviario y lo designará la asamblea general de delegados de una lista de tres personas que tengan título de contador público nacional que le someterá la Comisión Directiva. Durará 4 años en su cargo, pudiendo ser reelecto. Del cumplimiento de su misión elevará un informe a la Comisión Directiva para ser sometido, con la memoria y balance, a la Asamblea General de delegados. La Comisión Directiva, ante la comprobación de graves irregularidades, podrá suspenderlo en sus funciones, elevando el caso a consideración de la asamblea general de delegados, la que, después de haberlo escuchado, resolverá en definitiva.

Art. 66. — Sus deberes y atribuciones son:

1) Organizará y controlará el sistema contable, el que sólo podrá ser modificado por la Comisión Directiva previo informe del auditor
2) Supervisará la contabilidad y efectuará los controles necesarios para asegurar el normal funcionamiento de la oficina de contaduría, muy especialmente en lo que concierne al manejo de fondos, tanto en lo que se refiere a caja, como a la existencia en bancos.
3) Se responsabilizará, con su firma, de la corrección de los estados generales (activo y pasivo), cuadro de resultados (ganancias y pérdidas) y cualquier otro detalle contable o estadístico que la Comisión Directiva solicite a la contaduría.
4) Ante la imposibilidad material de poder controlar el movimiento total deberá practicar verificaciones en distintos sectores elegidos al azar, informando a la Comisión Directiva del resultado.
5) Podrá adoptar previa conformidad de la Comisión Directiva, métodos de racionalización y mecanización de los sectores, tendiendo a una mayor seguridad en el contralor y desenvolvimiento, mayor agilización y aprovechamiento del personal, haciendo que las labores de éste signifiquen una mejor comodidad y adaptación redundante en beneficio del mismo y traduzca una mayor eficiencia y economía para la organización.
6) Tendrá voz en la asamblea general de delegados, Comisión Directiva, Mesa Directiva o Comisión Administradora, en aquellos asuntos de su competencia.
7) Deberá denunciar por escrito a la Comisión Directiva, cualquier irregularidad que notare y si a su juicio ella no fuera debidamente normalizada, elevará los antecedentes a la asamblea general de delegados.

TITULO X

Asambleas Generales de Delegados

Art. 67. — Las asambleas ordinarias de delegados serán indefectiblemente anuales y se convocarán dentro de los primeros seis meses del año calendario.

Art. 68. — Las asambleas extraordinarias de delegados se realizarán cuando asuntos graves a juicio de la Comisión Directiva así lo exijan, o de acuerdo al artículo 43, inciso 13 de este estatuto, pudiéndose agregar los asuntos de suma gravedad que a juicio de las dos terceras partes de la asamblea afecten al gremio ferroviario dentro del período de sesiones de la asamblea.

Art. 69. — La asamblea estará formada por la reunión de los delegados de las diferentes agrupaciones de los socios activos, jubilados e Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario (Ley 18.290) Cooperativas, etcétera, elegidos de acuerdo con las disposiciones de este estatuto y la reglamentación electoral que dicte la Comisión Directiva, la que se limitará a los aspectos instrumentales del proceso, debiendo ajustarse en lo sustancial al presente estatuto y a las normas legales reglamentarias vigentes. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Toda vacante que se produzca por fallecimiento, ausencia o renuncia será llenada hasta la terminación de su mandato por el suplente de su respectivo ferrocarril, puertos nacionales, Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario (ley 18.290), Cooperativas, Mutualidades y jubilados, de la lista que consagrara el titular.

Art. 70. — Las citaciones de estas asambleas se harán por medio del Boletín Oficial y otros dos diarios de la capital de la República durante tres días y por avisos colocados en los locales seccionales y en el local central con no menos de quince días de anticipación cuando se trate de asambleas ordinarias y diez cuando sean extraordinarias, indicando el día y objeto de la reunión.

Art. 71. — Reunidos los delegados bajo la presidencia de la Comisión Directiva, éstos procederán a designar una comisión de poderes que se encargue de la revisión de los nombramientos de las delegados, pasando acto continuo a aprobar el reglamento de discusión y el programa de trabajo de la asamblea.

Art. 72. — En caso de que el presidente, el vicepresidente o cualquier otro miembro de la Comisión Directiva no pudiera presidir la Asamblea, ésta elegirá uno de sus delegados para presidirla.

Art. 73. — Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los presentes, o sea la mitad más uno, por lo menos, a excepción de los casos de reconsideración de una resolución, para los que se necesitarán los dos tercios de los presentes.

Art. 74. — La Comisión Directiva convocará a todos los delegados elegidos de acuerdo a los artículos 101 y 102 y formará quórum legal la mitad más uno de los delegados electos, ya sea para una asamblea ordinaria como extraordinaria.

Art. 75. — Si el día designado en la convocatoria no se lograra el quórum para sesionar, la asamblea podrá realizarse el día siguiente si la Comisión Directiva y los delegados concurrentes así lo creyeran conveniente. — En segunda convocatoria, se sesionará con la presencia de las dos terceras partes de los delegados requeridos para formar quórum de acuerdo con el artículo 74.

Art. 76. — Los miembros de la Comisión Directiva, tendrán voz, pero no voto en las asambleas de delegados. El presidente de la asamblea sólo tendrá voto en caso de empate y siempre que el asunto en discusión no esté relacionado con su actuación o con la de la Comisión Directiva que preside.

Art. 77. — La asamblea entiende en la apelación de las resoluciones de la Comisión Directiva. — Sus resoluciones son decisivas y sus actos soberanos dentro de los límites marcados por el presente estatuto. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria de Delegados la revisión, fiscalización, aprobación o desaprobación de la Memoria y Balance presentada anualmente por la Comisión Directiva.

Art. 78. — Los delegados, provistos de sus correspondientes credenciales firmadas por el presidente y secretario de las comisiones ejecutivas de las seccionales a que pertenecen, deberán estar presentes en el lugar y día fijados para la Asamblea.

TITULO XI

Junta Consultiva

Art. 79. — Forman la Junta Consultiva los presidentes de todas las seccionales del país, no pudiendo participar de ella los representantes de seccionales intervenidas. Sus funciones no son permanentes y sólo se reunirá juntamente con la Comisión Directiva cuando ésta juzgue necesario consultar la opinión de las seccionales sobre determinados asuntos de importancia y urgencia, y sus decisiones en mayoría deberán ser tenidas en cuenta por la Comisión Directiva.

TITULO XII

Comisión Administradora

Art. 80. — Forman la Comisión Administradora el secretario, el tesorero, el gerente y el contador general. Tratará todo lo que concierne a gastos seccionales (excluidos sueldos), subsidios no encuadrados y cualquier otro asunto administrativo hasta la suma que fije la comisión Directiva periódicamente. En ausencia del secretario o tesorero, los reemplazarán el prosecretario y el protesorero respectivamente. Cualquier disidencia en esta comisión, pasará a resolución de la Mesa Directiva.

TITULO XIII

Secciones y Delegaciones

Art. 81. — Los socios estarán agrupados en secciones constituidas en la jurisdicción del lugar de trabajo correspondiente al ferrocarril, empresa o entidad en que presten servicios. La Comisión Directiva considerará las características de cada jurisdicción y determinará en qué casos corresponde la constitución de secciones y radio de acción de las mismas. En los casos en que por el número de asociados no se justifique la constitución de secciones, se constituirán delegaciones, que atendiendo a su importancia y características y a solicitud de las mismas y previa consulta a la seccional de la cual dependen esos compañeros, podrán ser directas, es decir, depender directamente de la Comisión Directiva o indirecta, es decir, dependientes de una sección. La Comisión Directiva queda facultada para fijar la jurisdicción que corresponda a cada sección.

Art. 82. — Los gastos de alquiler, limpieza y mantenimiento, así como todos los útiles que se requieran para la buena administración de las secciones, serán de la caja central, previa justificación en cada caso de parte de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo a la reglamentación que establezca la Comisión Directiva. Las seccionales tendrán a su disposición un fondo fijo para atender gastos urgentes cuyo monto y reglamentación fijará la Comisión Directiva, debiendo la Comisión Ejecutiva rendir cuentas de su empleo, para la consiguiente reposición, junto con la rendición mensual de los demás gastos seccionales.

Comisiones ejecutivas

Art. 83. — La Comisión Directiva estará representada en las seccionales por comisiones que llevarán el nombre de comisiones ejecutivas, compuestas por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, un secretario de actas y un prosecretario de actas, cargos que no podrán ser ocupados por compañeros jubilados y vocales. El número de miembros de las comisiones ejecutivas será el siguiente:

a) Secciones de hasta 700 socios, 8 activos y 1 jubilado;
b) Secciones de 701 a 1.500 socios, 10 activos y 2 jubilados;
c) Secciones de 1.501 a 2.500 socios, 12 activos y 2 jubilados;
d) Secciones de más de 2.501 socios, 16 activos y 3 jubilados.

Los jubilados tendrán voz y voto en todos los asuntos, a excepción de los relativos a medidas de fuerza, en los que tendrán solamente voz. Para la integración de las comisiones ejecutivas se procurará que estén representados todos los departamentos en cantidad proporcional al número de compañeros de los mismos.

Art. 84. — Las comisiones ejecutivas serán legalizadas por la Comisión Directiva, de acuerdo con el resultado del voto general secreto realizado en sus secciones respectivas. Sus miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 85. — Las comisiones ejecutivas dependen directamente de la Comisión Directiva. Sus atribuciones y deberes son:

1) Cobrar las mensualidades de los socios y de toda otra cuota que se les envíe de la Comisión Directiva. El importe de las cuotas deberá ser remitido a la secretaría central junto con el estado de la cobranza, haciendo constar en las planillas respectivas cuáles son los socios morosos y las causas que éstos invocan. El envío de ese importe deberá ser hecho dentro de los quince días siguientes a su cobro.
2) Transmitir y hacer efectivas las disposiciones de la Comisión Directiva, y servir de intermediarios entre ésta y los socios para todas las comunicaciones que se produjeran por cualquier motivo.
3) Cumplir las instrucciones de la Comisión Directiva, de acuerdo al estatuto y reglamentación electoral, para las diversas elecciones internas.
4) Velar por el cumplimiento del estatuto, por la disciplina societaria y someter a la asamblea seccional todo pedido de subsidio que se presentare.
5) Levantar un sumario fiel y exacto de todo infortunio que acaeciera en la sección y acordar en primer término, las medidas más convenientes en cualquier caso de reclamo justificado, informando ampliamente a la Comisión Directiva y a la primera asamblea seccional.
6) Ejercer la representación de la Unión Ferroviaria en el orden local.
7) Adoptar en el orden local las disposiciones que consideren convenientes para realizar los propósitos de la institución, en cuanto no contraríen resoluciones de la asamblea general de delegados o la asamblea general de la sección.
8) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones legítimamente válidas de las asambleas generales de la sección.
9) Considerar en instancia local con las jefaturas correspondientes, las reclamaciones y problemas sindicales de socios de la sección por sí o por intermedio de las comisiones locales de reclamaciones bajo su dependencia.

Art. 86. — Las comisiones ejecutivas deberán sesionar quincenalmente, o más frecuentemente si la buena marcha de la sección así lo requiriese. Para las reuniones como así para la asignación de las tareas inherentes a los cargos, se ajustarán en su ámbito a las mismas disposiciones establecidas para la Comisión Directiva.

Art. 87. — Toda sección que no se ajustara al cumplimiento de este estatuto o desacatara las resoluciones generales o violara la disciplina societaria necesaria al normal desarrollo de la organización, podrá ser intervenida, designándose una comisión interventora del seno de una asamblea general de la misma convocada a ese solo efecto por la Comisión Directiva, a los fines de su reorganización y correcto funcionamiento, debiendo quedar normalizada a los 60 días improrrogables de producida la intervención, dando cuenta de ello a la asamblea general de delegados.

Delegaciones

Art. 88. — Las delegaciones estarán a cargo de un socio con el título de delegado y además un subdelegado y 4 colaboradores, de los cuales uno puede ser jubilado. Sus deberes y atribuciones son los establecidos en el artículo 85º.

TITULO XIV

Asambleas seccionales

Art. 89. — Las asambleas seccionales deberán realizarse obligatoriamente una vez por mes o antes si la comisión ejecutiva lo creyera conveniente, o a pedido del 10 % de los afiliados cotizantes al día con la caja social. También podrán realizarse asambleas por departamentos y|o especialidades para considerar asuntos que no afecten a toda la seccional. El quórum será dado con el 20 % de los primeros 100 socios cotizantes, al corriente con la caja social, pertenecientes a la sección, y el 10 % de los que excedan de esa cantidad. Si pasada media hora de la fijada, no hubiera el número que dice el párrafo anterior, podrá sesionarse con los socios presentes, teniendo validez sus resoluciones.

Art. 90. — La elección de comisiones ejecutivas se hará por el mismo procedimiento establecido en el artículo 95º, es decir, por lista completa, cuyo nombramiento legalizará luego la Comisión Directiva; acordarán las medidas más convenientes para los fines del artículo 85, en su respectiva jurisdicción, armonizando ideas con las demás secciones de la línea para la mejor deliberación de los asuntos que las afectaran por igual y elegirán los delegados a la asamblea general dándoles todas las instrucciones necesarias para que sean los intérpretes fieles de la voluntad de la mayoría.

Art. 91. — En las asambleas seccionales se nombrarán cada dos años dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes activos o jubilados, los que podrán ser reelectos y que tendrán a su cargo la revisión de la contabilidad de las secciones respectivas, a la que pondrán su visto bueno u observaciones antes de su envío a la tesorería central. Podrán participar con voz pero sin voto en las reuniones de comisión ejecutiva cuando se traten asuntos atingentes a sus funciones. En caso de impedimento, ausencia o renuncia de un revisor titular, lo reemplazará el primer suplente en sus funciones con todos los derechos y atribuciones establecidos en el presente artículo.

Art. 92. — No tendrán voz ni voto los asociados que no pertenezcan a la sección.

TITULO XV

Comisiones de reclamaciones

Art. 93. — En los lugares donde resida la superioridad departamental de cada empresa, funcionarán comisiones divisionales y centrales de reclamaciones cuyos miembros serán elegidos en la forma especificada en el artículo 95º. Estas comisiones ordenarán y gestionarán ante la superioridad respectiva las reclamaciones de los socios que les sean remitidas por las comisiones ejecutivas de acuerdo con la reglamentación que la Comisión Directiva dicte a tal efecto, debiendo agotar todas las tramitaciones ante la superioridad hasta obtener de ella la resolución definitiva en cada reclamación. Si esa resolución fuera desfavorable, la comisión de reclamaciones enviará a la Comisión Directiva un informe detallado de las gestiones hechas y de su resultado, a fin de que se eleve el asunto directamente ante quien corresponda, de acuerdo con las estipulaciones del escalafón en vigencia. Las comisiones centrales de reclamaciones dependen directamente de la Comisión Directiva, la que reglamentará su funcionamiento. El secretario de esas comisiones, cuando asuntos de importancia así lo requieran, previa autorización de la Comisión Directiva, concurrirá a informar a las seccionales. La Comisión Directiva autorizará el funcionamiento de comisiones locales de reclamaciones en la medida que las necesidades de la organización y la buena atención de los asuntos así lo requieran, las que dependerán de las comisiones ejecutivas. La Comisión Directiva está facultada para realizar como mínimo una vez al año, reuniones de los secretarios de las comisiones de reclamaciones, por especialidades, de todos los ferrocarriles, para ilustrar y unificar criterios con respecto a la aplicación del escalafón, reglamentaciones y disposiciones de interés general.

Art. 94. — Los miembros de las comisiones locales, divisionales y centrales de reclamaciones duran en sus funciones 2 años, son reelegibles y su mandato es revocable, de acuerdo a la reglamentación que dicte la Comisión Directiva por indicación de la asamblea general de delegados. Con respecto a las vacantes que se produzcan en estas comisiones se procederá de igual manera que en los casos vacantes en la Comisión Directiva.

TITULO XVI

Elecciones

Art. 95. — La elección de todos los cargos electivos de la organización, se efectuará por el sistema de lista completa por Ferrocarril y deberá ajustarse al procedimiento siguiente:

1) Elecciones de Comisión Directiva: todas las agrupaciones, fracciones o movimientos constituidos por asociados, podrán intervenir en las elecciones para renovar la Comisión Directiva, presentando las listas correspondientes, las que, para ser oficializadas, deberán estar completas y avaladas por lo menos con la firma de un 5 % del total de asociados del ferrocarril, dependencia o sector para directivos en actividad y 2 % para directivo jubilado. Las listas intervinientes en las elecciones se distinguirán por colores, con el nombre de los candidatos para cada uno de ellos, a fin de ser sometidos al voto directo y secreto del afiliado. Los candidatos jubilados que las agrupaciones, fracciones o movimientos sostengan por el sector de jubilados para miembros de la Comisión

Directiva, serán sometidos al voto general de dicho sector, exclusivamente, en lista separada de la que corresponda al activo, pero conservando el mismo color de lista que adopten para éstos. La integración de las listas estará conformada de acuerdo al nucleamiento previsto en el artículo 38º aún cuando para el acto eleccionario sea exclusivamente en cada ferrocarril. Las listas deberán contemplar la inclusión de tantos miembros suplentes como de titulares que la componen para ser incorporados en los casos previstos en este estatuto. Los asociados propuestos para integrar la Comisión Directiva u otras representaciones, ya se trate de titulares o suplentes, deberán presentar en ese momento la conformidad escrita para ello.

2) La convocatoria a elecciones será efectuada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de 90 días a la fecha en que fenece el mandato respectivo, efectuándose publicaciones en el periódico social, avisos en todos los locales sociales y difusión por la prensa oral y escrita del país y en todos los ferrocarriles y provincias.

3) La presentación de las listas que sostengan las agrupaciones, fracciones o movimientos intervinientes en el acto eleccionario, deberá efectuarse en la Secretaría Central, indefectiblemente, dentro de los 30 días subsiguientes de la convocatoria a elecciones la que de inmediato las remitirá a la Junta Electoral.

4) En cada seccional funcionará una comisión electoral compuesta en la forma y con las atribuciones que fije la reglamentación electoral, debiendo contemplar la participación de fiscales designados por los candidatos.

5) Para todas las elecciones previstas en este artículo, ejercerán el derecho de voto los asociados que así estén habilitados según el artículo 5º de este estatuto, con arreglo a las siguientes normas:

a) Elecciones de Comisión Directiva: votan los socios de todos los ferrocarriles, puertos o empresas nucleados de acuerdo al artículo 38º por las listas completas de su preferencia que sostengan las agrupaciones, fracciones o movimientos intervinientes en las elecciones.

b) Elección de comisiones de reclamaciones: votan los socios de la respectiva división, departamento, categoría profesional o empresa, según corresponda de acuerdo a la reglamentación que para integrar estas comisiones dicte la Comisión Directiva.

c) Elección de comisiones ejecutivas: votan los socios de las secciones.

d) Elección de delegados titulares y suplentes a la Asamblea General de Delegados: votan los socios de todos los ferrocarriles, puertos o empresas por las listas completas de su preferencia que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99º sostengan las agrupaciones, fracciones o movimientos intervinientes en las elecciones.

e) Elección de representantes titulares y suplentes ante el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario (ley 18.290), Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios públicos; Ferrocarriles Argentinos, Confederación General del Trabajo y otras entidades: votan los socios de todos los ferrocarriles, puertos y empresas, por las listas de su preferencia que para constituir estas representaciones sostengan las agrupaciones, fracciones o movimientos intervinientes en la selecciones, de acuerdo a la reglamentación que para la extracción de los candidatos dicte la Comisión Directiva.

f) Los jubilados participarán únicamente en la elección de jubilados miembros de la comisión ejecutiva de la seccional a que pertenecen, jubilado miembro de la Comisión Directiva y delegados al Congreso.

6) El padrón electoral, por separado, de socios activos y jubilados, lo confeccionará la secretaría central. La Comisión Directiva al convocar a elecciones fijará un período de tachas no menor de 15 días y con una antelación mínima de 45 días al acto eleccionario durante el cual se expondrán los padrones en los locales sociales a la vista de los socios para que denuncien errores y omisiones. Sobre la base de esos detalles la secretaría central confeccionará los padrones definitivos de cada elección.

7) La reglamentación que dicte la Comisión Directiva deberá garantizar y asegurar la pureza del acto eleccionario y el estricto secreto del voto. Las normas instrumentales contenidas en la misma se ajustarán al presente estatuto y a las normas legales reglamentarias vigentes. Asimismo contemplará la elección de juntas electorales a través de asambleas de delegados.

8) Al convocar a elecciones, la Comisión Directiva tratará que las mismas se efectúen simultáneamente para los distintos cargos.

9) Podrá votarse en los lugares de trabajo de acuerdo a las disposiciones emanadas de la reglamentación electoral.

10) En cada mesa, finalizado el acto electoral, se efectuará el escrutinio parcial remitiendo las actas y elementos de voto a la junta electoral seccional para enviarlo a la Junta Electoral Central, la que efectuará el escrutinio general y proclamará los electos salvo en las elecciones en que votan socios de una sola sección en que el escrutinio general lo efectuará la junta electoral seccional y la proclamación de los electos la hará la Comisión Directiva. La Junta Electoral Central se integrará en la forma establecida en el artículo 96º del estatuto.

11) Todos los actos eleccionarios previstos en este artículo se definirán por simple pluralidad de votos.

Comisión Directiva

Art. 96. — Los miembros de Comisión Directiva durán dos años en su mandato pudiendo ser reelectos. Para juzgar la elección de miembros de Comisión Directiva se nombrará una Junta Electoral Central compuesta por 11 miembros, designada de su seno por la Asamblea General Ordinaria de Delegados inmediata anterior a la fecha en que se realice aquélla, pudiendo asimismo participar en ella fiscales de los candidatos en las condiciones que fije la reglamentación electoral. La Junta Electoral Central se integrará por 1 delegado por el F.C. Belgrano, 1 por el F.C. Mitre, 1 por el F.C. Roca, 1 por el F.C. San Martín, 1 por el F.C. Sarmiento, 1 por el F.C. Urquiza, 1 por los puertos nacionales, 1 por los jubilados, 1 por el F.C. ex S.F., 1 por cooperativas, mutualidades e I.S.S.P.P. y 1 por el F.C. ex P.B.A.

a) Los miembros electos para Comisión Directiva, antes de asumir sus cargos y al cesar en los mismos deberán hacer una declaración jurada de bienes.

b) La Junta Electoral Central no podrá estar integrada por miembros directivos, ni candidatos de listas presentadas.

Art. 97. — Para ser miembro de Comisión Directiva, delegado a la asamblea general, representante en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, Confederación General del Trabajo, Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Ferrocarriles Argentinos, u otras entidades que se crearen, se requiere ser mayor de edad, tener 4 años continuados de antigüedad como socio de la Unión Ferroviaria y conservar todos los derechos estatutarios, de acuerdo con el artículo 95º, pudiendo ser reelectos. Los cargos directivos y representativos, serán desempeñados en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción; del resto de dichos cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados. Para ser miembro de las comisiones ejecutivas, comisiones de reclamaciones, representantes en las delegaciones regionales y desempeñar todos los cargos representativos de la organización de los no enumerados anteriormente, se requiere 2 años continuados de antigüedad como socio. Las antigüedades y demás requisitos que se mencionan en este artículo deben computarse al momento de ser propuestos como candidatos.

Art. 98. — Los socios que resulten electos para desempeñar cualquier cargo electivo, deberán aceptar ser trasladados al lugar que más convenga a la sociedad para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 99. — Será incompatible el desempeño simultáneo de cualquiera de los siguientes cargos: miembro de Comisión Directiva, delegado a la Asamblea General, representante en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos y Ferrocarriles Argentinos; asimismo será incompatible el desempeño simultáneo de los cargos de miembros de Comisión Directiva y de las comisiones de reclamaciones y comisiones ejecutivas.

Representantes de la Unión Ferroviaria

Art. 100. — Para la elección de los representantes de la Unión Ferroviaria, se procederá de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y mediante el voto general secreto de los asociados.

Asambleas Generales de Delegados

Art. 101. — La Comisión Directiva agrupará a los asociados en núcleos de secciones para elegir delegados a la Asamblea General, procurando que la distribución sea hecha en la forma más equitativa y dando representación a todos los asociados. Esta elección deberá hacerse por medio del voto general secreto.

Art. 102. — Las comisiones ejecutivas y delegaciones directas, de acuerdo con las instrucciones de la Comisión Directiva y disposiciones estatutarias y reglamentarias en vigor, convocarán dentro del radio de su jurisdicción, a los asociados, para que éstos propongan sus candidatos a delegados.

Comisiones Ejecutivas

Art. 103. — La presentación de las distintas listas se efectuará de acuerdo a la reglamentación electoral que dicte la Comisión Directiva de conformidad con lo instituído en el artículo 90º del presente estatuto.

TITULO XVII

Representantes de la Organización

Art. 104. — Los representantes de la Unión Ferroviaria en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, en la Confederación General del Trabajo, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario y en el Directorio de Ferrocarriles Argentinos u otro organismo, tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Comisión Directiva y en las asambleas generales de delegados; en este último caso cuando no sean miembros de asamblea general o cuando siéndolo se esté juzgando su desempeño. Su actuación estará sujeta a las resoluciones que emanen de la Comisión Directiva y de la Asamblea General de Delegados.

TITULO XVIII

Disposiciones Generales

Art. 105. — Los socios que pasaran a gozar de la jubilación podrán continuar en la entidad como tales. Tendrán derecho a voz y voto, excepto en los casos en que se traten asuntos de personal en actividad, en que tendrán voz solamente.

Art. 106. — La Unión Ferroviaria formará parte de la única central obrera del país y podrá mantener relaciones con todas las organizaciones obreras del mundo para favorecer su unidad.

Art. 107. — Este estatuto tiene por objeto facilitar la marcha social y en ningún modo obstaculizarla. Tal es su espíritu y en su aplicación los encargados de ello tendrán presente esta condición.

TITULO XIX

Oficina de Previsión Social y Asesoría Jurídica

Art. 108. — La Unión Ferroviaria sostendrá una oficina de Previsión Social para facilitar los trámites de los asociados ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, reparticiones públicas; tribunales del país y entidades ante las cuales corresponda recurrir en defensa de sus derechos. La Comisión Directiva reglamentará la forma en que cumplirá sus actividades.

Art. 109. — La Unión Ferroviaria dispondrá de asesores jurídicos en los principales lugares de concentración ferroviaria, capitales de provincia y/o sede de la justicia ordinaria y juzgados federales, teniendo en cuenta las solicitudes seccionales y para defensa de sus asociados, en problemas de orden laboral, en los casos y condiciones que reglamentará la Comisión Directiva.

TITULO XX

Organo Oficial

Art. 110. — La Comisión Directiva publicará un órgano oficial, con preferencia una revista, que aparecerá mensualmente, y de permitirlo los recursos, quincenalmente, que informará sobre la actividad sindical y toda otra de interés para los asociados. Dedicará especial atención a la propaganda gremial y a la formación técnica y cultural, a cuyo efecto la Comisión Directiva podrá adoptar todas aquellas medidas que crea prudente para costear los gastos y mejorarla. No dará cabida a anuncios que fomenten el alcoholismo o los juegos de azar, y publicará las actas, en forma sintetizada, de las reuniones y las resoluciones que adopte la Comisión Directiva que traten asuntos de principal importancia.

TITULO XXI

Reforma del Estatuto

Art. 111. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por el voto afirmativo de los dos tercios de los delegados presentes en una asamblea general ordinaria o extraordinaria, convocada al efecto.

Art. 112. — La Asamblea General de Delegados no podrá declarar disuelta la Unión Ferroviaria bajo ningún pretexto, mientras existan 50 socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograre, los fondos y los bienes sociales serán depositados en un banco a la orden del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y serán entregados cuando hubiere un número de socios que mencione este artículo, que quieran continuar con el nombre y estatuto de esta entidad. Transcurrido el plazo de 10 años, los bienes pasarán a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos.

TITULO XXII

Disposiciones Transitorias

Art. 113. — La Comisión Directiva gestionará ante el Ministerio de Trabajo la aprobación de las reformas resueltas por las asambleas generales de delegados, autorizándose a la misma para aceptar cualquier modificación de forma que pudieran sugerir las autoridades competentes para facilitar el trámite.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Empleados del Ingenio Santa Bárbara (Tucumán).

Personería gremial.

RESOLUCION

M. T. Nº 38

Bs. As., 29|1|73

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Empleados del Ingenio Santa Bárbara, de la provincia de Tucumán, en el Expediente Nº 347.980|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los empleados permanentes y transitorios que trabajen para el Ingenio Santa Bárbara, fundos cañeros del mismo y fundos cañeros independientes comprendidos en la zona de influencia del Ingenio del mismo nombre; con zona de actuación en el Ingenio Santa Bárbara, fundos cañeros del mismo y fundos cañeros independientes comprendidos en la zona de influencia del Ingenio Santa Bárbara.

Que desde el 1 de noviembre de 1955, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que del informe de fojas 33, producido por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, existe el Sindicato de Empleados de la Industria Azucarera Ingenio Marapa, pero al respecto a fojas 46, cabe expresar que el mismo agrupa al personal de otro establecimiento fuera de la zona de la entidad.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuarenta y siete (47) a sesenta y siete vuelta (67 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Empleados del Ingenio Santa Bárbara, con domicilio en la localidad de Santa Bárbara —Aguilares— del departamento Río Chico, provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los empleados permanentes y transitorios que trabajen para el Ingenio Santa Bárbara, fundos cañeros del mismo y fundos cañeros independientes comprendidos en la zona de influencia del Ingenio del mismo nombre; con zona de actuación en el Ingenio Santa Bárbara, fundos cañeros del mismo y fundos cañeros independientes comprendidos en la zona de influencia del Ingenio Santa Bárbara.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Empleados del Ingenio Santa Bárbara, de la provincia de Tucumán y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería

gremial; notificar al Sindicato de Empleados de la Industria Azucarera Ingenio Marapa; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Rubens San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En Santa Bárbara — Aguilares— Primer Distrito del Departamento Río Chico, provincia de Tucumán, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se constituye con fines de agremiación la entidad de primer grado que se denominará "Sindicato de Empleados del Ingenio Santa Bárbara" que agrupará a los empleados permanentes y transitorios que trabajen para el Ingenio Santa Bárbara, fundos cañeros del mismo y fundos cañeros independientes de la zona de actuación del ingenio del mismo nombre. El domicilio legal del Sindicato será, Santa Bárbara —Aguilares— del Departamento de Río Chico de la provincia de Tucumán, teniendo como zona de actuación el ingenio, fundos cañeros del mismo y fundos cañeros independientes de la zona del Ingenio Santa Bárbara.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades a que propenderá el Sindicato son:

a) Agrupar en su seno al personal indicado en el Art. 1º).
b) Fomentar la unión y agremiación de todos los empleados del gremio.
c) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las patronales en beneficio del gremio.
d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.
e) Defender y representar al gremio y a sus componentes colectiva o individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado.
f) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover sus ampliaciones y perfeccionamiento.
h) Propiciar y contratar convenciones colectivas de trabajo.
i) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
j) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
k) Propender a la implantación de servicios médicos y odontológicos, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, fallecimiento, servicios mutuales, cooperativas de consumo, de préstamos, campos de deportes, farmacia, vivienda y periódicos o publicaciones gremiales ajustándose a las reglamentaciones respectivas,
l) Adherir a Federaciones o Confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o permitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, social o religiosa o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razones de las mismas resulten contrarias al espíritu y a la letra de este estatuto o de la Ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) La cuota mensual de los asociados —sindical y/o asistencial— y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
c) Los recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asamblea que no contravengan las disposiciones de estos estatutos y la Ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario de Organización y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las disposiciones legales vigentes y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas que rigen la materia.

Art. 9º — El ejercicio económico- financiero es anual, de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General que acompañándose con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados serán sometidos a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo de la Nación y/o al domicilio de los socios y comunicando previamente a los socios por citaciones, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicación.

Art. 10 — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los socios: Requisitos de admisión y retiro

Art. 11. — El ingreso como asociado del Sindicato de los empleados enunciados en el artículo 1º), deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliado en la que consignará nombre y apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, domicilio, lugar de trabajo con fecha de ingreso y tareas que realiza, estado civil. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días posteriores a su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Art. 12. — La solicitud de ingreso sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión u oficio a que pertenece el Sindicato.
c) Haber sido condenado judicialmente por por comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea para su consideración. Si la misma se confirmara el trabajador podrá accionar ante la Justicia Laboral de Primera Instancia.

Art. 13. — El socio dejará de pertenecer al Sindicato por renuncia de su puño y letra presentada a la Comisión Directiva o telegrama colacionado, debiendo ser resuelto dentro de los treinta días de su presentación y tener pago la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviera su expulsión como afiliado. — No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Derechos de los Socios

Art. 14. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende estar al día, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas: a) Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma; b) Revisar los libros sociales cuando lo juzgue necesario y oportuno sin que la Comisión Directiva pueda negarlo. Para ello deberán contar con la anuencia de 25 por ciento (veinticinco por ciento) de los socios no morosos.

Art. 15 — Los socios con una antigüedad no menor de 6 (seis) meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de tres meses, por enfermedad o accidente, o tres meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser

Obligaciones de los Socios

Art. 16. — Son obligaciones de los socios:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rige.
b) Conocer respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para que fueren designados, salvo causa de fuerza mayor.
d) Dar cuenta a la Comisión Directiva de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los otros compañeros.
f) No realizar actividades para las que no cuenta con la correspondiente autorización del Sindicato, ni atribuirse facultades inherentes a cargos representativos que no ejercite.
g) Abstenerse de toda actividad perturbadora, ideas o propósitos que comprometan la armonía gremial y que puedan importar un acto de indiciplina o inconducta gremial.

Régimen Disciplinario

Art. 17. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado solo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 18. — Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción le hará pasible de suspensión.

B) Se aplicarán suspensiones:

1) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriado de hecho o de palabra en funciones sindicales.
2) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
3) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
4) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de la asamblea.

C) Corresponderá expulsión:

1) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Sindicato le intimare a hacerlo;
2) No aceptar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente;
3) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
6) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
7) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se trate de una asamblea de Delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea para su resolución.

Art. 19. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 20. — El asociado que adeudare más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 21. — El asociado pierde su condición de tal también, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la empresa patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 22. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 23. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 24. — La Comisión Directiva estará integrada por siete miembros titulares con los siguientes cargos:

1 — Secretario General.
1 — Prosecretario General.
1 — Secretario de Organización.
1 — Secretario de Actas.
1 — Tesorero.
1 — Protesorero.
1 — Vocal titular.
1 — Vocal suplente.

El vocal suplente sólo integra la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento del titular.

Art. 25. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión de dos años;
b) La Comisión Directiva deberá estar integrada en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo, deberá ser cubierto por argentinos o ciudadanos naturalizados:
c) Saber leer y escribir, no ser empleado a sueldo del Sindicato.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes en los días que ella acuerde y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 28. —En caso de ausencia en las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán remplazados: El Secretario General por el Prosecretario. El Secretario de Organización por el Secretario de Actas. El Tesorero por el Protesorero. El vocal titular por el vocal suplente. Ausentes éstos, y para llenar la vacante la Comisión Directiva designará entre sus miembros al remplazante hasta la finalización del mandato.

Art. 29. — La ausencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un año, sin causas justificada, podrá determinar la cancelación del mandato del o de los inasistentes pudiendo declararlo así la Comisión Directiva.

Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 30. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación del Sindicato cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de Sindicato;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exhonerar empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante a Justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a la asamblea ordinaria la Memoria, Inventario General juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, Balance General, mo-

vimiento de fondos y asociados correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación, enviándolas al domicilio de los mismos o exhibiéndolas en el Sindicato o por intermedio de publicaciones;

i) Convocar a asamblea ordinaria estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1 Lectura del Acta anterior;
2 Memoria, Inventario y Balance General;
3 Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
4 Apelación de socios y pedidos de reingresos;
5 Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
6 Elección de dos asambleístas para firmar el Acta anterior;
7 Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 % de los socios no morosos. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del Orden del Día.

k) Postergar hasta treinta días la asamblea ordinaria cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 31. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria o extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus titulares incluyéndose el Secretario General y el Prosecretario. En tercera convocatoria habrá quórum con cuatro miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes.

El Secretario General presidirá las reuniones de la Comisión Directiva dirigiendo el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 32. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que deje a ésta sin quórum, las renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el artículo 18º).

Art. 33. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de caducidad total se solicitará al Ministerio de Trabajo de la Nación la designación de un Delegado Electoral, el que deberá convocar de inmediato a elecciones, conforme a las normas estatutarias y legales.

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por falta que afecten a su persona o la de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la primera asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, el que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

Art. 35. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo de la Nación las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria, Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, de asociados, pérdidas y ganancias;
b) Notificar de todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de la convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinarias;
d) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
e) Copia del Acta de cada asamblea;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11);
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda otra información que le sea requerida.

CAPITULO VI

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser el representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario de Organización y/o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario de Organización los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º así como la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados y Subcomisiones que estimen necesarias;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
j) Resolver por sí, en los casos de real importancia y urgencia adoptando medidas que juzgue necesarias y convenientes con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su aprobación.

Del Prosecretario General

Art. 37. — Remplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del mismo.

Del Secretario de Organización

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Colaborar con el Secretario General en toda gestión o trámite de carácter jurídicos, gremiales o sociales;
b) Tener a su cargo la correspondencia en general y toda cuestión de carácter administrativo;
c) Cooperar con el Secretario General en la confección del la Memoria, firmando conjuntamente con el Secretario General y Tesorero o quienes lo remplacen, los cheques, Balances y Estado económico-financiero del Sindicato.

Del Secretario de Actas

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas y firmar las mismas en las sesiones de Comisión Directiva o asambleas, dejando constancia del nombre y apellido de los presentes y ausentes, cuando se trate de reunión de la Comisión Directiva;
b) Presentar en cada sesión el Acta de la reunión anterior para su aprobación, previa lectura y leer el Orden del Día;
c) Llevar el registro de firmas y de asistencia en las asambleas;
d) Deberá salvar de su puño y letra al pie de cada Acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de su firma;
e) Remplazar al Secretario de Organización en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del mismo.

Del Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar sus cobranzas y toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello, disponer el depósito de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario de Organización;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo de la Nación;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Remplazar en caso de ausencia o renuncia del titular;
b) Secundar al Tesorero en sus tareas.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Vocal Titular:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte en las subcomisiones en que se le nombre;
c) Colaborar con el Secretario General, Prosecretario y Tesorero de la Comisión Directiva.

Del Vocal Suplente

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Vocal Suplente:

a) Remplazar al titular en los casos en que éste pase a ocupar otro puesto o esté ausente;
b) Formar parte en las subcomisiones en que se le designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 44. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 25º.

Art. 45. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en la misma lista con los miembros de la Comisión Directiva y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros titulares y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez al mes como mínimo el movimiento de caja del sindicato, como así también toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva la que se obligará a contestar de igual modo dentro de los ocho días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o su reemplazante, que convoque a reunión de la Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes en un plazo no mayor de cinco días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, entregándose copia a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándose expresamente aclarado en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a lo solicitado de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación o a la entidad matriz a la que esté adherida el sindicato;
f) Poner el Vº Bº en todos los balances e inventarios, para así darles validez, salvo las excepciones que contempla la ley de aplicación del caso.

Art. 47. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para solicitar por medio de la Comisión Directiva la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como así de profesionales ajenos al sindicato, siendo la Comisión Revisora de Cuentas la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 48. — La asamblea ordinaria se celebrará en la segunda quincena del mes de febrero de cada año, para aprobar o desaprobar el balance general del ejercicio anual que se cierra el 31 de diciembre de cada año, la memoria, el inventario, el informe de la Comisión Revisora de Cuentas los que serán exhibidos en la sede del sindicato y/o enviadas al domicilio de los socios con quince días de anticipación por lo menos. Las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el diez por ciento como mínimo de los socios no morosos o la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 49. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de treinta días a la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de quince días, debiendo comunicarse a los socios por avisos a colocar en el Avisador del Sindicato, citaciones enviadas al domicilio de los mismos, avisos en un diario local, indicando en forma clara y precisa, lugar, día y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 50. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día, y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccionará la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 51. — Para la asamblea ordinaria, en la primera convocatoria el quórum de la misma lo constituye a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes. Luego de una hora con la presencia del treinta por ciento de los mismos.

En segunda convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento de los socios cotizantes. Una hora después con el número de socios presentes.

Art. 52. — La asistencia de los socios a las asambleas se documentará con la presentación del carnet de socio.

Art. 53. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este estatuto, a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales de la zona de jurisdicción del sindicato.

Art. 54. — En las asambleas los acuerdos o resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del que preside la reunión y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto directo y secreto del asociado y establecidos en el decreto reglamentario.

Art. 55. — El presidente de la asamblea no permitirá en ellas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los socios se deben.

Art. 56. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización expresa de la asamblea o se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 57. — La palabra será concedida por el presidente de la asamblea atendiendo el orden en que sea solicitada, tendrán preferencia los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez y los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 58. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Comisión Directiva no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance, inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 59. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma del estatuto, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaraciones de huelgas, paros o adhesiones con las limitaciones del artículo 84;
c) Adherir, afiliarse o desafiliarse a Federaciones o Confederaciones, unión o fusión y/o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados, modificación de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo,
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por los artículos 33 y 47, inc. d).

Art. 60. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General actuando de Secretario, el Secretario de Actas y en ausencia de éste, el Secretario de Organización, y en ausencia del Secretario General será reemplazado por el Prosecretario General.

Art. 61. — El Secretario General abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la sesión de la asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o pase a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 62. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por el presidente, formulare la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomado como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos asambleístas.

Art. 63. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 64. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones y las tendientes a las que la presidencia de la asamblea haga respetar las reglas de la sesión.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 65. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 66. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 67. — Si un asambleísta se opone al retiro de la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 68. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición al presidente de la asamblea. Quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 69. — No se deben atacar ni discutir las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus posibles consecuencias.

Art. 70. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 59º) inciso c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de las 2|3 partes de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 71. — En caso necesario, a juicio de la asamblea, ésta podrá resolver rentar los cargos que estime necesarios.

Art. 72. — El presidente de la asamblea encausará el debate, hará mantener el orden en el local y deliberaciones, podrá llamar al orden al socio que se apartase del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes y violatorios de este estatuto, si insiste podrá retirarle la palabra. Asimismo podrá levantar la sesión en caso de desorden.

Art. 73. — La asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan diez afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos del Sindicato, de hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarle como Vocales "Ad Doc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible, previo inventario general de los bienes, muebles e inmuebles a la Federación de Empleados de la Industria Azucarera (F.E.I.A.) para su custodia. En caso de cierre de la fuente de trabajo, todos los bienes serán donados al Hospital de Niños de la Provincia de Tucumán, siempre que el cierre de la fuente de trabajo sea causal de la disolución.

CAPITULO IX

De las elecciones

Art. 74. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos años en el mes de marzo y, con no menos de treinta días a su realización la Junta Electoral integrada por tres miembros designados por la asamblea general ordinaria deberán comunicar lugar, día y hora, lo que no podrá ser alterado;

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 75. — La elección se realizará por voto directo y secreto de todo asociado que haya trabajado en la actividad enunciada en el artículo 1º) durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación del mandato de la Comisión Directiva o Delegados que deben ser reemplazados. Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden albafético y otro por lugar de trabajo con los requisitos establecidos en la Ley o Decreto vigente en la materia.

Art. 76. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o otros cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 25º).

Art. 77. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de treinta días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por diez asociados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de las observaciones al Apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del Sindicato hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de treinta días y con el mismo padrón electoral.

Art. 78. — En caso de aprobarse dos o más listas, la Junta Electoral podrá determinar que las mismas se distingan por color o número.

Art. 79. — Cinco días antes del acto eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto como así también, con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se habilitarán con la nómina de quienes la presidirán, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

El acto comicial se efectuará en una sola jornada. La Junta Electoral podrá designar vicepresidente de mesa cuando lo considere necesario.

Art. 80. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnás selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlos en un sobre que le será entregado, autorizado por el Presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por Autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa que vota.

Art. 81. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que se realice. El escrutinio provisorio deberá efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 82. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tenga mayor número de votos y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 83. — Los miembros salientes de Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta correspondiente con un inventario y estado de fondos, cobranzas, documentación e información general que le sea requerida.

CAPITULO X

Medida de acción directa

Art. 84. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por el voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto, las que deberán adoptarse como medida extrema y defensiva del gremio, y serán de carácter pacíficas.

CAPITULO XI

Delegados o Sub-delegados internos

Art. 85. — Los Delegados o Sub-Delegados son los representantes elegidos por los compañeros en las distintas secciones o lugares de trabajo mediante el voto directo y secreto de los mismos, centralizándose en ellos los reclamos. Para ser Delegado o Sub-Delegado, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser afiliado al Sindicato, mayor de edad, saber leer y escribir;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un año e irreparable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 86. — La convocatoria, elección y designación de los mismos se efectuará conforme lo determina el artículo 4º) de la Ley 14.455 y reglamentación vigente.

Art. 87. — Los deberes y atribuciones de los Delegados o Sub-Delegados son:

a) Ser representante de la Comision Directiva, gestionando solución a las denuncias o reclamos que formulen los compañeros;
b) Enterar de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno a la Comisión Directiva;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones enmanadas de asamblea y Comisión Directiva;
e) Los Delegados o Sub-Delegados asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) No podrán los Delegados o Sub-Delegados declarar huelgas o provocar conflictos;
g) Los Delegados o Sub-Delegados durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaren;
h) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados o Subdelegados las sanciones establecidas en el artículo 17º) por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo determina el Art. 18º).

Delegados Especiales

Art. 88. — La asamblea podrá designar por el voto directo y secreto, Delegados para representar al Sindicato en Entidades a las que se encuentre adherido, Congresos nacionales o internacionales, Organismos del Estado, existentes o a crearse, Organismos oficiales o semioficiales integrados por Delegados Obreros.

Art. 89. — La designación de Delegados permanentes en Organismos a que se encuentre adherido el Sindicato, podrán hacerlo juntamente con la elección para miembros de la Comisión Directiva y por el mismo período o por asamblea extraordinaria.

Art. 90. — Los Delegados acreditados en entidades adheridas deberán actuar con mandato expreso de la Comisión Directiva o asamblea del gremio y las resoluciones que en ella se tomen estarán sujetas a la aprobación del Sindicato.

CAPITULO XII

Del Reglamento Interno y Reforma del Estatuto

Art. 91. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria, siempre que no importe una modificación en la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 92. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante votación de los asambleístas presentes.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a concurso abierto, de antecedentes y de oposición, para cubrir en las condiciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 2831 del 11 de octubre de 1972, los cargos de Jefes Delegación Administración, Subdelegados y Protesoreros en los establecimientos de enseñanza que seguidamente se determinan:

Capital Federal

Esc. Nac. de Comercio Nº 32, Acasusso 5960, Subdelegado B-I.

Instituto del Prof. de "Lenguas Vivas" Carlos Pellegrini 1455, Subdelegado J-VIII.

Esc. para ciegos "San Martín". Independencia 2949, Jefe Delegación Administración B-II.

Esc. para ciegos "Sta. Cecilia" Lafinur 2988. Jefe Delegación Administración B-II.

Esc. de preservación visual para Ambliopes, Independencia 4248, Jefe Delegación Administración B-II.

Escuela de aprendices "F. Gatti", San Luis 3058. Jefe Delegación Administración B-II.

Escuela Normal Nº 3, Bolívar 1235, Subdelegado B-I.

Esc. de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón". Las Heras 1749, Protesorero B-III

Inscripción e informes en la sede de cada uno de los establecimientos mencionados, fijándose como fecha de cierre el día 27 de marzo de 1973.

e.20|3 Nº 1.871 v.21|3|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a concurso abierto, de antecedentes y de oposición, para cubrir en las condiciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 2831 del 11 de octubre de 1972, los cargos de Subdelegados de Administración en los establecimientos de enseñanza que seguidamente se determinan:

Gran Buenos Aires

Col. Nac. Nº 1 de Lanús, Madariaga 1960, Subdelegado B-1.

Col. Nacional de Vicente López. Agustín Alvarez 1431, Subdelegado B-I.

Esc. Nac. de Comercio de San Isidro Martín y Omar 235, Subdelegado B-I.

Esc. para ciegos "M. Belgrano". Thomkinson 2300, San Isidro, Jefe Del. Administración.

Inscripción e informes en la sede de cada uno de los establecimientos mencionados, fijándose como fecha de cierre el día 27 de marzo de 1973.

e.20|3 Nº 1.872 v.21|3|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723

13 DE FEBRERO DE 1973

Comunicación publicaciones periódicas

Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.182.571 — Boletín: El Perito Mercantil. Nº 39|41. Entre Ríos, Paraná, noviembre 1972.
1.182.572 — La Verdad en Marcha. Números 460|67. Entre Ríos, S. J. de Feliciano, noviembre 1972.
1.182.573 — Comunidad. Nº 11.812. Entre Ríos, Gualeguaychú, noviembre 1972.
1.182.574 — Chispazos. Nº 904|919. Entre Ríos, Maciá, diciembre 1972.
1.182.575 — El Diario. Nº 20.603|31. Entre Ríos, Paraná, noviembre 1972.
1.182.576 — Lar. Nº 77|79. E. Ríos, Crespo, octubre 1972.
1.182.577 — El Mensajero de las Animas. Nº 517|27. Entre Ríos, Victoria, 1971|72.
1.182.578 — Paralelo 32. Nº 5|6. Entre Ríos, Crespo, setiembre 1972.
1.182.579 — Pueblo. Nº 16|17. Entre Ríos, Diamante, diciembre 1972.
1.182.580 — La Verdad. Nº 1942|45. Entre Ríos, R. del Tala, noviembre 1972.
1.182.581 — Vocero Nº 3, Entre Ríos, Diamante, noviembre 1972.
1.182.582 — Boletín de las Iglesias Evangélicas Valdenses de Colonia Iris, Bahía Blanca y Colonia Artalejos. Nº 330. L. P., J. Aráuz, diciembre 1972.
1.182.583 — Boletín de las Iglesias Evangélicas Valdenses de Colonia Iris, Bahía Blanca y Colonia Artalejos. Nº 331. L. P., J. Aráuz, enero 1973.
1.182.584 — Emprender. Bol. Acde. Nº 88|89. Mendoza, noviembre 1972.
1.182.585 — Puños Cuyanos. Nº 1|5. Mendoza, Dorrego, Guaymallén, noviembre a mayo 1972.

Obras inscriptas

1.182.586 — Martín Fierro. 6º edic. Autor: José Hernández. Edic. Crít.: Angel J. Battistessa. Ilustr.: Castagnino. Editor: Eudeba. Buenos Aires, sept. 1972
1.182.587 — Los medios de expresión de la arquitectura. Autor: Sven Hesselgren. Editor: Eudeba. 2ª edic. Trad.: Bengt J. Dahlbäck. Editor: Eudeba. Buenos Aires, octubre 1972.
1.182.588 — Termodinámica. Autor: Teófilo Isnardi. Editor: Eudeba. Bs. Aires, diciembre 1972.
1.182.589 — El psicoanálisis y la concepción espiritualista del hombre. Autor: Joseph Nuttin. Editor: Eudeba. Trad.: Marino Ayerra Redin. Buenos Aires, noviembre 1972.
1.182.590 — Los Consejos económicos y sociales. Autor: Enrique Herrera. Editor: Eudeba. Bs. As., noviembre 1972.
1.182.591 — Ciclo medio de matemática moderna. 1er. curso Autores: César A. Trejo, Jorge E. Bosch. Editor: Eudeba. 5ª edic. Buenos Aires, octubre 1972.
1.182.592 — La sociedad humana. T. 2. Autor: Kingsley Davis. Editor: Eudeba. Trad.: Floreal Maiza. 3ª edic. Buenos Aires, setiembre 1972.
1.182.593 — De la legitimidad revolucionaria a la legitimidad constitucional. Autor: Francisco Eduardo Trusso. Editor: Eudeba. 2ª edic. Buenos Aires, octubre 1972.
1.182.594 — Guía de obstetricia veterinaria. Autores: Eberhard Grunert, Sylvio Bove, Angelo V. Stopiglia. Editor: Eudeba. 2ª edic. Ilustr.: María Elena Arias. Trad.: Sibila de Pedregal. Buenos Aires, octubre 1972.
1.182.595 — La personalidad. Autor: Jean Claude Filloux. Editor: Eudeba. 13ª ed. Trad.: Antonio Rubio. Bs. As., set|72.
1.182.596 Los hilos de la vida. Autor: Aaron E. Klein. Editor: Eudeba. Trad.: Cota Mor. Bs. Aires, noviembre 1972.
1.182.597 — Las razas humanas. Autor: Henri V. Vallois. Editor: Eudeba. 3ª edic. Trad.: Noelia Bastard. Buenos Aires, agosto 1972.
1.182.598 — Historia de la Geología. Autor: Andre Cailleux. Editor: Eudeba. 2ª edic. Trad.: Noelia Ida Bastard. Buenos Aires, julio 1972
1.182.599 — El fondo de los océanos. Autor: Jacques Bourcart. Editor: Eudeba. 2ª edic. Trad.: Adriana Flores. Buenos Aires, octubre 1972
1.182.600 — El grillo y otros poemas. Autor: Conrado Nalé Roxlo. Editor: Eudeba. 3ª edic. Buenos Aires, setiembre de 1972.
1.182.601 — Geografía de la población. Autor: Pierre George. Editor: Eudeba. 3ª edic. Trad.: Arturo Laguado. Buenos Aires, agosto 1972.
1.182.602 — Cuentos de la oficina. Autor: Roberto Mariani. Editor: Eudeba. 1ª edic. Buenos Aires, mayo 1972.

1.182.603 — De todo un poco. Autora: María Luisa Cresta de Leguizamón. Editor: Direc. de Cultura de Entre Ríos (Paraná). Santa Fe, octubre 1972.

1.182.604 — El sistema de la Setubal. Autor: Segundo Artemio Cabral. Editor Colmegna S. A. Santa Fe, enero 1973

1.182.605 — Poesía folklórica. Autor: Lázaro Fiury. Editor: Colmegna S. A. Santa Fe, enero 1973.

1.182.606 — Aspectos socio-económicos de desarrollo de Entre Ríos (1868|88) Aut. y edit.: María E. Rodríguez Vagaria de Arce.

1.182.607 — Expresiones folklóricas nogoyaenses. Autora: Juana Aladio Varela. Editor: Direc. de Cultura de Entre Ríos (Ediciones). Santa Fe, octubre 1972.

1.182.608 — Un rumbo cierto: La cooperación libre. Autor: Luis L. Balestra. Editor: Fondo de Educación Cooperativa de San Cor Coop. Unidas Ltda. 2ª edic. Santa Fe, diciembre 1972.

1.182.609 — Amor Saca Amor (1512|82) Aut.: Emma Barrandeguy. Edit.: Direcc. de Cultura de Entre Ríos. S. Fe, oct|1972.

1.182.610 — Tomás de Rocamora. 1ª edic. Aut.: María Cristina Demonte-Rosa Coralia Troncoso. Edit.: Libr. y Edit. Colmegna S. A., S. Fe, nov|72.

1.182.611 — El Tío Felipe. Aut.: Máximo Carlos Soto. Edit.: Edic. Colmegna S. A., S. Fe, dic|72. Rep. Arg.

1.182.612 — Memorias y Reflexiones. Autor y Edit.: J. (Jerónimo) García Parra. Córdoba, dic|71, Rep. Arg.

1.182.613 — Lirismo del Pensamiento. Aut. y Edit.: Jerónimo García Parra. Córdoba, nov|1972.

1.182.639 — Cómo Cocinar un Pollo. Aut. y Edit.: Máximo Gutiérrez Muro. Dib.: Goldar. Bs. As., enero 73. — Mar del Plata.

1.182.678 — Avance. Mens. a|7, Nº 68. Prop.: suces. Alfredo Yermoli Brambilla. Edit.: Arminda M. de Yermoli. — José A. Echeverría. Bs. As., Pdo. Gral. Sarmiento, enero|1973.

1.182.679 — Flúidos para Maquinados. Aut.. Anón. Edit.: Esso S. A. Petrolera Argentina, Bs. As., dic|72.

1.182.683 — Col. Contemporánea. Mens. a|I, Nº 3. Prop. Dir.: Aníbal Alverdi. Bs. As., Cap., enero|73.

1.182.684 — Supercanciones. Mens. a|I, Nº 2. Prop. Dir.: Aníbal Alverdi. Bs. As., Cap., enero|73.

1.182.685 — Revista del Notariado. Bimestr. Nº 724, Prop.: Colegio de Escribanos. Dir.: Carlos A. Pelosi. Bs. As., Cap., 4º bim|72.

1.182.648 — Chau Rutina. Beat. Mús.: Memara. Edit.: Artismo. Bs. As., I|73.

1.182.649 — Chau Rutina. Beat. Let.: Armando Maciel. Edit.: Artismo. Bs. Aires, I|1973.

1.182.650 — Con el Verano Pintado en la Cara. Beat. Mús.: Arnaldo Maciel-Church. Edit.: Artismo. Bs. As., I|73.

1.182.651 — Con el Verano Pintado en la Cara. Beat. Letr.: Arnaldo Maciel-Church. Edit.: Artismo. Bs. As., I|73.

1.182.653 — Cuando eras Mocosita. Beat. Mús.: Francis Smith. Edit.: Edic. Mus. Francis Smith. Bs. As., febr.73.

1.182.654 — Cuando eras Mocosita. Beat. Letr.: Francis Smith. Edit.: Edit. Mús.: Francis Smith. Bs. As., febr|73.

1.182.854 — Sucio y Desprolijo. Rock. Mús.: Pappo. Edit.: Pamsco. Bs. As., noviembre 1972.

1.182.655 Hamacate Conmigo. Beat. Música: Francis Smith. Edit. Edic. Music. Francis Smith. Bs. As., febr|73.

1.182.855 — Sucio y Desprolijo. Rock. Letr.: Pappo. Edit.: Pamsco. Bs. As., noviembre 1972.

1.182.656 Hamacate Conmigo. Beat. Letr.: Francis Smith. Edit. Edic. Mus.: Francis Smith. Bs. As., febr|73.

1.182.657 — Tiró la Chancleta. Beat. Mús.: Charlie Gato. Edit. Edic. Mus.: Francis Smith. Bs. As., febr|73.

1.182.658 — Tiró la Chancleta. Beat. Letra: Charlie Gato. Edit. Edic. Mus.: Francis Smith. Bs. As., febr|73.

1.182.659 — Hoy Toco Madera. Beat. Música: Charlie Gato. Edit. Edic. Mus.: Francis Smith. Bs. As., febr|73.

1.182.660 — Hoy Toco Madera. Beat. Letra: Charlie Gato. Edit. Edic. Mus.: Francis Smith. Bs. As., feb|73r.

1.182.661 — Sueño y Trabajo. Balada. Mús.: Charlie Gato. Edit. Edic. Mus.: Francis Smith. Bs. As., febr|73.

1.182.662 — Sueño y Trabajo. Balada. Letr.: Charlie Gato. Edit. Edic. Mus.: Francis Smith. Bs. As., febr|73.

1.182.663 — Avancemos sin Mirar Atrás. Balada. Letr.: Charlie Gato. Edit. Edic. Mus.: Francis Smith. Bs. As., febr|73.

1.182.664 — Avancemos sin Mirar Atrás. Balada. Mús.: Charlie Gato. Edit. Edic. Mus.: Francis Smith. Bs. As., febr|73.

1.182.665 — Me hacés Feliz si Sonreís. Beat. Letr.: Francis Smith. Bs. Aires, febrero 1973.

1.182.666 — Me Hacés Feliz si Sonreís. Beat. Mús.: Francis Smith. Edit. Edic. Mus.: Francis Smith. Bs. As., febr|73.

1.182.667 — Qué Noche la de Anoche| Beat. Letr.: Charlie Gato-Jorge Calandrelli-Orlando Jiménez. Edit. Edic. Musical: Francis Smith. Bs. As., II|73.

1.182.668 — Qué Noche la de Anoche. Beat. Mús.: Charlie Gato-Jorge Calandrelli-Orlando Jiménez. Edit. Edic. Musical: Francis Smith. Bs. As., II|73.

1.182.669 — Aquí Estoy en el Lugar. Beat. Letr.: Francis Smith. Edit. Edic. Mus.: Francis Smith. Bs. As., febr|73.

1.182.670 — Aquí Estoy en el Lugar. Beat. Mús.: Francis Smith. Edit. Edic. Mus.: Francis Smith. Bs. As., febr|73.

1.182.671 — Pibe sos una Fiera. Beat. Letr.: Francis Smith. Edit. Edic. Mus.: Francis Smith. Bs. As., febr|73.

1.182.672 — Pibe sos una Fiera. Beat. Mús.: Francis Smith. Edit. Edic. Mus.: Francis Smith. Bs. As., febr|73.

1.182.673 — Todos Dicen que Cambié. Balada. Letr.: Francis Smith. Edit. Edic. Mus.: Francis Smith. Bs. As., febrero 1973.

1.182.674 — Todos Dicen que Cambié Balada. Mús.: Francis Smith. Edit. Edic. Mus.: Francis Smith. Bs. As., febrero 1973.

1.182.675 — Sos Cara Conocida. — Beat. Música: Francis Smith. — Edt.: Edic. Mus. Francis Smith. — BAs. febr|73.

1.182.676 — Sos Cara Conocida. — Beat Letra: Francis Smith. — Edt.: Edic Mus. Francis Smith. — BAs. febr|73

1.182.680 — Fluidos Para Transferencia Térmica. — Autor: Anón. — Edt. Esso S. A. Petrolera Argentina. — BAs dic|72.

1.182.687 — Lo Sé Todo. — Enciclop. t| I. — Autor: Anón. — Edt.: Edic. Larousse Argentina. — BAs. agosto 72 Trad. y adaptación: Anón. — Reimpr.

1.182.688 — Lo Sé Todo. — Enciclop. t| 2. — Reimpr. — Autor: Anón. — Trad. y adaptacion: Anón. — Edt.: Edic. Larousse Argentina. — BAs. agosto| 72.

1.182.689 — Lo Sé Todo. — Enciclop. t| 3. — Reimpr. — Autor: Anón. — Trad. y adaptación: Anón. — Edt.: Edic. Larousse Argentina. — BAs. julio|72.

1.182.690 — Lo Sé Todo. — Enciclop. t| 4. — Reimpr. — Autor: Anón. — Trad. adaptación: Anón. — Edt.: Edic. Larousse Argentina. — BAs. set|72.

1.182.691 — Lo Sé Todo. — Enciclop. t| 6. — Reimpr. — Autor: Anón. — Trad. adaptación: Anón. — Edt.: Edic Larousse Argentina. — BAs. agosto| 72.

1.182.692 — Lo Sé Todo. — Enciclop. t|8. — Reimpr. — Autor: Anón. — Trad. adaptacion: Anón. — Edt.: Edic. Larousse Argentina. — BAs. agosto|72.

1.182.693 — Lo Sé Todo. — Enciclop. t| 11. — Reimpr. — Autor: Anón. — Trad. adaptación: Anón. — Edt. Edic. Larousse Argentina. — BAs. set| 72.

1.182.694 — Larousse Miniatura Ilustrado. — Autor, trad. adapt.: Anón. Edt.: Edic. Larousse Argentina. — BAs. abril|72.

1.182.695 — Pequeño Larousse Ilustrado. Autor: Anón. — Adaptación: Miguel de Toro y Gisbert. — Adaptación actual: Ramón García Pelayo y Gross. Edt.: Edic. Larousse Argentina. — Reimpr. — BAs. julio|72.

1.182.718 — Granja t|I. — Autor: Antonio Silva Lezama. — Edt.: Hobby. (Reimpr.). — BAs. dic|72.

1.182.719 — Se Llamaba Camila y Estaba Encinta. — Autor: Víctor Hugo Mazzecchelli. — Edt.: Edic. Mirigradan. — BAs. agosto|72.

1.182.723 — La Mano Invisible. — Autor: Marcos Pérez Blasser. — Edt.: Edic. Ambassador. — BAs. mayo|72.

1.182.726 — Aspectos Psicológicos del Periodismo (1). — Autor: Anón. — (Bruno Edmundo Giorgi. — Alejandro Kiesser. — Fanny Sinatra, y|o). — Pról.: Bruno Edmundo Giorgi. — Edt.: Bruno Edmundo Giorgi. — Mendoza, dic|72.

1.182.750 — Circuitos Administrativos. Autor: Miguel Jorge Klein. — Edt.: Ergon. — BAs. junio|72.

1.182.838 — Voz Serrana. — a|10. — Nº 135. — Prop. dir.: Angela Aurora Segui. — Cba. Valle de Punilla, enero| 73.

1.182.839 — Boletín de las Iglesias Evangélicas Valdenses de Colonia Iris, Bahía Blanca y Col. Artalejos. — Mens. a|30. — Nº 331. — Prop.: Iglesia Evangélica Valdense de Col.|Iris. — Dir.: Carlos Delmonte. — L. Pampa, J. Aráuz, enero|73.

1.182.840 — La Campaña. — quincenal. Nº 1635. — Prop.: Suces|Buenaventura Cirilo Torres. — Dir.: Juan Luis Torres. — Er|L. González, dic|72.

1.182.843 — El Comercio. — Diario. — Nº 12.551. — Prop. dir.: Héctor Carlos Aguilar López. — S. M. de Tucumán, ciud. febr|73.

1.182.844 — El Teósofo. — Trimestral. Nº 7|9. — Vol|93. — Prop.: N. Sri Ram. — Dir.: Salim Alfredo Wehbe. Cba. 2º trim|72. — R. Cuarto.

1.182.845 — Noticiero 70. — Bimestral. a|3. — Nº 18. — Prop. dir.: Antonio J. Ballari. — Córdoba, 6º bimestre|72.

1.182.846 — Lobos. — Semanal. — Nº 1749. — Prop.: Suces. Emilio Larumbe. — Dir.: Luis Oscar Troiano. — BAs. febr|73, Lobos.

1.182.837 — Estilos y Mudanzas del Zapatero Gauchesco y 2 cuadernos adj. Autor: José Abelado Lojo Vidal. — (y editor). — BAs. oct|72.

1.182.847 — Encuentro Con Dios. — Tri. a|2. — Nº 5. — Prop.: Unión Bíblica. Dir.: Carlos René Padilla. — BAs. — Iº trim|73.

1.182.848 — Fotomodelos. — Trimestral. Nº 1. — Prop. dir.: Bruno Manuel Colonnello. — BAs. — Iº trim|73.

1.182.850 — Somos Sombras Bajo el Sol. Letra portugués: Martinha. — Edt. Pamsco. — BAs. I|73.

1.182.851 — Somos Sombras Bajo el Sol. Música: Martinha. — Edt.: Pamsco. BAs. I|73.

1.182.852 — Somos Sombras Bajo el Sol. V|castellana: Cátulo Castillo. — Edt.: Pamsco. — BAs. I|73.

1.182.853 — Barrio Reconquista. — Chamamé. — Música: Juancito El Peregrino. — Alvaro Copello. — Enrique Cena. — Edt.: Pamsco. — BAs. abril| 72.

1.182.856 — Curso de Instructor de Físico Culturismo. — 10 fasc| — Autor: José Antonio Fuentes Martínez. — Jaime Miro Blasco. — Miguel Domingo Hladilo. — Edt.: Instituto Panamericano de Cultura Física. — BAs nov|72.

Correcciones: mes diciembre|72.

1.176.377 — (día 15). — Simplemente Luz. — Zamba. — Música Autor: Hugo de Sanctis. — Jorge Berchessi. — Edt.: Pigal. — BAs. dic|72.

1.177.143 — (día 15) — Ya Lo Ves, Te Quisiera Besar. — Beat. — Letra: Patricio German. — Edt.: Relay. — BAs. nov|72.

1.177.352 — (día 18) — Dios a Todos Hizo Libres. — Letra: Gefingal. — Edt.: Pamsco. — BAs. dic|72.

1.177.360 — (día 18) — Los Consejos de mi Vieja. — Milonga. — Letra: Alberto Gómez. — Edt.: Edami. — BAs. nov|72.

1.177.361 — (día 18) — Los Consejos de mi Vieja. — Milonga. — Música: Alberto Gómez. — Edt.: Edami. — BAs. nov|72.

1.177.364 — (día 18) — Merecés un Monumento. — Milonga. — Letra: Alberto Gómez. — Edt.: Edami. — BAs nov|72.

1.177.365 — (día 18) — Merecés Un Monumento. — Milonga. — Música: Alberto Gómez. — Edt.: Edami. — BAs. nov|72.

1.177.372 — (día 18) — Presentimientos del Corazón. — Canción. — Música: Miguel Nistal. — Edt.: El autor. — BAs. nov|72.

1.177.477 — (día 19). — Tu Lugar y Mi Tiempo. — Autor: Susy Quinteros. — Edt.: Edic. del Alto Sol. — E. Ríos, Concepción del Uruguay, julio|72.

1.177.637 — (día 20) — No Hay Nada Que Decirte. — Guarasón. — Música: H. Roberto Andreani. — Antonia Giorla. — Alfredo Pitaro. — Edt.: Melograf. — BAs. dic|72.

1.177.638 — (día 20) — No Hay Nada Que Decirte. — Guarasón. — Letra: H. Roberto Andreani. — Antonia Giorla. — Alfredo Pitano. — Edt.: Melograf. — BAs. dic|72.

1.177.659 — (día 20) — Búscame Que Yo Te Espero. — Shake. — Música: Néstor Rama. — Edt.: Artismo. — BAs. dic|72.

1.178.087 — (día 21) — Sentimientos y Rosas. — Canción. — Música: Miguel Nistal. — Edt.: El autor. — BAs. dic| 72.

1.178.178 — (día 22) — India Pura. — Tango. — Música: Pastor Cores. — Norberto Ramos. — Daniel Lomuto. Edt.: Ultra Moderna. — BAs. dic|72.

1.178.229 — (día 22) — Ecuación con Alondras. — Autor: Alberto Claudio Blasetti. — Edt.: Francisco A. Colombo. — BAs. dic|72.

1.178.351 — (día 26) — Chau Pescatori Letra: Quique Viola. — Rodolfo de Forte. — Edt.: Edc. Mus. Cabal. — BAs. nov|72.

1.178.356 — (día 26) — Bailando el Tum-Tutum. — Balón. — Música: Quique Viola. — Bertolín. — R. de Forte. — Edt.: Edic. Mus. Cabal. — BAs. nov|72.

e.21|3 Nº 1.807 v.21|3|73

---

14 DE FEBRERO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.182.866 — Boletín Oficial de la Provincia de Salta, Nº 9.145|62. — Salta, noviembre|72.

1.182.867 — Castellanos, Nº 7.761|72. — Santa Fe. — Rafaela, noviembre|72.

1.182.868 — Pro-Familia, Nº 2.104|07. — S. Fe, noviembre|72, Pilar.

1.182.869 — Voz Española, Nº 72. — Santa Fe. — Rafaela, diciembre|72.

1.182.870 — Redoble, Nº 48|49. — S. M. de Tucumán, nov.|72.

1.182.871 — El Despertar, Nº 447|8. — Buenos Aires, Capital, octubre|72.

1.182.872 — Budkavlen, Nº 717|956. — Misiones, Oberá, noviembre|72.

1.182.873 — Rumbos, Nº 361. — Misiones, Eldorado, diciembre|72.

1.182.874 — Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, Nº 942|50. — R. Negro. — Viedma, nov.|72.

1.182.875 — La Tradición, Nº 114. — Salta. — Tala, dic.|72.

1.182.876 — Mensaje, Nº 3. — San Luis, octubre|72.

1.182.877 — El Comercio, Nº 12.524|542. — S. M. de Tucumán, Pcia., dic.|7.

1.182.878 — La Gaceta, Nº 21.995 al 22.029. — S. M. de Tucumán, noviembre|72.

1.182.879 — La Atalaya (Extranj.), número 21|22. — EE. UU., nov.|72.

1.182.880 — Despertad (Extranj.), número 21|22. — EE. UU., nov.|72.

Obras Inscriptas

1.182.881 — Y Ching. Aut.: Héctor V. Morel. Edt. Kier, S. A., 1ª. edc. — Buenos Aires, jul.|72.

1.182.882 — La Nueva Ciencia de Curar, 1ª edc. Aut.: Louis Kuhne. Trad.: J. O. Monasterios, I. López Lapuya. Edt. Kier, S. A. — Buenos Aires, marzo|72.

1.182.883 — Enciclopedia Astrológica. Autor: Nicolás Devore, v|cast.: Héctor V. Morel. Edt. Kier, E. A., 1ª edc. — Buenos Aires, agosto|72.

1.182.884 — La Doctrina Secreta, vol. 4. Aut.: H. P. Blavatsky. Trad.: anónima, 4ª Edc. Edt. Kier, S. A. — Buenos Aires, agosto|72.

1.182.885 — Adonay, 3ra. edc. Aut.: Jorge Adoum. Edt.: Kier, S. A. — Buenos Aires set.|72.

1.182.886 — Fisiología del Alma. Aut.: Bamatis, Dictado: Hercilio Maes, traducción: Luis Guerrero Ovalle. Edt. Kier, S. A. 2ª edc. — Buenos Aires, octubre|72.

1.182.887 — La Vida Divina, libro III: El Conocimiento y la Evolución Espiritual. Aut.: Sri Aurobindo. v|cast.: Héctor V. Morel. Edt. Kier, S. A. 1ª edc. — Buenos Aires, abril|72.

1.182.888 — Qué es la Acupuntura. Aut.: David J. Sussmann. Edt. Kier S. A. 1ª edc. — Buenos Aires. set.|72.

1.182.889 — Sembrado y Recogiendo. Aut.: (Ramatis) (Hercilio Maes). Trad.: Manuel Valverde. Edt. Kier S. A. 1ª edc. — Buenos Aires. octubre|72.

1.182.890 — Las Llaves del Reino Interno, 23ª edc. Aut.: Jorge Adoum. Edt. Kier. S. A. — Buenos Aires, set.|72.

1.182.891 — La Astrología como Ciencia Oculta. Aut.: Oskar Adler, 2ª edc.. traducción: Carlos F. Grieben. Edt. Kier, S. A. — Buenos Aires, dic.|71.

1.182.892 — Los Chakras. 5ª edc. Aut.: C. W. Leadbeater. Trad.: Federico Climent Terrer. Edt. Kier, S. A. — Buenos Aires, agosto|72.

1.182.893 — La calle y yo. Aut.: Tita Merello. Edt. Kier, S. A. — Buenos Aires, oct.|72.

1.182.894 — Síntesis del yoga, libro III. Yoga de la Autoperfección. Aut.: Sri Aurobindo. v|cast.: Héctor V. Morel. 1ª edc.. — Buenos Aires. 3|72.

1.182.895 — Anuario Americano Kier 1973. Aut.: Anón. Dir.: Héctor V. Morel. Edt. Kier, S. A. — Buenos Aires, set.|72.

1.182.896 — Bhagavad Guita. Aut.: Yogui Ramacharaka. Edt. Kier, S A.. 8ª edc. — Buenos Aires. agosto|72. Trad.: Anónima.

1.182.897 — Ayuno Racional para el rejuvenecimiento físico, mental y espiritual, 3ª edc. Aut.: Arnaldo Ehret, trad.: Anón. Edt. Kier, S. A. — Buenos Aires, abril|72.

1.182.898 — Srimad Bhagavad, Guita. Aut.: Swami Vijoyananda; trad.: anónimo. Edt. Kier, S. A. 3ª edc. — Buenos Aires, abril|72 (Canto del Señor).

1.182.899 — La Ley del Éxito. Aut.: Paramahansa Yogananda. Edt. Kier, S. A., 6ª edc., trad. Anó. — Buenos Aires, junio|72.

1.182.935 — Explicitación del significado y del fundamento de la actividad artística. Aut.: Félix Giorgi. Edt. Alberto Kleiner. — Buenos Aires, enero|73.

1.182.957 — Propaganda, Revista bimestral, a|36, Nº 422. Prop.: Asoc. Argentina de la Propaganda. Dir.: Alfredo Herrero. — Buenos Aires, Cap., 4º bimestre|72.

1.182.971 — Desarrollo económico y planificación en la República Argentina, selecc. Bibliof. 1930|72. — S. T. número 13. Aut.: Anón. — Compilac. selecc. Alfredo Estévez, y|o Edt. Consejo Federal de Inversiones. — Buenos Aires, noviembre|72.

1.182.972 — Financiación pública por contribución de mejoras, T. Nº 13. autor: Jorge Macón, y colab. Edt. Consejo Federal de Inversiones. — Buenos Aires, mayo|72.

1.182.973 — Boletín de la Administración Nacional de Aduanas, diario, Nº 181. Prop.: Administr. Nac. de Aduanas. Dir.: Emilio Alfredo Attwell. — Buenos Aires, Capital, noviembre|72.

1.182.982 — Adiós Coco, tango. Mús.: Carlos A. Lázzari. Edt. Fermata. Bs. As., febr|73.

1.182.984 — Títeres. Aut.: Mané Bernardo. Ilustr.: Sarah Bianchi y|o. Edt.: Edit. Latina, sca. Bs. As., dic|72.

1.182.988 — Un poco de Amor, aut. y edt.: Joaquín Morillo. Salta, 1ª edc., oct|72.

1.182.989 — Papeladas, aut. y edt.: Joaquín Morillo, 1ª edc., Salta, oct|72.

1.183.009 — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia trisem. Nº 7747, prop.: Gobierno de la Pcia. de San Luis. Dir.: Mariano Isidoro Celorrio. San Luis, enero|73.

1.183.010 — Boletín Oficial, diario, Nº 24, prop.: Gobierno de la Pcia. de Córdoba, dir.: José Zurita Manzano. Cba. pcia. febr|73.
1.183.011 — El Pueblo diario, Nº 12593, prop.: Emilio Surra e H. s.c. Dir.: Juan Carlos Surra. E. R|Villaguay enero|73.
1.183.012 — La Voz, mens. Nº 1339. prop.. Américo Primitivo Gómez, dir.: José César Rodríguez. Bs. As., cap., 4º trim| 73.
1.183.013 — Boletín Fok, trim. a|14, Nº 2, prop.. Fundación Otto Krause. Dir.: Osvaldo P. Di Marzo. Bs. As., cap. 4º trim|72.
1.183.014 — El Espectador, seman. a|I. Nº 18, prop.: Morozoff Basile srl.. Dir.. Rafael Olivari. Bs. As., cap., febr|73.
1.183.024 — Antología de Poesías de Amor, auts. Manuel Acuña y|o Selecc. y present.: Antonio Zamora. 1ª edc.. edt.: Antonio Zamora. Bs. As.. oct|72.
1.183.034 — El Aullido, aut. y edt.: Hugo Díaz. Bs. As., nov|72.
1.183.042 — Almanaque Higrómetro Antártida, aut.: Anón. Edt. E. Riva srl. Bs. As.. dic|72.
1.183.043 — Almanaque Estéreo Arte, aut.: Anón. Edt. E. Riva srl. Bs. As., dic|72.

Correcciones: mes diciembre 1972

1.178.590 — (día 27), Corazón y Sapucay. canc. Mús.: Fermín Fierro. Edt.: Edic. Mus. Cabal. Bs. As.. nov|72.
1.178.591 — (día 27), Corazón y Sapucay, can. Letr.: Fermín Fierro. Edt. Edic. Mus. Cabal. Bs. As. nov|72.
1.178.795 — (día 27), Correntinita de mis Amores, chamamé. Mús.: Isidoro Iturri. Edt. Pamsco. Bs. As., abril|72.
1.178.796 — (día 27), Correntinita de mis Amores, chamamé. Letr.: Lito Ponce. Edt.: Pamsco. Bs. As., abril|72.
1.179.035 — (día 28), Si es que Mañana Partirás, balada. Mús.: Richard Mochulske. Edt.: Ultra Moderna. Bs. As., dic|72.
1.179.049 (día 28), Rancherita Querendona, ranch. Letr.: José Rivas - Antonio G. Blanc - Simplicio Rivas. Edt.: Edit. Mus. América. Bs. As., dic|72.
1.179.050 — (día 28). Rancherita Querendona, ranch. Mús.: José Rivas - Antonio G. B. Lanc - Simplicio Rivas. Edt.: Edt. Mus. Americana. Bs. As., dic|72.
1.179.145 — (día 28), Vida Fácil, tango. Letr.: R. de Forte - Gerónimo Bongioni - Lito Yubero. Edt. Cabal. Bs. As., dic|72.
1.179.160 — (día 28). Diagnóstico y Tratamiento de las Urgencias en Pediatría. Aut.: Nelson Albiano - Pedro Aguerre - Delio Aguilar y|o. Dir.: Isidoro Korfman. Edt. Ergón. Bs. As., agosto|72.
1.179.316 — (día 28), Martín Fierro y Nosotros los Trabajadores Argentinos. Aut.: Miguel Tejada. Edt. Revista Patsa. Bs. As., nov|72.

e.21|3 Nº 1.808 v.21|3|73

15 DE FEBRERO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

1.183.044 — Abriendo Surcos. Nº 58|64. S. Fe. S. J. de la Esquina, 1972.
1.183.045 — Acción Rotaria, Nº 1.858|60. Córdoba. Dic. 1972.
1.183.046 — Boletín del Colegio de Funcionarios Públicos, Nº 49. S. Fe. Junio 1972.
1.183.047 — Boletín de la Liga Auxiliar del Espíritu Santo (sic.) Nº 5|6. S. Fe. Esperanza. Set.|Dic. 1972.
1.183.048 — Boletín Informativo. Nº 23. S. Fe. Ceres, Dic. 1972.
1.183.049 — Boletín Parroquial. S. Fe. Oct. 1972. Esperanza.
1.183.050 — Boletín S. A. de Hacendados de Rafaela. Nº 216. S. Fe. Rafaela. Nov. 1972.
1.183.051 — La Capital. Nº 38.914|941. S. Fe. Rosario. Nov. 1972.
1.183.052 — Centenario. Nº 61|64. Cba. V. María. Agost.|Dic. 1972.
1.183.053 — El Correo de Firmat. número 3.160|53. S. Fe. Firmat. Set. 1972.
1.183.054 — El Diario. Nº 792|815. S. Fe. Set. 1972. V. Tuerto.
1.183.055 — Didascalia. Nº 7. S. Fe. Pte. Roca. Set. 1972. Rosario.
1.183.056 — Didasc Alia. Nº 8. S. Fe. Rosario. Oct. 1972.
1.183.057 — Dimensión. Nº 1|2. S. Fe. Dic. 1972. S. Jorge.
1.183.058 — Esto es Noticia. Nº 66|67. S. Fe. Nov.|Dic. 1972. Rosario.

Obras Inscriptas

1.183.060 — El Señor Presidente. 18 edic. Aut.: Miguel Angel Asturias. Edit.: Losada. Bs. As., enero 1973.
1.183.061 — Guía de Pescadores. 2ª edic. Aut.: Eduardo Gudiño Kieffer. Edit.: Losada. Bs. As., 10|72.
1.183.062 — Bodas de Sangre. 11 edic. Aut.: Federico García Lorca. Edit.: Losada. Bs. As. 12|72.
1.183.063 — Be'armino y Apolonio. 5ª Edic. Aut.: Ramón Pérez de Ayala. Edit.: Losada. Bs. As., 11|72.
1.183.064 — Libro de Poemas. 6ª Edic. Aut.: Federico García Lorca. Edit. Losada. Bs. As. 11|72.
1.183.065 — La Paloma de Vuelo Popular - Elegías. 4ª Edic. Aut.: Nicolás Guillén. Edit.: Losada. Bs. As.. 1|73.
1.183.066 — El Niño que Enloqueció de Amor. 7ª Edic. Aut.: Eduardo Barrios. Edit.: Losada. Bs. As., 11|72. Avellaneda.
1.183.067 — Animales, Leyendas y Coplas. 2ª Edic. Aut : Jorge W. Abalos. Edit.: Losada. Bs. As., 11|72. Avellaneda.
1.183.068 — 20 Poemas de Amor y una Canción Desesperada. Aut.: Pablo Neruda. Edit.: Losada. 17 Edic. Bs. As.. 12|72 Dib.: Raúl Soldi.
1.183.069 — Cuentos de la Selva. 20 Edic. Aut.: Horacio Quiroga. Edit.: Losada. Bs. As 12|72. Avellaneda.
1.183.070 — La Vorágine. 13 Edic. Aut.: José Eustasio Rivera. Edit.: Losada. Bs. As.. 9|72.
1.183.071 — Romancero Gitano (1924|27) 16 Edic. Aut.: Federico García Lorca. Edit.: Losada. Bs. As. 11|72.
1.183.072 — Amadís de Gaula. 5ª Edic. Aut.: An On Refundida y modernizada por: Angel Rosenblat Edit.: Losada. Bs. As., 11|72. Avellaneda.
1.183.073 — Los Perros Hambrientos. 3ª Edic. Aut.: Ciro Alegría. Edit.: Losada. Bs. As. 11|72.
1.183.074 — La Gaviota - Las Tres Hermanas - El Tío Vania. 2ª Edic. Aut.: Antón Chejov. Edit.: Losada. Trad.: Shura Netchaeff - Armando Discépolo. Bs. As.. 1|73.
1.183.075 — Popol-Vuh (o Libro del Consejo de los Indios Quichés). 3ª Edic. Aut. Anón. Trad.: Miguel Angel Asturias - J. M. González de Mendoza. Edit.: Losada. Bs. As., 1|73.
1.183.076 — Reyes sin Juguetes. Texto: Beatriz. Dib.: Agi. Edit.: Abril. Bs. As.. 12|72.
1.183.077 — Almanaquito. Texto: Beatriz. Edit.: Abril. Dib.: Agi. Bs. As., 12|72.
1.183.078 — El Arbol de Oro. Texto: Beatriz. Dib.: Ruth. Edit.: Abril. Bs. As.. 12|72.
1.183.079 — El Viaje de Juan. Texto: Beatriz. Dib.: Ruth. Edit.: Abril. Bs. As.. 12|72.
1.183.080 — Rayito de Luz. Texto: Siroh. Dib.: Horacio. Edit.: Abril. Bs. As . 10|72.
1.183.081 — La Escuelita de Palote. Texto: Beatriz. Dib Beatriz. Edit.: Abril. Bs. As., 11|72.
1.183.082 — El Mundo es Redondo. Texto: J. Matheo. Dib.: Horacio Edt.: Abril. Bs. As. 11|72.
1.183.083 — El Vuelo de Pepe Bolsillitos. Texto: Pedro. Dib.. Horacio. Edit.: Abril. Bs. As., 10|72.
1.183.084 — Las Caperucitas y Don Lobodón. Texto: P. Noel (Ilust.: No fig.). Edt.: Abril. Bs. As., 11|72.
1.183.085 — Te sigo recordando, chamamé — Música: Carlos Grisinado — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.
1.183.086 — Te sigo recordando, chamamé — Letra: Eladio Sena — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.
1.183.087 — Porque eres linda, chamamé — Música: Ramón Quevedo — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.
1.183.088 — Porque eres linda, chamamé — Letra: Claro Luis Cañete, Martín Romero — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.
1.183.089 — Ofrenda a mi Pago, chamamé — Música: Luis Zoloaga — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.
1.183.090 — Ofrenda a mi Pago, chamamé — Letra: Julio Godoy — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.
1.183.091 — No me dejes nunca, chamamé — Música: Martiniano Barrios — Edit.: Pamsco — Bs. As. enero|73.
1.183.092 — No me dejes nunca, chamamé — Letra: Martiniano Barrios — Edit.: Pamsco — Bs. As. enero|73.
1.183.093 — La Fiesta, chamamé — Música Enrique Cena, Oscar Fernández — Edit.: Pamsco — Bs. As. enero|73.
1.183.096 — Pampa Bandera, valsendo — Música: Ireneo Barrios, Modesto Barrios — Edit.; Pamsco — Bs. As. febr|73.
1.183.094 — Rocío y Penumbras, chamamé — Música: Luis Zoloaga — Edit.: Pamsco — Bs. As febr|73.
1.183.095 — Rocío y Penumbras, chamamé — Letra: Julio Godoy — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.
1.183.097 — Cantando a mi Diosa, chamamé — Música: Luis Zoloaga — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.
1.183.098 — Cantando a mi Diosa, chamamé — Letra: Julio Godoy — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.
1.183.099 — Herencia Correntina, chamamé — Música: Julio Godoy, Luis Zoloaga — Edit.: Pamsco — Bs. As. febrero|73.
1.183.100 — Herencia Correntina, chamamé — Letra: Pirca Rojas — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.
1.183.101 — A Chacho Pérez, chamamé — Música: Luis Zoloaga — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.
1.183.102 — A Chacho Pérez, chamamé — Letra: Julio Godoy — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.
1.183.103 — Eres linda, primorosa, chamamé — Música: Toto Maidana — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.
1.183.104 — Eres linda, primorosa, chamamé — Letra: Gerardo García — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.
1.183.105 — Dulce Placeñita, chamamé — Música: Luis Zoloaga — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.
1.183.106 — Dulce Placeñita, chamamé — Letra: Julio Godoy — Edit.: Pamsco — Bs. As. febr|73.
1.183.107 — La Causa, quincen. a|I, Nº 1 Prop. dir.: Diego B. Rositto — Bs. As febr|73.
1.183.117 — Critón — Autor: Platón — Trad. etc.: Francisco García Yagüe — Edit.: Aguilar Argentina — Bs. As. nov 72, 4ª edic. (Ilg. Idem: Francisco García Yagüe).
1.183.153 — El Curandero del Amor, jalaito — Ltra: Antonia Gloria, Ramallo, Alfredo Pitaro — Edit.: Melograf — Bs As. dic|72.
1.183.154 — El Curandero del Amor, jalaito — Música: Antonia Gloria Ramallo, Alfredo Pitaro — Edit.: Melograf — Bs. As. dic|72.
1.183.155 — Si amor me dieras, cumbia Letra: Antonia Gloria, Carlitos Jiménez, Alfredo Pitaro — Edit.: Melograf — Bs. As. dic|72.
1.183.156 — Si amor me dieras, cumbia — Música: Antonia Gloria, Carlitos Jiménez, Alfredo Pitaro — Edit.: Melograf — Bs. As. dic|72.
1.183.157 — Traigan Vino, balada — Letra: Roque Narvaja — Edit.: Melograf — Bs. As. dic|72.
1.183.158 — Traigan Vino, balada — Música: Roque Narvaja — Edit.: Melograf — Bs. As. dic|72.
1.183.159 — A través de los Andes, canc — Letra: Roque Narvaja — Edit.: Melograf — Bs. As. dic|72.
1.183.160 — A través de los Andes, canc. — Música: Roque Narvaja — Edit.. Melograf — Bs. As. dic|72.
1.183.161 — Dame el Sol, balada — Letra: Roque Norvaja — Edit.: Melograf — Bs. As. dic|72.
1.183.162 — Dame el Sol, balada — Música: Litto Nebbia — Edit.: Melograf — Bs. As. dic|72.
1.183.163 — Balada para Luis, balada — Letra: Roque Narvaja — Edit.: Melograf — Bs. As. dic|72.
1.183.164 — Balada para Luis, balada — Música: Roque Narvaja — Edit.: Melograf — Bs. As. dic|72.
1.183.165 — Sobre la Confusión, balada — Letra: Roque Narvaja — Edit.: Melograf — Bs. As. dic|72.
1.183.166 — Sobre la Confusión, balada Música: Roque Narvaja — Edit.: Melograf — Bs. As. dic|72.
1.183.167 — De leche y miel, canc. — Letra: Roque Narvaja — edt. Melograf — Bs. As., dic|72.
1.183.168 — De leche y miel, canc. — Mús.: Roque Narvaja — edt. Melograf — Bs. As., dic|72.
1.183.169 — Revolución de amor, canc. — Letra: Roque Narvaja — edt. Melograf — Bs. As., dic|72.
1.183.170 — Revolución mi amor, canc. — Mús.: Roque Narvaja — edt. Melograf — Bs. As., dic|72.
1.183.171 — De entrecasa, canc. — Letra: Carlos Barocela — edt. Melograf — Bs. As., febr|73.
1.183.172 — De entrecasa, canc. — Mús.: Carlos Barocela — edt. Melograf — Bs. As., febr|73.
1.183.173 — Una pequeña casa en una isla, canc. — Letra: Carlos Barocela — Bs. As., febr|73 — edt. Melograf.
1.183.174 — Una pequeña casa en una isla, canc. — Mús.: Carlos Barocela — edt. Melograf — Bs. As., febr|73.
1.183.175 — Camilo y Ernesto, guajira — Letra: Roque Narvaja — edt. Melograf — Bs. As., dic|72.
1.183.176 — Camilo y Ernesto, guajira — Mús.: Roque Narvaja — edt. Melograf — Bs. As., dic|72.
1.183.177 — Octubre, mes de cambios, canc. — Letra: Roque Narvaja — edt. Melograf — Bs. As., dic|72.
1.183.178 — Octubre, mes de cambios, canc. — Mús.: Roque Narvaja — edt. Melograf — Bs. As., dic|72.
1.183.179 — Te advertí, bossa nova — Letra: Jorge López Bravo — edt. Melograf — Bs. As., enero|73.
1.183.180 — Te advertí, bossa nova — Mús.: Jorge López Bravo — edt. Melograf — enero|73.
1.183.181 — Amor de Bahía, calypso — Letra: Jorge López Bravo — edt. Melograf — Bs. As., enero|73.
1.183.182 — Amor de Bahía, calypso — Mús.: Jorge López Bravo — edt. Melograf — Bs. As., enero|73.
1.183.183 — Nos quisimos nos amamos, beat — Letra: Jorge Carlos —edt.: Melograf — Bs. As., enero|73.
1.183.184 — Nos quisimos nos amamos, beat — Mús.: Jorge Carlos — edt. Melograf — Bs. As., enero|73.
1.183.185 — Una que otra aventura, beat — Letra: Jorge Carlos — edt. Melograf — enero|73.
1.183.186 — Una que otra aventura, beat Mús.: Jorge Carlos, edt. Melograf — Bs. As., enero|73.
1.183.196 — Quería saber de vos, vals — Mús.: Adrián Oberti — edt. Odeón — Bs. As., enero|73.
1.183.197 — Quería saber de vos, vals — Letra: Adrián Oberti — edt. Odeón — Bs. As., enero|73.
1.183.198 — Vagabundo, Mús.: Juan Pardo S. — edt. Odeón — Bs. As. dic|72.
1.183.199 — Vagabundo — Letra: Juan Pardo S. — edt. Odeón — Bs. As. dic|72.
1.183.200 — Ve con el — Mús: Pablo Herrero — Luis Armesteros — edt. Odeón — Bs. As., dic|72.
1.183.201 — Ve con el — Letra: Pablo Herrero — Luis Armesteros — edt. Odeón — Bs. As., dic|72.
1.183.229 — Diabetes — trim. — a|8 — Nº 32 — prop.: Asociac. Defensa del Diabético — Dr. Julio César Brigante — dir.: Della Duarte — Bs. As., cap. 4º trim|72.
1.183.234 — La moda para el hogar — mens. a|I Nº 1 prop.: Bantry S. A. — dir.: Jeremías Goldenberg — Bs. As. cap. enero|73.
1.183.239 — Democracia, seman. Nº 14.502 — prop.: Luisa Rosario Borio Galán de Montiel — dir.: Luisa B. G. de Montiel — Cba. San Francisco, enero|73.
1.183.241 — Catequesis, mens. a|4 Nº 17 — prop. dir.: Juan A. (Antonio) Rollan — S. Fe, Rosario, enero|73.
1.183.242 — Mundo Mejor, seman. a|X Nº 477 — prop.: Obispado de San Martín — dir.: Juan Bautista Magaldi — Bs. As., febr|73 — San Martín.
1.183.243 — Boletín del Colegio de Funcionarios Públicos Jerarquizados, trim. a|12 Nº 50 — prop. Colegio de Funcionarios Públicos Jerarquizados de la prov. de Santa Fe — dir.: Angel Demetrio Bonomo — Santa Fe 3º trim|72.
1.183.244 — La Prensita, seman. a|X Nº 476 — prop.: dir.: Andrés Mauricio Pocchiola — Bautista Luis Milanese — Bs. As., febr|73 — Tres Lomas.
1.183.250 — Bujes autolubricados Byc para el equipo eléctrico de: Tractores, maquinarias agrícolas, camioneras, equipos estación Arios, etc — aut.: Anón. edt.: José Ernesto Broslo (Byc r. m.) — Bs. As., febr|73 — Avellaneda — (Public. Nº 73).
1.183.059 — Alturas de Macchu Picchu — aut.: Pablo Neruda — fotos: Graziano Gasparini — edt. Losada S. L. Bs. As. nov|72.

Correcciones: mes febrero 1973

1.181.736 — (día 7) — Causalidad (El Principio de Causalidad en la Ciencia Moderna) — aut.: Mario Bunge — trad. Hernán Rodríguez — edt. Eudeba — 3º edc. Bs. As., set|72 — R. de Escalada.
1.182.609 — (día 13) — Amor sacro amor — (1512|82) — aut.: Emma Barrandeguy — Julio Héctor Matrama — edt. Direcc. de Cultura de Entre Ríos. S.

e.21|3 Nº 1.809 v.21|3|73

16 DE FEBRERO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.183.300 — Esto es Noticia — Nº 68. S. Fe. enero|73. Rosario.
1.183.301 — El Heraldo Valdense. — Nº 269|70. S. Fe. dic|72. Col. Belgrano.
1.183.302 — INTA — Boletín. Nº 26|27. S. Fe. dic|72. C. de Gómez.
1.183.303 — La Lectura — Nº 7. Rosario. S. Fe. dic|72.
1.183.304 — Nuestra Idea — Nº 56|57. S. Fe. nov|72.
1.183.305 — Mundo Rural — Nº 8. S. Fe. Rufino. oct|72.
1.183.306 — La Opinión — Nº 2372|84. S. Fe. oct|72. San Cristóbal.
1.183.307 — Orientación Empresaria — Nº 323|24. S. Fe. Rafaela. nov|72.
1.183.308 — Pregón — Nº 203|10. S. Fe. nov|72. San Lorenzo.
1.183.309 — Pueblo — Nº 6. S. Fe. oct|72. S. Genaro.
1.183.310 — Revista de la Caja Mutual de Policía — Nº 251. S. Fe. Rosario. oct|72.
1.183.311 — Sancor — Nº 332. Sunchales. S. Fe. agosto|72.
1.183.312 — Tributos Provinciales — Nº 17. Santa Fe. set|oct|72.
1.183.313 — La Voz del Pueblo — Nº 1281|88. S. Fe. Tostado. oct|72.
1.183.314 — Voz Evangélica — Nº 43|44. S. Fe. Esperanza. Humboldt. set|dic|72.

Obras Inscriptas

1.183.315 — De los ángeles, el demonio y otras realidades — aut.: Manuel Francioni. edt. Coronda. Bs. As. dic|72.
1.183.321 — De la pampa a los siete mares — aut.: Rafael María Zuñiga. edt. Edic. Botella al Mar. Bs. As. dic|72.
1.183.322 — Bienestar — mens. a|2. Nº 13. prop.: Edt. Abril. dir.: Carlos Ibáñez. Bs. As. cap. enero|73
1.183.334 — La Revelación de los siete sellos — aut: William Marrion Branham. trad.: Anón. edt. William Branham. Evangelistic Association (Carlos Segundo Reymundi). distr.: Asociac. Evangelística William Branham. Bs. As. enero|73.

1.183.335 — Las siete edades de la Iglesia — aut.: William Marrion Bhanham. trad.: Anón. edt. William Branham Evangelistic Association (Carlos Segundo Reymundi). distr.: Asoc. Evangelistica William Branham. Bs. As. enero|73.

1.183.383 — El Alba — diario. Nº 3669. prop. dir.: Jorge Alberto Graciano, Armando Germán Graciano. S. Fe. dic|72. V. Tuerto.

1.183.385 — Legislación Económica Argentina (Argenenic Economic Legislation) (1971|72). aut.: Anón. edt. Consejo Técnico de Inversiones. S.A. Bs. As. oct|72

1.183.388 — Lobos — seman Nº 1743. prop.: Emilio Larumbe (su suces.). dir. Luis Oscar Troiano. Bs. As. Lobos, dic|72.

1.183.401 — Col. Quena y Bombo — quinc. a|I. Nº 1. prop.: Aníbal Alverdi. dir.: Agustín Sejas. Bs. As. cap dic|12.

1.183.404 — Violencia en Oriente — aut: Ray Collins. edt.: Edic. Récord. Bs. As. febr|73.

1.183.428 — Derecho de la Integración — semestr. Nº 11. prop.: Banco Interamericano de Desarrollo. Instit. para la Integrac. de América Latina. dir.: Félix Peña. Bs. As. Cap. 2º sem.72.

1.183.429 — Revista Almacenera — mens. Nº 1349. prop.: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. dir.: Manuel Ramos. Bs. As. cap. nov|72.

1.183.430 — El Camión — bimestr. Nº 431. prop.: Asoc. Argentina de Propietarios de Camiones. dir.: Marta Tardieu de Piñol. Bs. As. agost|set|72.

1.183.431 — Boletín Informativo — mens. Nº 45. prop.: Federac. de Especialistas de Análisis Biológicos de la Prov. de Bs. As. dir.: Nelson J. Argerl. Bs. As. La Plata, enero|73.

1.183.432 — Bioquímica Clínica — trim. Nº 4. vol. 6. prop.: Federac. de Espe-Prov. de Bs. As. dir.: Juan Miguel Castagnino. Bs. As. La Plata. 4º trim|72.

1.183.433 — La Provincia — seman. Nº 2822. prop.dir.: Irupé Lina Klaich de Tellechea. Ctes. enero|73. P. de los Libres.

1.183.434 — Presencia — mens. a|I. Nº 3. prop. dir.: Esau Oscar Larrosa. Bs. As. ener|febr|73. La Plata.

1.183.435 — Gacetilla — mens. a|I. Nº 2. prop.: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Bs. As. dir.: Héctor Carlos Chiericо. Bs. As. nov|dic|72. La Plata.

1.183.436 — Información Empresaria — seman. a|I. prop. dir.: Carlos Alfredo Comba. Bs. As. febr|73. La Plata.

1.183.437 — La Jeringa — mens a|I. Nº 1. prop.: Juan Julio Celiz. dir.: Amilcar Asdrúbal (h.). Bs. As. Cap. feb|73.

1.183.438 — Basta ya de sufrir — beat. Letr.: Andrés Massetti. edt. Pagoda Publishing. Bs. As. febr|73.

1.183.439 — Basta ya de sufrir — beat. Mús.: Adriano. Edt.: Pagoda Publishing. Bs. As. febr|73.

1.183.440 — Con los Brazos Enlazados, balada. Letr.: Andrés Massetti. Edt.: Pagoda Publishing. Bs. As., febr|73.

1.183.441 — Con los Brazos Enlazados, balada. Mús.: Adriano. Edt.: Pagoda Publishing. Bs. As., febr|73.

1.183.442 — Muchacho Ebrio, beat. Letr.: Andrés Massetti. Edt.: Pagoda Publishing. Bs. As., febr|73.

1.183.443 — Muchacho Ebrio, beat. Mús. Adriano. Edt.: Pagoda Publising. Bs. As., febr|73.

1.183.444 — Querernos en el Mar, beat. Letr.: Andrés Massetti. Edt.: Pagoda Publishing. Bs. As., febr|73.

1.183.445 — Querernos en el Mar, beat Mús.: Adriano. Edt.: Pagoda Publishing. Bs. As. febr|73.

1.183.446 — Reina Dorada, beat. Letr.: Andrés Massetti. Edt.: Pagoda Publishing. Bs. As., febr|73.

1.183.447 — Reina Dorada, beat. Mús.: Adriano. Edt.: Pagoda Publishing. Bs. As., febr|73.

1.183.448 — Una vez un Angel, beat. Letr.: Andrés Massetti. Edt.: Pagoda Publishing. Bs. As., febr|73.

1.183.449 — Una vez un Angel, beat. Mús.: Adriano. Edt.: Pagoda Publishing. Bs. As., febr|72.

1.183.450 — Tu Viejo Muñeco, balada. Letr.: Andrés Massetti. Edt.: Pagoda Publishing. Bs. As., febr|73.

1.183.451 — Tu Viejo Muñeco, balada. Mús.: Adriano. Edt.: Pagoda Publishing. Bs. As., febr|73.

1.183.452 — Todo va Mejor, beat. Letr.: Andrés Massetti. Edt.: Pagoda Publishing. Bs. As., febr|73.

1.183.453 — Todo va Mejor, beat. Mús.: Adriano. Edt.: Pagoda Publishing. Bs. As., febr|73.

Correcciones: mes de diciembre 1972

1.179.347 — (día 29), Canto de la Quebrada, carnavalito. Mús.: Fernando Portal. Edt.: Korn. Bs. As., dic|72.

1.179.348 — (día 29), Canto de la Quebrada, carnavalito. Letr.: Fernando Lazarte. Edt.: Korn. Bs. As., dic|72.

1.179.389 — (día 29), Bajo el Cielo de Yaya, zamba. Mús.: Mario Vallejos - Felipe Contreras - José A. Di Giulio. Edt.: Korn. Bs. As., dic|72.

1.179.390 — (día 29), Bajo el Cielo de Yala, zamba. Letr.: Mario Vallejos - Felipe Contreras - José A. Di Giulio. Edt.: Korn. Bs. As. dic|72.

79.582 — (día 29), Aquí Estoy para Contar, aut.: Jorge Ricardo Lugano. Public. por Radio Belgrano. Bs. As., Cap. dic|72.

1.179.658 — (día 29), Fortinera de Trenque Lauquen, milonga. Mús.: Armando Pontier. Edt. Mirom. Bs. dic|72.

1.179.827 — (día 29), Tu Trasnochado Carmín, tango. Letr.: H. B. Onega - E. J. Munne - Larenza. Edt. Milrom. Bs. As. oct|72.

1.179.828 — (día 29), Tu Trasnochado Carmín, tango. Mús.: H. M. Oneca - J. Larenza - E. J. Munne. Edt. Milrom. Bs. As., oct|72.

1 179.851 — (día 29), Passa la Rondine e con essa Estate, letra italiana: Giuseppe Ungaretti. Edt.: Ricordi Americana. Bs. As., dic|72.

1.179.898 — (día 29), La Vida es Sueño, aut.: Pedro Calderón de la Barca. Pról., notas Federico Peltzer. Edt. Atlántida. Bliot. Estudiantil. Bs. As., Bs. As., mayo|72.

1.179.907 — (día 29), La Isla del Tesoro, aut.: Robert Louis Stevenson. Superv.: M. E. Antonini. Dib.: Lyle Justis. Edt.: Acmé. 12 reimpr. Bs. As., junio|72.

1.179.970 — (día 29), Curso de Economía Política, aut.: Charles Gide. Trad.: José Muñoz Escamez. Edt. El Ateneo, 6º edc. Bs. As., junio|72.

1.179.995 — (día 29), Teorías de la Personalidad (Un Análisis Comparativo). Aut.: Salvatore R. Maddi. Trad.: Aníbal C. Leal. Asesor técn.: María Arsenia Tula y|o. Edt. El Ateneo. Bs. As., junio|72.

e.21|3 Nº 1.810 v.21|3|73

---

19 DE FEBRERO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas - Decreto Ley número 12.063|57

1.183.466 — Actualización de Tratamientos. Nº 372|73. Bs. As., dic|72.

1.183.467 — Aire y Sol. Nº 2|4. Bs. As., Capital, nov|enero|73.

1.183.468 — Album Amor. Nº 63|64. Bs. Aires, Cap., set|dic|72.

1.183.469 — Album Anahí. Nº 134. Bs. Aires, Cap., enero|73.

1.183.470 — Akoku Nippo. Nº 3.469|87. Bs. Aires, Cap., nov|dic|72.

1.183.471 — Akoku Nippo. Nº 3.488|98. Bs. As., Cap., I|73.

1.183.472 — Anahí. Rev. Nº 795|98. Bs. Aires, Cap., I|73.

1.183.473 — Análisis. Nº 607|20. Bs. As., Cap., nov|enero|73.

1.183.474 — Antena. Nº 2.141|53. Bs. As., Cap., nov., enero|73.

1.183.475 — Anteojito. Nº 399|411. Bs. As., Cap. nov. enero|73.

1.183.476 — Argentinisches Tageblatt. Nº 27.471|500. Bs. As., Cap., dic|72.

1.183.477 — Artesanías Folklóricas Argentinas. Nº 3. Bs. As., oct|72.

1.183.478 — Autotécnica. Nº 442|53. Bs. Aires, Cap., enero, dic.|72.

1.183.479 — Aventuras de Hijitus. Nº 39 a 44. Bs. As., Cap., nov. a enero|73.

1.183.480 — La Bella Gente. Nº 35|36. Bs. Aires, Cap., dic|enero|73.

Obras inscriptas

1.183.512 — Manual de Matemática Física y Química. 2ª edic. Aut.: Morah W. von Bassenheim. Edit.: Diagraf. Bs. Aires, febr|73.

1.183.516 — Aviones y Misiles (de todos los tiempos). Aut.: Anón. Edit. Edic. Offserama. Trad.: Anón. Bs. As., febrero 1973.

1.183.517 — Gato de los Virreyes. Gato. Letr. y Edit.: Edelmiro Mendieta. Bs. Aires, febrero 1973.

1.183.518 — Gato de los Vireyes. Gato. Mús. y Edit.: Edelmiro Mendieta. Bs. Aires, febrero 1973.

1.183.545 — Vida y Tiempo. Aut. y Edit.: Patricio Collins. Santa Fe, Reconquista. nov|1972.

1.183.572 — Revista Sanitaria. Bimestr. Nº 403. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. Dir. Domingo Antonio Tallarita. Bs. As., Cap., set|72.

1.183.577 — Las Fechas y el Hambre. Aut.: Norberto A. Varrubias. Edit.: Edic. del Mediodía. Bs. As., dic|72.

1.183.578 — Boletín Informativo de la Sociedad Rural de Tandil. Trim. a|4 Nº 53. Prop.: Sociedad Rural de Tandil. Dir.: Osvaldo A. Vitullo. Bs. Aires, Tandil, 4º trim.|72.

1.183.579 — Canción de una Verdad. Canc. Letr.: Ramón Horacio Castro. Edit.: Edic. Acorde. Bs. As., dic|72.

1.183.580 — Canción de una Verdad. Canc. Mús.: Ramón Horacio Castro. Edit.: Edic. Acorde. Bs. As., dic|72.

1.183.585 — Tribuna. Biseman. a|37. Número 8.601. Prop.: Suces. Salvador Eduardo Leonetti. Dir.: Norma Leonetti. Cba., Bell Ville, febr|73.

1.183.586 — La Calle. Diario. a|2. Nº 716. Prop.: Casares Gráfica. Sacifc. Dir.: Eduardo Alberto Bercovich. Bs. As., feb. 1973. Carlos Casares.

1.183.587 — La Voz Serrana. Quincen. a|9 Nº 252. Prop.: Leonardo Dino Rugani. Dir.: Leonardo Rugani. Cba. febr.|73. Alta Gracia.

1.183.588 — La Voz del Pueblo. Diario. Nº 24.165. Prop.: Maciel Hnos. Dir.: Alberto N. y Antonio M. Maciel. Bs. Aires, febr.73. Tres Arroys.

1.183.591 — Del Pago Vengo. Chacar. Mús.: T. Véliz-Humberto M. Reinoso-Felipe A. Contreras. Edit. Relay. Bs. Aires, febr|1973.

1.183.592 — Gato Pa' Don Felipe. Gato. Mús.: T. Veliz-Humberto M. Reinoso-Mario F. Vallejos. Edit.: Relay. Bs. As., febrero 1973.

1.183.593 — Volverás, Volverás... al Amor. Canc. Mús.: Lalo Francen-Carlos A. Fernández Melo. Edit.: Relay. Bs. Aires, febr 1973.

1.183.594 — Volverás, Volverás... al Amor. Canc Mús.: Lalo Franses-Carlos A. Fernández Melo. Edit.: Relay. Bs. Aires, febr|1973.

1.183.610 — No le Pisen la Cola. Shake. Letr.: Lalo Fransen-Carlos A. Fernández Melo. Edit.: Relay. Bs. As., febr|73.

1.183.611 — No le Pisen la Cola. Shake. Mús.: Lalo Fransen-Carlos A. Fernández Melo. Edit.: Relay. Bs. As., febr|73.

1.183.612 — Endúlzame. V|cast.: Doris Band. Edit.: Relay. Bs. As., febr|73.

1.183 613 — La Moda Boba. Beat. Mús.: E. Franco-Cacho Valdez. Edit.: Relay. Bs. As., enero|73.

1.183.614 — La Moda Boba. Beat. Letr.: E. Frnaco-Cacho Valdez. Edit.: Relay. Bs. As., enero|73.

1.183 616 — En las Vueltas del Mundo. V. Cast.: Doris Band. Edit.: Relay. Bs. Aires, enero|73.

1.183.617 — Al Gran Mariscal. Canc. Mús.: Daniel Patiño. Edit.: Relay. Bs. Aires, enero|73.

1.183.618 — Al Gran Mariscal. Canc. Letr.. Daniel Patiño. Edit.: Relay. Bs. Aires, enero|73.

1.183.619 — Por fin Llegaste Navidad. Beat. Mús.: Heleno. Edit.: Relay. Bs. Aires, enero|73.

1.183.620 — Por fin Llegaste Navidad. Beat. Letr.: Heleno. Edit.: Relay. Bs. Aires, enero|73.

1.183.653 — Memorias del Desierto. Aut. y Edit.: Luis de Noalas. Bs. As., enero|73.

Correcciones: mes febrero 1972

1.180 538 — (día 2) Dejaré la Llave en mi Puerta. Mús.: Daniel Vangarde. Edit.: Pamsco. Bs. As., I|73.

1.180.635 — (día 2) Estaré Soñando. Chamamé. Letr.: María del Paraná-José T. A. Pena-Enrique Cena. Edit.: Pamsco. Bs. As., dic|72.

1.180 909 — (día 5). Chato Madrileño. Pasod. Letr.: Rodolfo de Forte. Edit.: Jocker. Bs. As., dic|72.

1.180.925 — (día 5). Tengo en el Pecho un Pandeiro y un Tambor. Marcha. Letr.: Dante F. Gilardoni-Alfredo Zappettini-Marta T. Roldán. Edit.: Korn. Bs. As., dic|1972.

e.21|3 Nº 1.811 v.21|3|73

---

20 DE FEBRERO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas - Decreto Ley número 12.063|57

1.183.662 — Biblioteca de Oro. — Nº 16|19. — BAs. set|dic|72.

1.183.663 — Biblioteca Romántica de Fascinación. — Nº 102|05. — BAs. set|dic|72.

1.183.664 — Billiken. — Nº 2760|68. — BAs. dic|enero|73.

1.183.665 — Bienestar. — Nº 13. — BAs enero|73.

1.183.666 — Boletín Algodonero. — 2441|58. — BAs. jul|enero|73.

1.183.668 — Boletín del Centro Argentino de Ingenieros. — Nº 255. — BAs. nov|72.

1.183.667 — Boletín de Electrónica Fapesa. — Nº 4|6. — BAs. jul|dic|72.

1.183.669 — Boletín del Centro de Almaceneros. — Nº 1891|96. — BAs. V|72.

1.183.670 — Boletín de los Consejos Profesionales de Ingeniería Civil, Industrial y Naval. — Nº 208. — BAs. nov|72.

1.183.671 — Boletín Estadístico. — Nº 9|12. — BAs. dic|72.

1.183.672 — Boletín Marítimo de la Exportación. — Nº 85|91. — BAs. dic|72.

1.183.673 — La Bolsa. — Boletín Nº 4482|521. — BAs. dic|enero|73.

1.183.674 — Bonita. — Nº 42|45. — BAs. set|dic|72.

1.183.675 — Canal TV. — Nº 748|60. BAs. nov|enero|73.

1.183.676 — Cariño. — Nº 138|41. — BAs. set|dic|72.

Obras inscriptas

1.183.699 — Lamento Vallenato. — Paseo. — Música: Amadeo Eduardo Menduiña. — Edt.: Puma. — BAs. junio|72.

1.183.700 — Lamento Vallenato. — Paseo. — Letra: Amadeo Eduardo Menduiña. — Edt.: Puma. — BAs. junio|72.

1.183.701 — Horas de Retreta. — Fox incaico. — Música: Antonio Pantoja. — Edt.: Puma. — BAs. nov|72.

1.183.702 — La Honda. — Danza. — Música: Antonio Pantoja. — Edt.: Puma. — BAs. nov|72.

1.183.703 — Yo Soy Tu Voz. — Balada. Música: Litto Nebbia. — Edt.: Puma. BAs. XI|72.

1.183.704 — Yo Soy Tu Voz. — Balada. Letra: Litto Nebbia. — Edt.: Puma. BAs. XI|72.

1.183.705 — Cadenas y Moneda. — Balada. — Música: Litto Nebbia. — Edt.: Puma. — BAs. nov|72.

1.183.706 — Cadenas y Moneda. — Balada. — Letra: Litto Nebbia. — Edt.: Puma. — BAs. nov|72.

1.183.707 — A Bailar Guajira. — Música: H. B. Onega. — Carlos A. Ferrari. — E. Menduiña. — Edt.: Puma. BAs. nov|72.

1.183.708 — A Bailar Guajira. — Letra: H. B. Oneca. — Carlos A. Ferrari. — E. Menduiña. — Edt.: Puma. — BAs. nov|72.

1.183.709 — La Caña de Pedro. — Jalaito. — Música: H. B. Oneca. — E. Menduiña. — Edt.: Puma. — BAs. nov|72.

1.183.710 — Hay Que Vivir Alegre. — Parranda. — Música: R. A. Araque. Edt.: Puma. — BAs. dic|72.

1.183.711 — Hay Que Vivir Alegre. — Parranda. — Letra: A. E. Menduiña. Edt. Puma. Bs. As., dic|72.

1.183.712 — Merideña. — Parranda. — Mús.: A. E. Menduiña. — R. A. Araque. Edt. Puma. — Bs. As., dic|72.

1.183.713 — Merideña. — Parranda. — Letra: A. E. Menduiña. — R. A. Araque. — Edit. Puma. — Bs. As., dic|72.

1.183.713 — Ya no te encuentro. — Paseo. — Mús.: R. A. Araque. Edt.: Puma. — Bs. As. dic|72.

1.183.714 — Ya no te encuentro. — Paseo. Letra: A. E. Menduiña. Edt.: Puma. — Bs. As., dic|72.

1.183.715 — Sarita Esther. — Merengue. — Letra: R. A. Araque. — Edt.: Puma. Bs. As., dic|72.

1.183.716 — Sarita Esther. — Merengue. — Mús: A. E. Menduiña. Edt.: Puma. — Bs. As., dic|72.

1.183.717 — Salten todos. — Guarachón. — Mús.: A. E. Menduiña. — Edt.: Puma. — Bs. As., dic|72.

1.183.718 Salten todos. — Guarachón. Letra: R. A. Araque. — Edt: Puma. — Bs. As., dic|72.

1.183.719 — Madre patria... ole. — Pasod. — Mus.: A. E. Menduiña. — M. A. Vielmetti. — R. A. Araque. — Edit.: Puma. — Bs. As., dic|72.

1.183.720 — De España a la Argentina. —Pasod. — Mús.: A. E. Menduiña. — M. A. Vielmetti. — R. A. Araque. — Edt.: Puma. Bs. As., dic|72.

1.183.721 — Dos plumas paradas en la cola de un gallo. — Guaracha. — Mús.: A. E. Menduiña. — M. A. Vielmetti. — R. A. Araque. Edt.. Puma. — Bs. As., dic|72.

1.183.722 — Flor de escobazo recibió el ratón. — Guaracha. — Mús.: A. E. Menduiña. — M. A. Velmetti. — R. A. Araque. — Edt.: Puma. — Bs. As., dic|72.

1.183.723 — La alpargata Nº 12. — Paseito. — Mús.: A. E. Menduiña. — M. A. Vielmetti. — R. A. Araque. — Edt.: Puma. — Bs. As., dic|72.

1.183.724 — El Cebiche, paseito, música: A. E. Menduiña, M. A. Vielmetti, R. A. Araque. Edt. Puma. — Buenos Aires, diciembre|72.

1.183.725 — Expresivo, tango, música: Julián Plaza. Edt. Puma. — Buenos Aires, enero|73.

1.183.726 — Plazeando, tango, música: José Leonardo Colángelo. Edt. Puma. — Buenos Aires. 1|73.

1.183.727 — Temperamental, tango, música: Julian Plaza. Edt. Puma. — Buenos Aires, 1|73.

1.183.728 — Solemne. tango, música: Julián Plaza. Edt. Puma. — Buenos Aires, 1|73.

1.183.729 — Linda Caraqueña, joropo, música: Amadeo Eduardo Menduiña. Edt. Puma. — Buenos Aires, junio|72.

1.183.730 — El Cachulero, paseito música: A. E. Menduiña, R. A. Araque, Edt. Puma. — Buenos Aires, dic.|72.

1.183.743 — El Mago Maravilloso. Aut.: Gerard Majax, trad.: Agustina Olíden. Edt. Sigmar. — Buenos Aires, nov.|72.

1.183.744 — La Cocina Deliciosa y Divertida. Aut.: Lise Marín trad.: Agustina Oliden. Edt. Sigmar. — Buenos Aires, set.|72.

1.183.745 — Reportajes Supersónicos. autora: Syria Poletti, dib.: Vilar. Edt. Sigmar. — Buenos Aires, nov.|72.

1.183.766 — El Hobby de la Construcción (reimpr.). Aut.: Ramón Campero, Blas Roberto de Nápoli. Edt. Hobby, 3ª edc. — Buenos Aires, oct.72.

1.183.769 — Paralelo 31, seman., a|5, número 177. Prop. Dir.: Hugo Antonio D'Olivo, Cba. — febrero|73. Col. Caroya.

1.183.771 — Tornquist, quinc., a|52, número 2.142. Prop.: Luis María Serralunga. — Buenos Aires, enero|73. — Tornquist.

1.183.772 — Villarino, quincen., a|3, número 57. Prop. Dir.: Luis Serrannga. — Buenos Aires, Médanos, enero|73.

1.183.773 — El Auto Colectivo, mens. a|32, Nº 427. Prop.: Cámara Empresaria de Autotransporte, Dir.: Juan B. Rossi. — Buenos Aires, Capital, enero|73.

1.183.774 — Mensaje, mens., a|3, número 25. Prop. Dir.: Néstor Luis Conte. — Buenos Aires, nov.|72. — San José.

1.183.778 — Guía Armenia de la República Argentina. mens., a|1. Nº 1, Cast.| Armenio. Prop.: Carlos Luis Hassassian, Dir.: Narciso Binayan (h.). — Buenos Aires, febrero|73. — Monte Grande.

1.182.779 — Aventuras de Hijitus. quinc., a|3, Nº 45. Prop.: Edit. Julio Korn y Producc. García Ferré. Dir.: Manuel García Ferré. — Buenos Aies. Capital, febrero|73.

1.183.780 — Desventuras de Larguilucho, quinc. a|3, Nº 45. Prop.: Edit. Julio Korn y Producciones García Ferré. — Buenos Aires, Capital, febrero|73.

1.183.781 — T. V. Guía, seman., a|10 Nº 499. Pop.: Julio Korn, Dir.: Raúl Alvarez. — Buenos Aires, Capital, febrero|73.

1.183.782 — Freud y su primera teoría de los impulsos. Aut.: Quintela Ester (sic.). Edt. Albedto Kiener. — Buenos Aires, diciembre|72.

1.183.783 — La Relación Cultura-Hombre. Aut.: Roberto Attadia. Edt. Alberto Kleiner. — Buenos Aires, enero|73.

1.183.784 — La Motivación. Aut. Anón. Edt. Alberto Kleiner — Buenos Aires, dic.|72.

1.183.785 — Los mecanismos de defensa en la conducta humana. Tut.: Graciela Parcero. Edt. Alberto Kleiner. — Buenos Aires. diciembre|72.

1.183.786 — Aquellas dos hermanitas, jota, letra: Berna Bevilacqua, Rogelio Campana. Edt. Pamsco. — Buenos Aires, febrero|73.

1.183.787 — Aquellas dos hermanitas, jota, música: Berna Bevilacqua. Rogelio Campana. Edt. Pamsco. — Buenos Aires, febrero|73.

1.183.788 — El colchón, gaita, música: Berna Bevilacqua. Rogelio Campana, Juan José Muñoz. Edt. Pamsco. — Buenos Aires febrero|73.

1.183.789 — El colchón, gaita, letra: Berna Bevilacqua, Rogelio Campana, Juan José Muñoz. Edt. Pamsco. — Buenos Aires. febrero|73.

1.183.790 — Fue sólo así, cumbia, letra: Berna Bevilacqua, Rogelio Campana, Alfredo Pitaro. Edt. Pamsco. — Buenos Aires, febrero|73.

1.183.791 — Fue sólo así, cumbia, música: Berna Bevilacoua, Rogelio Campana, Alfredo Pitaro. Edt. Pamsco. — Buenos Aires, febrero|73.

1.183.792 — Ay, qué cosa la cosita guarasón, música: Berna Bevilacqua. Rogelio Campana, Roberto Andreani. Edt. Pamsco. — Buenos Aires, febrero|73.

1.183.793 — Ay qué cosa la cosita, guarasón, letra: Berna Bevilacqua, Rogelio Campana, Roberto Andreani. Edt. Pamsco. — Buenos Aires, febrero|73.

1.183.794 — Esto... si que se pasó, marcha, música: Berna Bevilacqua, Rogelio Campana. Edt. Pamsco. — Buenos Aires, febrero|73.

1.183.795 — Esto... si que se pasó, marcha, letra: Berna Bevilacqua, Rogelio Campana. Edt. Pamsco. — Buenos Aires, febrero|73.

1.183.796 — Si te miro no me miras. paseo, música: Berna Bevilacqua, Rogelio Campana, Alfredo Pitaro. Edt. Pamsco. — Buenos Aires, febrero|73.

1.183.797 — Si te miro, no me miras, paseo, letra: Berna Bevilacqua, Rogelio Campana Alfredo Pitaro. Edt. Pamsco. — Buenos Aires, febrero|73.

1.183.798 — Soy José, qué José, son. música: Berna Bevilacqua, Rogelio Campana, Nita Rivas. Edt. Pamsco. — Buenos Aires, febrero|73.

1.183.799 — Soy José, qué José, son, letra: Berna Bevilacqua, Rogelio Campana, Nita Rivas. Edt. Pamsco. — Buenos Aires, febrero|73.

1.183.800 — Sucedió lo inesperado, paso doble, música: Berna Bevilacqua, Rogello Campana, Antonia Gloria. Edt. Pamsco. — Buenos Aires, febr.|73.

1.183.801 — Sucedió lo inesperado, paso doble, let.: Berna Bevilacqua, Rogelio Campana, Antonia Gloria. Edt. Pamsco. — Bs. As., febr|73.

1.183.802 — Responsabilidad Notarial por Asesoramiento. Aut.: José V. San Martín (y editor)| — Buenos Aires noviembre|72.

Discos

1.183.677 — Retrato de Atahualpa Yupanqui, autores varios, tits. varios. Int. Atahualpa Yupanqui, disco Odeón 50016, Emi. Edt. Odeón. — Buenos Aires, diciembre|72

1.183.678 — Retrato de Ramona Galarza, tit. y autores varios. Int.: Ramona Galarza y orq. Disco Odeón 53017. Emi. Edt. Odeón. — Buenos Aires, diciembre.72.

e.21|3 Nº 1.812 v.21|3|73

21 DE FEBRERO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

183.813 — Boletín del Centro Argentino de Ingenieros — Nº 256 — Bs. As. cap. dic|72.

1.183.814 — Claudia — Nº 188 — Bs. As., cap. enero|73.

1.183.815 — Cleo en la Moda — Nº 32 — Bs. As., dic|72.

1.183.816 — Confirmado Nº 286|93 — Bs. As., cap. dic|72.

1.183.817 — El Constructor Nº 3233|37 — Bs As., cap. enero|73.

1.183.818 — Contigo Nº 149 — Bs. As. cap. enero|73.

1.183.819 — Contralor Comercial Nº 145 — Bs. As., cap. enero|73.

1.183.820 — Corriere Degli Italiani Nº 2917|23 — Bs. As., cap. dic|72.

1.183.821 — Corriere Degli Italiani Nº 2924|31 — Bs. As., cap. enero|73.

1.183.822 — Corriere Rivista Nº 30 — Bs. As., cap. enero|73.

1.183.823 — Cronista Informativo Nº 281 — Bs. As., cap. dic|73.

1.183.824 — Crucigrama — supl. de Joker — Nº 1|2 — Bs. As., cap. dic|enero|73.

1.183.825 — Cuadernos Técnicos Fapesa Nº 132|48 — Bs. As., cap. set|dic|72.

1.183.826 — Chabela — Nº 438|40 — Bs. As., cap. nov|enero|73.

1.183.827 — La Chacra — Nº 505|06 — Bs. As., cap. dic|enero|73.

Cambio de Propietario

1.183.997 — Oscar Ignacio Albano — por el anterior: E.P.I.C.A. SRL. — (La Verdad; edt. en Bs. As., Ayacucho).

Obras Inscriptas

1.183.828 — Comentarios Psicológicos sobre las enseñanzas de Gurdjieff y Ouspensky — vol|IV — 1º edc. — aut.: Maurice Nicoll — V|Española: Gabriela de Civiny — edt. Kier, S. A. — Bs As., junio|72.

1.183.829 — Síntesis del Yoga — Libro I — Yoga de las Obras Divinas — aut.: Sri Aurobindo — V|Española: Héctor V. Morel — edt.: Kier S. A. — Bs. As., marzo|72 — 1º edc.

1.183.830 — Síntesis del Yoga — Libro II — Jnana Yoga (etc.) — aut.: Sri Aurobindo — V|Española: Héctor V. Moral — edt. Kier S. A. — Bs. As., marzo|72.

1.183.831 — Comentarios sobre el vivir, 3º serie — aut.: J. Krishnamurti — edt.: Kier, S. A. trad.: No Ing. — 2º edc. — Bs. As., febr|72.

1.183.832 — El hombre visible e invisible — 4º edc. — aut.: C. W. Leadbeater — trad.: Luis Aguilera Fernández — edt. Kier, S. A. — Bs. As., maro|72.

1.183.833 — Formas del pensamiento — aut.: Annie Besant — C. W. Leadbeater — trad.: Luis Aguilera Fernández — edt.: Kier, S. A. — 3º edc. — Bs. As., III|72.

1.183.834 — Ciudades Europeas — aut.: Rolando I. Gioja — Edt. Kier, S. A. — dib.: Pablo Luciano Potenze — 1º edc. — Bs. As., junio|72.

1.183.835 — Obras póstumas — aut.: Allan Kardec — trad.: Anón. — edt.: Kier. S. A. — Bs. As., marzo|72.

1.183.836 — Siete mil recetas botánicas a base de mil trescientas plantas medicinales — 9º edc. — aut.: Leo Manfred — edt. Kier, S. A. — Bs. As., mayo|72.

1.183.837 — El gran Yogi Milarepa del Tibet — aut.: W. Y. Evans — Wentz — V|Española: Héctor V. Morel — edt. Kier, S. A. — 1º edc. — Bs. As., junio 72.

1.183.838 — Presencia de Krishnamurti — aut.: Armando Clavier — edt. Kier, S. A. 1º edc. — Bs. As., enero|72.

1.183.839 — El Astro — Horóscopo Instantáneo — 5º edc. — aut.: Schedir — Ananda — Bs. As., mayo|72 — edt. Kier, S. A.

1.183.840 — El libro del sendero y de la línea recta — aut.: Lao-Tse — edt.: Kier, S. A. — V|cast. y pról.: Edmundo Montagne — 3º edc. — Bs. As., junio|72.

1.183.841 — El sendero secreto — aut.: Paul Brunton — trad.: Néstor Morales Loza — edt. Kier, S. A. — 4º edc. — Bs. As., febr|72.

1.183.842 — La búsqueda del yo superior — aut.: Paul Brunton — V|cast.: Gabriela de Civiny — edt. Kier, S. A. — 2º edc. — Bs. As., julio|72.

1.183.843 — El Secreto de la pirámide — aut.: Georges Barbarín — trad.: Enrique Flax — edt. Kier, S. A. — 3º edc. — Bs. As., junio|72.

1.183.844 — El enigma de las pirámides — aut.: José Alvarez López — edt. Kier, S. A. — 5º edc. Bs. As., mayo|72.

1.183.845 — Tratado de astrología — 6º edc. — aut.: Alpherat — colab.: Julio C. Hiriart — edt. Kier, S. A. — Bs. As., julio|72.

1.183.846 — La clave de la teosofía — 3º edc. — aut.: H. P. Blavatsky — edt. Kier, S. A. — trad.: J. X. H. — Bs. As., marzo|72.

1.183.847 — Tratado de Quirosofía. — Aut.: Ernesto Issberner Haldane. — Edt.: Kier. S. A. 3º) Edic. Tra.: Anón. Bs. As., marzo|72.

1.183.848 — El Poder del Pensamiento — aut.: Annie Besant — edt. Kier S. A., — 8º edc. — V. cast.: José Melián (Id: D. José Melián) — Bs. As., enero 72.

1.183.849 — Tratado de quirología médica — 5º edc. — aut.: Dr. Krumm — Heller (Huiracocha) — edt. Kier, S. A. — Bs. As., abril|72.

1.183.850 — Biorritmo, 5º edc. — aut.: Dr. Krumm - Heller — edt. Kier, S. A — Bs. As., febr|72.

1.183.851 — La ciencia de la salud (Medicina Psíquica) — aut.: Yogi Ramacharaka — edt.: Kier, S. A. — 5º edc. — trad.: Anón. — Bs. As., marzo|72.

1.183.852 — Zen en el arte del tiro con arco — aut.: Eugen Herrige: (Bungaku Hakuishi) — trad.: Juan Jorge Thomas — edt. Kier, S. A. — 2º edc. — Bs. As., mayo|72.

1.183.853 — Encuentro con Teilhard de Chardin y Evolución de las religiones — aut.: Pietro Ubaldi — edt. Kier, S. A. 1º edc. — trad.: Eness Jamblic (h.) — Bs. As., junio|72.

1.183.854 — Expresiones de la ley de evolución — aut.: Pietro Ubaldi — edt. Kier, S. A. (1º edc.) — trad.: Emess Jamblic (h.) Bs. As., junio|72.

1.183.855 — Curso Práctico de concentración mental — aut.: Ernesto Wood — trad.: Carlos Parrau — edt. Kier, S. A 8º edc. Bs. As., mayo|72.

1.183.856 — Estudios de astrología — t|8 — 1º edc. — aut.: Elman Bacher — edt. Kier, S. A. — 1º edc. — trad Anón. Bs. As., enero|72.

1.183.857 — Pláticas inspiradas. Cartas Selectas y otros escritos — aut.: Swami Vivekananda — edt. Kier, S. A. 3º ed. — trad.: Anón. — Bs. As., enero|72.

1.183.858 — Luz, poder y sabiduría — 2º edc. — aut.: Sri Swami Sivananda — edt.: Kier, S. A. — 2º edc. — trad.: Julia Borel — Bs. As., enero|72.

1.183.859 — En las horas de meditación — aut.: Abhaya Chaitanya — edt. Kier S. A. — 4º edc. trad.: Anón — Bs As., enero|72.

1.183.860 — Recto pensar, 4º edc. — aut.: Henry Thomas Hamblin — trad.: Francisco Brualla — edt. Kier, S. A. — Bs As., enero|72.

1.183.861 — El poder del pensamiento — aut.: Henry Thomas Hamblin — V| cast.: Jorge G. Desprez — edt.: Kier, S. A. — 5º edc. Bs. As., 1971.

1.183.914 — Corriere Degli Italiani — biseman. 9a|24 — Nº 2917 — id|italiano — prop.: Editalia S. A. I. C. — dir.: Mario Basti — Bs. As., cap. dic|72.

1.183.916 — Papeles añejos, vidas ignoradas — aut.: José María Bustillo — edt. Edic. Depalma — Bs. As., junio|72.

1.183.917 — Historia, verdad y justicia — aut.: Mario A. Oderigo — edt. Edic. Depalma — Bs. As., agosto|72.

1.183.918 — Del hacer al ser del abogado — aut.: Jacobo Feldman — edt.: Edic Depalma — Bs. As., set|72.

1.183.919 — Concursos y procedimiento concursal, y Apéndice — aut.: Francisco N. M. O. Migliardi — edt.: Edic. Depalma — Bs. As., dic|72.

1.183.920 — Instrucción Cívica — 16º ed. — aut.: Juan A. González Calderón — Actualizac.: Ernesto J. Miqueo Ferrero — edt. Edic. Depalma — Bs. As., junio 72.

1.183.921 — Manual de derecho de la navegación — aut.: Rodolfo A. González Lebrero — edt. Edic. Depalma — 2º edc. (reimpr.) — Bs. As., julio|72.

1.183.922 — Deontología de la libertad — aut.: Serafín González Perente — edt. Edic. Depalma — Bs. As., set|72.

1.183.923 — Contribución al estudio del cambio del régimen representativo argentino — aut.: Salvador M. Dana Montaño — edt. Edic. Depalma — Bs. As., mayo|72.

1.183.924 — Temas de Psicología de la educación — aut.: María Rosa E. de Morales — edt. Edic. Depalma — Bs As., dic|72.

1.183.925 — El uso de la coma — aut.: Néstor Amilcar Cipriano — edt.: Edic. Depalma — Bs. As., oct|72.

1.183.926 — Tratado de derecho procesal civil, 3º — P|especial — Proceso de Cognición — aut.: Ugo Rocco — trad.: Anón. — edt. Edic. Depalma — Bs. As., julio|72.

1.183.927 — Código Penal de la República Argentina y Legislación Complementaria — aut.: Anón. — Cuidado: Jorge R. Bustelo — edt. La Jouane Edit. — Bs. As., enero|72.

1.183.928 — Universidad auténtica — aut.: Eduardo Martínez Márquez, S. J. edt. Edic. Depalma — Bs. As., nov|72.

1.183.929 — Los principios de la seguridad social — 2º edc. — aut.: Francisco De Ferrari — edt. Edic. Depalma — Bs. As., set|72.

1.183.930 — El sentimiento religioso del niño y del hombre primitivo (1) — aut.: Uben Gerardo Arancibia, S. J. — edt. Edic. Depalma — Bs. As., oct|72.

1.183.931 — Metodología de investigación Psicopedagógica (2) — aut.: Elda A. Matticoli de Martínez Ramos — edt. Edic. Depalma — Bs. As., nov|72.

1.183.948 — Tabla razonada y práctica para el comerciante, industrial y hombres de negocio — 1º edc. — aut.: Almanzor Elías Spink — edt. Aes — Bs. As., febr|73 — L. de Zamora.

1.183.970 — Minería y Metalurgia — mens. — a|I Nº 1 — prop.: Juan Maximiano Vigo — dir.: Juan M. Vigo — Bs. As., cap. oct|nov|72.

1.183.991 — Tierra Vasca — mens. — a|17 Nº 200 — prop.: José Olivares — Dir.: Pedro María De Irujo — Bs. As., cap. febr|73.

1.183.994 — Ruta Once, mens. — Nº 149 — prop. dir.: Eduardo Alcides Fantini — Bs As., enero|73.

1.183.995 — Gaceta del colmenar, mens — Nº 393 — t|XXV — Nº 1 — prop.: Socied. Argentina de Apicultores — dir.: Héctor José Mattone — Bs. As., cap. enero|73.

1.183.996 — Lucha antituberculosa — cuatrim. a|2 Nº 4 — prop.: dir.: María Del Carmen D. de Rodríguez — S. Fe, Rosario — 3º cuatrim|72.

1.183.998 — La Verdad, diario, Nº 16.731 — Dir. prop.: Oscar Ignacio Albano — Bs. As., febr|73, Ayacucho.

1.183.999 — Fe-Ca-Pes, mens. — Prop.: Alfonso Atilio Lorenzi — Dir.: Alfonso A. Lorenzi — Córdoba, dic|enero|72.

1.184.000 — El Popular, a|I, Nº 261 — Prop. dir.: Juan Ramón Neyra López — Córdoba, febr|73, V. María.

1.184.001 — El Argentino, diario — Nº 1 — Prop.: El Argentino, S. R. L. — Dir.: Pedro R. Bachini — Entre Ríos, Gualeguaychú, febr|73.

Discos

1.183.872 — F. A. y|o: Mi mujer no ha de ser celosa y|o aut. varios — Int.: Cuarteto Impala — Disco Nº 40.015 — Edit.: Bom Ind. del Disco — Bs. As. enero|73.

1.183.873 — F. A. y|o: Vicuñita y|o aut. varios — Int.: Angel Quiroga "Angelillo" — Disco Nº 5.129 — Edit.: Bom Ind. del Disco — Bs. As. enero|73.

1.183.874 — F. A. y|o: Lunita de San Vicente y|o aut. varios — Int.: Alegrísimo Doble Cuarteto — Disco Nº 115 — Edit.: Bom Ind. del Disco — Bs. As. enero|73 (sic).

1.183.875 — F. A. y|o: Torero Tengo Miedo, y|o aut. varios — Int.: Don Chicho y|o — Disco Nº 114 — Edit.: Bom Ind. del Disco — Bs. As. enero|73.

1.184.002 — F. A. y|o: Javier y|o aut. — Int.: Eduardo Rodrigo — Disco Nº 31.837 — Edit.: Sicamericana — Bs. As. julio|72 (M. H.).

1.184.003 — F. A. y|o: Serafina y|o aut. varios — Int.: Serpientes Negras — Disco Nº 31.839 — M. H. — Edit.: Sicamericana — Bs. As. abril|72.

1.184.004 — F. A. y|o: Amor... Amor... y|o aut. varios — Int.: Michel Legrand y|o — Disco Nº 31.840 (Paramount) — Edit.: Sicamericana — Bs. As. IV|72 — (Pelic. Piel de Asno).

1.184.005 — F. A. y|o: Un Caballo sin Nombre y|o aut. varios — Int.: América — Disco Nº 31.846 (M. H.) — Edit.: Sicamericana — Bs. As. mayo|72.

1.184.006 — F. A. y|o: Suavecito y|o aut. varios — Int.: Malo — Disco Nº 31.851 (M. H.) — Edit.: Sicamericana — Bs. As. mayo|72.

1.184.007 — F. A. y|o: 16 Toneladas y|o aut. varios — Int.: Moriel Vilela — Disco Nº 31.852 (M. H.) — Edit.: Sicamericana — Bs. As. junio|72.

1.184.008 — F. A. y|o: Enamorándome de mi Nena y|o aut. varios — Int.: Swert Henry — Disco Nº 31.853 (Paramount) — Edit.: Sicamericana — Bs. As. julio|72.

1.184.009 — F. A. y|o: Quiéreme porque te quiero y|o aut. — Dir. y arr.: Horacio Lanzi — Int.: Matías — Disco Nc 31.831 — M. H. — Edit.: Sicamericana — Bs. As. V|72.

1.184.010 — F. A. y|o: Hijo de mi Padre, y|o aut. varios — Int.: Bob Chrisitan — disco Nº 31.832 (P. E.) — Edit.: Sicamericana — Bs. As marzo|72.

1.184.011 — F. A. y|o: Una Simple Canción de amor y|o aut. varios — Int.: Las Voces de Edgardo Gustavo y orq. — Disco Nº 31.835 — (M. H.) — Edit.: Sicamericana — Bs. As. mayo|72.

1.184.012 — F. A. y B.: Disco I: First Songs in English — Canciones 1 al 6 y 7 al 11 — Int.: Coro de Niños Ingleses — Disco Nº 77, 78 (Oxford University Press) — Edit.: Librerías Mackern, S. A. — Bs. As. dic|72 — Aut.: W. R. Lee.

1.184.013 — F. A. y B.: Disco II: First Songs in English — Canc. Nº 12 a 21 — Int.: Coro de Niños Ingleses — Disco Nº 79|80 (Oxford University Press) — Edit.: Librerías Mackern S. A. — Bs. As. dic|72. — Aut.: W. R. Lee.

1.184.014 — F. A. y B.: First Songs in English — (Disco 3) — Canc. Nº 22 a 35 — Int.: Coro de Niños Ingleses — Disco Nº 81|82 — (Oxford University Press) — Edit.: Librerías Mackern S. A. — Bs. As. dic|72 — Aut.: W R. Lee.

1.184.015 — F. A. y B.: First Songs in English — (Disco 4) — Canc. Nº 36|43 — Int.: Coro de Niños Ingleses — Disco Nº 83 y 84 — (Oxford University Press) — Edit.: Librerías Mackern S. A. — Bs. As. dic|72 — At.: W R. Lee.

e.21|3 Nº 1.813 v.21|3|73

22 DE FEBRERO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.184.038 — Boletín Salesiano. Nº 328. Bs. As., Cap. 12|72.

1.184.039 — Cámara de Comercio Francesa en la República Argentina. número 970. Bs. As. Cap. 1|73.

1.184.040 — España. Nº 235. Bs. As., Cap. 12|72.

1.184.041 — Mercado. Nº 178|81. Bs. As.. Cap. 12|72.

1.184.042 — Ministerio del Reino. número 12. Bs. As Cap. 12|72.

1.184.043 — Plantel. Nº 20. Bs. As., Cap. 1|73.

1.184.044 — The Southern Cross. número 5.037|40. Bs. As., Cap. 11|72.

1.184.045 — El Atlántico, Nº 11.823|881. Bs. As., M. del Plata, 12|72 a 1|73.

1.184.046 — Boletín (Arquidiócesis de La Plata). Nº 11|12. Bs. As.. 12|72. La Plata.

1.184.047 — Boletín de la Cámara Mercantil. Nº 3.042|43. Bs. As., 12|72. Avellaneda.

1.184.048 — El Censor del Oeste. Nº 117|18. Bs. As., 12|72. San Justo.

1.184.049 — Boletín de la Cámara Mercantil Nº 3.044|45. Bs. As., 1|73.. Avellaneda.

1.184.050 — Boletín Eclesiástico del Obispado de Morón Nº 10|12 a 15. Bs. As., 1972. Morón.

1.184.051 — Boletín Noticioso. Nº 116|17. Bs. As., Nov.|72 a 1|73. Mercedes.

1.184.052 — La Ciudad de Arrecifes. número 94|95. Bs. As., 12|72. Arrecifes.

Obras Inscriptas:

1.184.142 — Democracia, diario. a|41. Nº 8.785. Prop.: Suces. Moisés L. Lebensohn. Dir.: Dora Dana de Lebensohn. Bs. As., 2|73. Junín.

1.184.167 — Ya Todo el Mundo lo Está Notando, beat. Letra y Edit.: Julio César Martínez. Bs. As., 2|73.

1.184.167 — aY Todo el Mundo lo Está Notando, beat. Mús. y Edit.: Julio César Martínez. Bs. As., 2|73.

1.184.168 — La Escena Romana. Aut.: W. Beare. Edit.: Eudeba. 2ª Edic. Trad.: Eduardo J. Prieto. Bs. As., 8|72.

1.184.169 — Antimaterio. Aut.: N. A. Vlasov. Edit.: Eudeba. Trad.: Nibia Amade. Bs. As., 11|72.

1.184.189 — Rugby XV & Golf, mens. Nº 4. Prop.: Hugo Domingo Condoleo. Dir.: Hugo D. Condoleo. Bs. As., Cap. 12|72.

1.184.229 — Preparación Física Para Deportes de Equipos. Aut.: Jorge E. Kistenmacher. Edit.: Stadium. Bs. As., 8|72.

1.184.230 — A Nap Fial (Los Hijos del Sol) bimest. Nº 91|92. Id. húngaro. Prop.: La Asoc de los Pueblos Turanos, rama húngara. Dir.: Papp Kalman. Bs. As., 1er. bimestre|73. J. León Suárez.

1.184.231 — Nueva Sión, quinc. a|24. Nº 547. Prop.: León S. Pérez. Direc.: Mario Jorge Rubin. Bs. As., Cap. 12|72.

1.184.232 — Alberdi. seman. Nº 2.591 Prop. Dir.: Joaquín Alvarez. Bs. As.. 2|73. Vedia.

1.184.238 — Me Viene Me Viene, beat. Mús.: Eber Lobato. Edit.: Relay. Bs. As. 2|73.

1.184.239 — Esta Niña Enamorada, balada. Mús.: Eber Lobato. Edit.: Relay. Bs. As., 2|73.

1.184.240 — Me Viene Me Viene, beat. Letr.: Eber Lobato. Edit.: Relay. Bs. As., 2|73.

1.184.241 — Esta Niña Enamorada, balada. Letr.: Eber Lobato. Edit.: Relay. Bs. As., 2|73.

1.184.242 — Cuando Todo es Amor. balada. Letr.: Eber Lobato. Edit.: Relay. Bs. As.. 2|73.

1.184.243 — Por Qué Te Vas. Adónde Vas, beat. Letr.: Eber Lobato. Edit.: Relay. Bs. As.. 2|73.

1.184.244 — Cuando Todo es Amor balada. Mús.: Eber Lobato. Edit.: Relay. Bs. As.. 2|73.

1.184.245 — Por Qué Te Vas, Adónde Vas, beat. Mús.: Eber Lobato. Edit.: Relay. Bs. As.. 2|73.

1.184.246 — Dame la Mano y Vuelve al Sol, canc. Letr.: Marcelo San Juan. Edit.: Relay. Bs. As., 2|73.

1.184.247 — Dame la Mano y Vuelve al Sol, canc. Mús.: Marcelo San Juan. Edit.: Relay. Bs. As., 2|73.

1.184.248 — No Te Metas con Miguel. V| Cast.: Silvana Di Lorenzo. Edit : Relay. Bs. As., 2|73.

1.184.249 — Sólo un Sueño Nada Mas, balada. Mús.: Daniel Cabuche (Dany). Edit.: Relay. Bs. As., 2|73.

1.184.250 — Sólo un Sueño Nada Mas. balada. Letr.: Daniel Cabuche (Dany). Edit.: Relay. Bs. As.. 2|73.

1.184.251 — Hay Rumores que Separan, balada. Mús.: Daniel Cabuche (Dany). Edit.: Relay. Bs. As., 2|73.

1.184.252 — Push And Pull de Verano, afro. Letr.: Juan Marcelo. Edit.: Relay. Bs. As., 2|73.

1.184.253 — Sal y Sol en tu Piel. beat Mús.: Juan Eduardo. Edit.: Relay. Bs. As., 2|73.

1.184.254 — Sal y Sol en tu Piel, beat. Letr.: Juan Eduardo. Edit.: Relay. Bs. As., 2|73.

1.184.255 — Push And Pull de Verano. afro. Mús.: Francisco P. Ramírez. Edit.: Relay. Bs. As. 2|73.

1.184.256 — Aprendiendo a Bailar Push And Pull. afro. Letr.: Juan Marcelo. Edit.: Relay. Bs. As. 2|73.

Discos:

1.184.170 — F. A. y|o: Maipo y|o. Aut.: Varios Int.: Julio de Caro y su Orq. típica. Roberto Quiroga y|o. Disco número 4.158. Edit.: Odeón. Bs. As.. 12|72.

1.184.171 — F. A. y|o: Con Historia, y|o. Auts. varios. Int.: Alfredo de Angelis y su Orq. típica. Disco número 51.016. Odeón Emi. Edit.: Odeón. Bs. As.. 12|72.

1.184.172 — F. A. y|o: El Amor en el Alma. y|o. Aut. varios. Int.: Los Ponchos Catamarqueños. Disco Nº 51.020. Emi. Edt.: Odeón. Bs. As., 12|72.

1.184.173 — F. A. y|o: Subirás. Bajarás y no te Escaparás. y|o. Aut. varios. Int.: Pajarito Fritz. Disco número 53.026. Emi. Edit.: Odeón. Bs. As.. 12|72.

e.21|3 Nº 1.814 v.21|3|73

---

23 DE FEBRERO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas
Decreto Ley Nº 12.063|57

1.184.269 — Desacuerdo — Nº 15|18. Bs. As. dic|enero|73.

1.184.270 — Deseada — Nº 4|8. Bs. As. Cap. agost|dic|72.

1.184.271 — Desventuras de Larguirucho — Nº 39|44. Bs. As. Cap. Nov|enero|73.

1.184.272 — Diabolik Extra — Nº 1|8. Bs. As. Cap. abril|dic|72.

1.184.273 — El Diario Israelita — Nº 17.616|641. Bs. As. enero|73.

1.184.274 — Die Zeit — Nº 47|51. Bs. As. Cap. dic|72.

1.184.275 — Dios y Patria — Nº 371. Bs. As. dic|72.

1.184.276 — 2001 — Periodismo de Anticipación — Nº 54. Bs. As. Cap. ener|73.

1.184.277 — Economic Survey — Nº 1360|66. Bs. As. Cap. dic|enero|73.

1.184.278 — Economic Survey (inglés) — Nº 1360|66. Bs. As. Caj. dic|enero|73.

1.184.279 — Ecos de Portugal — Nº 504|08. Bs. As. Cap. set|enero|73.

1.184.280 — Enfoques Roche — Nº 5. Bs. As. dic|72.

1.184.281 — Ensueños de Amor — Nº 17|20. Bs. As. Cap. set|dic|72.

1.184.282 — Estrategia — Nº 18. Cap. enero|73.

1.184.283 — Etapas Latinoamericanas — Nº 20|23. Bs. As. Cap. 1972.

Cambio de Título

1.184.188 — Rugby XV & Golf, por el anterior: Rugby XV. Bs. As. Cap.

1.184.373 — Historia del Boxeo, por el anterior: Historia del Boxeo Argentino. de Cap. Fed.

Obras Inscriptas

1.184.291 — A pesar de que pasen los años — balada. Mús. y edt.: Guillermo Garavelli. S. Fe. Rosario, febr|73.

1.184.292 — A pesar de que pasen los años — balada. Letr. y edt.: Guillermo Garavelli. S. Fe. Rosario. febr|73.

1.184.354 — Argos — seman. Nº 3583. prop. dir.: Pedro Luis Duffau Giudici. Bs. As. febr|73. Gral. Pinto.

1.184.355 — Boletín del Centro de Almaceneros — quincen. Nº 1910. prop.: Centro de Almaceneros. Dir.: Selva María Derudi de Mazzei. Bs. As. Cap. dic|72.

1.184.356 — El Líder — quincen. a|2. Nº 17. prop. dir.: Luis Alberto Urpianello. Bs. As. Mercedes. oct|72.

1.184.357 — Boletín Informativo de la Bolsa de Comercio de Rosario — quincenal. a|1973. Nº 65. prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. dir.: Rodolfo Ruiz. S. Fe. enero|73.

1.184.358 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario — mens. Nº 1411. prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. dir.: Rodolfo Ruiz. S. Fe nov dic|72. Rosario.

1.184.359 — La Ciudad — quincen. a|25. Nº 375 .prop.: Emilio José Giannoni, Julio Caamaño y|o. Dir.: Emilio José Giannoni. Bs. As. febr|73. Lanús.

1.184.360 — Di Presse — Nº 19.803. prop. Di Presse SRL. Dir.: Marcos Kreichmar. Bs. As. Cap. febr|73.

1.184.374 — Historia del Boxeo — mens. Nº 40. prop.: Eduardo Jorge Lausse. dir.: Juan Roberto Mezzadra. Bs. As. Cap. dir|72.

1.184.381 — Acuarela Gaucha — vals. Mús. y edt.: José Camia. Bs. As. ene|73.

1.184.382 — Zavallero — tango. Mús.: y edt.: José Camia. Bs. As. enero|73.

c.21|3 Nº 1.815 v.21|3|73

---

26 DE FEBRERO DE 1973

Comunicación
Publicaciones Periódicas
Decreto Ley Nº 12.053|57

1.184.387 — El Evangelista Nº 1. Prop. Bs. As., Cap., enero|73.

1.184.388 — Extra. Nº 88|90. Bs. As., Cap., Nov. enero|73.

1.184.389 — Faro de España. Nº 367|79. Bs. As., Cap., oct|nov|72.

1.184.390 — Fascinación. Nº 195|98. Bs. As., Cap. set-dic|72.

1.184.391 — Fascinación Film. Nº 140|43. Bs. As., Cap., set|dic|72.

1.184.392 — Filantropía. Nº 465|67. Bs. Aires, dic|1972.

1.184.393 — La Gaceta del Diabético. Nº 28. Bs. As., Cap., enero|73.

1.184.394 — Gente Folk, Nº 3|4. Bs. As., Cap., dic|1972.

1.184.395 — Gente y la Actualidad. número 385|92. Bs. As. Cap. dic|enero|73.

1.184.396 — Goles. Nº 1.244|56. Bs. As., Cap., nov|enero|73.

1.184.397 — El Gráfico. Nº 2.774|82. Bs. Aires. Cap . dic|enero|73.

1.184.398 — Gran Album Cariño Nº 89|92. Bs. As., Cap.. set|dic|72.

1.184.399 — Gran Album María Rosa. Nº 145. Bs. As., Cap., enero|73.

1.184.400 — Guía de Salarios. Nº 2. Bs. Aires, Cap., dic|72.

1.184.401 — Guía General de Licitaciones y Presupuestos, Nacionales. Particulares, Públicas y Privadas. Nº 3.765|73. Bs. As., Cap., dic|72.

Obras Inscriptas

1.184.402 — Resistencia y Liberación. Mens. a.I. Nº 10|11. Prop.: Enrique A. Martínez Codo. Dir.: Enrique Martínez Codo. Bs. As.. Cap., nov.|dic|72.

1.184.435 — Literatura Española. Aut.: Francisco J Delucchi-Roberto E Corvalán Posse. Edit.: Huemul. Bs. As., mayo|70. 3ª edición.

1.184.446 — Noticiero Químico, Seman. a|2. Nº 97. Prop. Dir.: Elisabeth E. Alterni. Bs. As. Cap., febr|73.

1.184.460 — Mercurio. Quincen. a|17. Número 663. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Dir.: Jorge Ruiz Palmer. Bs. Aires, Cap. febr|73.

1.184.462 — Los Caudillos. Aut.: Félix Luna. Edit.. A. Peña Lillo. Edit.: S. R. L. 4ª Edic. Bs. As.. junio|71.

1.184.464 — Libertades Prestadas. Aut.: Marcelo Sánchez Sorondo. Edit.: A. Peña Lillo. Bs. As. nov|70.

1.184.465 — El Motor Diesel para Automóviles. 1ª edic. Aut.: Agustín Riu. Edit.: A. Peña Lillo. Edit.: S. A. L. Bs. As., abril|1971.

1.184.466 — Teoría y Técnica de la Economía. 2ª edic. Aut.: Raquel Asla Moreno. Edit: A Peña Lillo Edit.: Bs. Aires, febr|1971.

1.184.467 — Atentados Políticos en la Argentina. Aut.: Roberto Juárez. Edit.: A. Peña Lillo. Edit.: Bs. As., set|70. 1ª edc.

1.184.468 — De Gris en Minoría. Aut.: Robby. Edit.: A. Peña Lillo. Edit.: 2ª edición. Bs. As., abril|71.

1.184.463 — El Gaucho Antonio Rivero. Aut.: Mario Tesler. Edit.: A. Peña Lillo. Edit.: Bs. As., abril|71.

1.184.469 — El Motor del Automóvil. Aut.: Agustín Riu. Edit.: A. Peña Lillo Edit. Bs. As., set|1970.

1.184.470 — Pueblo y Antipueblo. Aut.: Armando Cascella. Edit.: A. Peña Lillo. Edit. Bs. As., agosto|71.

1.184.471 — La Epopeya del Desierto Aut.: Osvaldo Guglielmino. Edit.: A. Peña Lillo. Edit. Bs. As., junio|71.

1.184.472 — Jorge Luis Borges o El Juego Trascendente. Aut.: Blas Metamoro. Edit.: A. Peña Lillo. Edit. Bs. As., julio 1971.

1.184.474 — Técnica del Armado de Televisores. 3ª edic. adj|Fasc. Aut.: Héctor O. Algarra. Edit.: A. Peña Lillo. Edit. Bs. As. agosto|71.

1.184.476 — Aprendiendo a Bailar Push and Pull. Afro. Mús.: Francisco P. Ramírez. Edit . Relay. Bs. As., febr|73.

1.184.477 — Hay Rumores que Separan. Balada. Letr.: Daniel Cabuche (Dany) Edit.: Relay Bs. As.. febr|73.

1.184.478 — La Monarquía como Mejor Forma del Gobierno en Sudamérica Aut.: Juan Bautista Alberdi. Estudio: Juan Pablo Oliver. Edit.: A. Peña Lillo. Edit. Bs. As., nov|70.

1.184.479 — Cristianismo y Marxismo. Aut.: Salvador Feria. Edit.: A. Peña Lillo. Edit. Bs. As., set|70

1.184.483 — Manual de Zonceras Argentinas. Aut.: Arturo Jauretche. Edit.. A. Peña Lillo. Edit. Bs. As., junio|72, 5ª edición.

1.184.484 — Con Toda la Bronca. Aut.: Manuel Oscar Blanco. Edit.: A. Peña Lillo. Edit. Bs. As., agosto|72.

1.184.485 — Tiempo de Cambio. Aut.: Raquel Asla Moreno. Edit.: A. Peña Lillo Edit. Bs. As., set|72.

1.184.486 — Historia del País de los Argentinos. Aut.: Fermín Chávez. Edit.. A. Peña Lillo. Edit. 2ª edic., Bs. As., mayo|1972.

1.184.480 — El Medio Pelo en la Sociedad Argentina, aut.: Arturo Jauretche. Edt.: A. Peña Lillo. Edt. 1ª edc. Bs. As.. julio|71.

1.184.481 — Los que Mueven las Palancas. 2ª edc.. aut.: Oscar Alende. Edt A Peña Lillo Edit. Bs. As., nov|72.

1.184.482 — Yo Espero, aut.: Horacio F. Gándara Edt. A. Peña Lillo Edt. Bs. As., set|72.

1.184.487 — La Restauración Nacionalista, aut.: Ricardo Rojas. Edt.: A. Peña Lillo Edit. 3ª edc. Bs. As., dic|71.

1.184.488 — Mensaje al Presidente, aut.: Salvador Fornieles. Edt.: A. Peña Lillo Edit Bs. As., julio|72.

1.184.489 — Argentina: País sin Destino Nacional. Aut.: José A. Deheza. Edt. A. Peña Lillo Edit. Bs. As., abril|72.

1.184.490 — Las Armas de la Revolución, aut.: Florentino Díaz Loza. Edt.: A. Peña Lillo. Edit. Bs. As., mayo|72.

1.184.491 — La Carne Podrida, aut.: Pepe Treviño. Edt.: A. Peña Lillo Edit. 2ª edc. Bs. As., oct|72.

1.184.492 — Los Dueños del Poder, aut.: Rodolfo H. Terrasagno. Edt.: A. Peña Lilla. Edit. Bs. As., oct|72.

1.184.493 — Bobinados Eléctricos, 2ª edc. aut.: Agustín Riu. Edit.: A. Peña Lillo. Edit. srl. Bs. As. mayo|72.

1.184.494 — Los Agropecuarios, aut.: Juan Carlos Neyra. Edt.: A. Peña Lillo Edt. srl. Bs. As., nov|72.

1.184.495 — Peronismo: De la Reforma a la Revolución. Aut.: Norberto Ceresole - Miguel Gazzera - Carlos P. Mastrorilli. Edt.: A. Peña Lillo Edit. srl. Bs. As.. dic|72.

1.184.496 — De Memoria (Pantalones Cortos). Aut.: Arturo Jauretche. Edt.: A. Peña Lillo Edit. srl. Bs. As., dic|72.

1.184.497 — Evolución Sensata, aut.: Isidoro Víctor Schuster. Edit.: El autor. Bs. As., fer|73.

1.184.510 — Boletín Municipal, diario Nº 14452. Prop.: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Dir.: Miguel H. Alurralde. Bs. As., cap., febr|73.

1.184.511 — Reflejos, seman. Nº 2115. Prop.: Leonilda Sanz de Diessler. Dir.: Alberto A. Abdala. Bs. As., V. Ballester. febr.|73.

1.184.512 — La Voz del Oeste, diario a|8, Nº 2584. Prop.: Edit. Pehuajó s. a. Dir.: Santiago Vicario. Bs. As., febr|73. Pehuajó.

1.184.513 — El Oeste, diario, Nº 17429. Prop.: Raúl Bustos Berrondo. Dir.: Teobaldo y Marcelo Bustos Berondo. Bs. As.. febr|73, Mercedes.

1.184.514 — Futuro, mens.. a|7, Nº 63. Prop.: José B. Domenech - Santiago Sanguinetti. Bs. As., enero|73, Pilar.

1.184.515 — San Anselmo, quincen., a|22, Nº 1240. Prop., dir : José Miguel Keegan. Bs. As.. Pehuajó, febr|73.

1.184.516 — La Actualidad en las Naciones Unidas, bolt. quincen., Nº 3. Prop.: Centro de Información de las Naciones Unidas. Dir.: Gilberto Rizzo. Bs. As., cap.. febr|73.

1.184.517 — El Territorio, diario Nº 19160, prop.: E.P.P.S.A., dir.: Julio Alberto Cochia. Chaco, Resistencia, febr|73.

1.184.519 — Anatomía, aut.: Anón. edt. (Guía) Idesi. Bs. As., febr|73. (Extremid.).

1.184.520 — Anatomía, aut.: Anón. edt. (Guía) Idesi. Bs. As., febr|73 (Brazos).

1.184.521 — Anatomía, aut.: Anón. edt. (Guía) Idesi. Bs. As., febr|73. (Esquel.).

1.184.522 — Anatomía, aut.: Anón. edt. (Guía) Idesi. Bs. As., febr|73. (Tronco).

1.184.523 — Zoología (Sist. urogenital), aut.: Anón. edt. (Guía) Idesi, Bs. As., febr|73.

1.184.524 — Zoología (Sist. digestivo), aut.: Anón. edt. (Guía) Idesi. Bs. As., febr|73.

1.184.525 — Botánica — (Estruc. raíz), aut.: Anón. edt. (Guía) Idesi. Bs. As., febr|73.

1.184.526 — Anatomía (Fecundación), aut. Anón. edt. (Guía) Idesi. Bs. As., febr|73.

DISCOS

1.184.421 — F. A. y|o: La Comparsa Argentina, y|o. aut|varios. Int.: Rodolfo de Forte. Disco Nº 50.055. Trío. edt. B.G.M. Bs. As., dic|72.

1.184.422 — F. A. y|o: Apasionadamente... Te Amo y|o, aut. varios. Int.: Grupo Hierba, disco Nº 50.048. edt. B. G.M. Bs. As., dic|72.

1.184.423 — F. A. y|o: Canzoneta, y|o. aut. varios. Int.: Luis Saltos. dico Nº 50.044. Trío. edt. B.G.M. Bs| As., enero|73.

1.184.424 — F. A. y|o: Susurrando, y|o. aut. varios. Int.: Washington Bertolín. disco Nº 50.043. Trío. edt. B. G.M. Bs. As., enero|73.

1.184.425 — F. A. y|o: O'Sole Mío, y|o, aut. varios. Int.: Giovenni Stella. disco Nº 50.042. Embassy. edt. B.G.M. Bs. As., nov|72.

1.184.426 — F. A. y|o: Zorro Gris, y|o, aut. varios. Int.: Abelardo Cuenca. disco Nº 50.041 (Trío). edt.: B.G.M. Bs. As., nov|72.

1.184.427 — F. A. y|o: Río Xingu, y|o. aut. varios. (Int.: Río Xingu). disco Nº 50.033 (Embassy). edt.: B. G. M. Bs. As., enero|73.

1.184.428 — F. A. y|o: Porteñísima, y|o, aut. varios. Int.: Miguel Caló - Alberto Podestá. disco Nº 50.023 (Embassy). edt.: B.G.M. Bs. As., dic|72.

1.184.429 — F. A. y|o: La Donosa, y|o, aut. varios. Int.: Los Cantores do Tierra Querida. disco Nº 314 (Trío). edt.: B.G.M. Bs. As., nov|72 .

1.184.498 — F. A. y|o: No me dejes, madrecita, y|o aut. varios. Int.: Jovino Cantero (El Chaquefiito). disco Nº 1.501 (Panorama). edt.: Discos Panorama. Bs. As., enero|73.
1.184.554 — F. A. y|o: Jefe Moreno, y|o, aut. varios. Int.: Pedro Montenegro. Disco Nº 7.520. edt.: Discos Polito Special. Bs. As., febr|73.
1.184.555 — F. A. y|o: Pájaro Campana, y|o, aut. varios. Int.: Los Caminantes del Paraguay. disco Nº 7.517, edt.: Discos Polito Special. Bs. As., II|73.

Correcciones

1.170.740 — (2-nov-72) — "El Pilar" — mens. — a|I-Nº 3 — prop.: Parroquia Nuestra Señora del Pilar — dir.: José Daniel Tomás — Bs. As., Ituzaingó. nov|72.
1.177.478 — (19-dic-72). — Circumil — trim. — Nº695 — prop.: Círculo Militar — dir.: Carlos Luis Ducrey — Bs. As., cap. Iº y 2º trim|72.

c.21|3 Nº 1.816 v.21|3|73

27 DE FEBRERO DE 1973

Comunicaciones Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

1.184.567 — Idia, Nº 293|97 — Bs. As. Cap. mayo|set|72.
1.184.568 — Idilio Film, Nº 182 — Bs. As. Cap. enero|73.
1.184.569 — La Industria del Pan, Nº 32|33 — Bs. As. Cap. dic|72.
1.184.570 — La Ingeniería, Nº 1.025 — Bs. As. Cap. dic|72.
1.184.571 — Interpretación, Nº 2|3 — Bs. As. Cap. dic|enero|73.
1.184.572 — Iva, boletín, Nº 001|92 — Bs. As. Cap. nov|enero|73.
1.184.573 — Iva, foll. Nº 1|2 Bs. As. Cap. dic|enero|73.
1.184.574 — Iva, Inf. Nº 1|3 — Bs. As. Cap. dic|feb|73.
1.184.575 — Joker, Nº 22|23 — Bs. As. Cap. enero|73.
1.184.576 — Kiosco, Nº 15|16 — Bs. As. set|dic|72.
1.184.577 — Kriminal, Nº 5|8 — Bs. As. Cap. set|dic|72.
1.184.578 — Kronica de la Ofic. de la OIT en Bs. As. Nº 7|12 — Bs. As. Cap. julio|dic|72.
1.184.579 — Kyoyu, Nº 541 — Bs. As. Cap. enero|73.
1.184.580 — L'Eco D'Italia, Nº 109|16 — Bs. As. Cap. abr|mayo|72.
1.184.581 — Legislación Educativa Clasificada, Nº 3 — Bs. As. Cap. dic|72.

Obras Inscriptas

1.184.595 — Argentina Comercial, mens. a|I, Nº 1 — Prop. dir.: Vicente Andrich — Bs. As. Cap. febr|73.
1.184.596 — Fortaleza Sanmartiniana, 7º edic. — Autor: Santiago Wienhauser — Edit.: Theoría — Bs. As. enero|73.
1.184.582 — Vivimos Macaneando, beat — Letra: Andrés Massetti — Edit.: Pagoda Publishing — Bs. As. febr|73.
1.184.583 — Vivimos Macaneando, beat — Música: Adriano — Edit.: Pagoda Publishing — Bs. As. febr|73.
1.184.584 — Te juro, no comprendo, balada — Letra: Andrés Massetti — Edit.: Pagoda Publishing — Bs. As. febr|73.
1.184.585 — Te juro, no comprendo, balada — Música: Adriano — Edit.: Pagoda Publishing — Bs. As. febr|73.
1.184.586 — Pero nunca pasa nada, beat — Letra: Andrés Massetti — Edit.: Pagoda Publishing — Bs. As. febr|73.
1.184.587 — Pero nunca pasa nada, beat — Música: Adriano — Edit.: Pagoda Publishing — Bs. As. febr|73.
1.184.589 — Ellos dos, balada — Música: Andrés Massetti — Edit.: Pagoda Publishing — Bs. As. febr|73.
1.184.589 — Ello dos, balada — Música: Adriano — Edit.: Pagoda Publishing — Bs. As. febr|73.
1.184.590 — Ardiente, sincero, balada — Letra: Andrés Massetti — Edit.: Pagoda Publishing — Bs. As. febr|73.
1.184.591 — Ardiente, sincero, balada — Música: Adriano — Edit.: Pagoda Publishing — Bs. As. febr|73.
1.184.592 — Enamorado del Mar, beat — Letra: Andrés Massetti — Edit.: Pagoda Publishing — Bs. As. febr|73.
1.184.597 — Puñal de Sufrimiento, chamamé — Música: Blas Martínez Riera — Edit.: Ultra Moderna — Bs. As. febr|73.
1.184.598 — Puñal de Sufrimiento, chamamé — Letra: Ramón Cavia — Edit.: Ultra Moderna — Bs. As. febr|73.
1.184.599 — Un Ceibo y tu Amor, chamamé — Música: Blas Martínez Riera — Edit.: Ultra Moderna — Bs. As. febrero|73.
1.184.600 — Un Ceibo y tu Amor, chamamé — Letra: Cacho Saucedo Edit.: Ultra Moderna — Bs. As. febr|73.
1.184.641 — Marina, mens. a|37, Nº 420 — Prop.: Liga Naval Argentina — Dir.: Alberto S. Carballo — Bs. As. Cap. dic|72.
1.184.643 — Aliento, seman. a|I, Nº ... — Prop.: Francisco Antonio Alessandria — Dir.: Enzo V. Martínez, Jorge R. Signorelli — Santa Fe, enero|73 — S. J. de la Esquina.
1.184.675 — Libros en Venta en Hispanoamérica y España, supl|Nº 1971 — Autor: Anón. — Edit.: Bowker Edit. Argentina S. A. — Dir.: Mary C. Turner — Bs. As. dic|72.
1.184.676 — Libros Universitarios: Ciencias Económicas — Autor: Anón. — Edit.: Bowker Edit. Argentina S. A. — Bs. As. dic|72.
1.184.688 — Que tal, amigo, tango — Letra: Juan Miguel Padilla — Edit.: Odima — Bs. As. febr|65.
1.184.689 — Que tal, amigo, tango — Música: Juan Miguel Padilla — Edit.: Odima — Bs. As. febr|65.
1.184.692 — Salvame Prode. Tango. Letra y edt.: Tato Castellano. Bs. As., XI|72.
1.184.693 — Salvame Prode. Tango. Música y edt.: Tato Castellano. Bs. As., XI|72.

Discos

1.184.711 — Faz "A" y|o: Llegaré, y|o. Aut. e Int.: Oscar Edgardo, acomp. y temas musicales: Ulises Goñi. Disco CH, 5, A. Edt.: Rams. Bs. As., Lanús II|1973.

Correcciones mes de Febrero 19|73.

1.181.269 — (día 6) — Sandwiches de Miga. Rock. Mús.: Pappo y Machi. Edt.: Pamsco. Bs. As., enero|73.
1.181.270 — (día 6) — Sole, Buenas Noches. Letra ital.: Cristiano Minellono y Felice Piccarreda. Edt.: Pamsco. Bs. As., set|71.
1.181.271 — (día 6) — Sole, Buenas Noches. Mús.: Pino Donaggio. Edt.: Pamsco. Bs. As., set.|71.
1.181.290 — (día 6) — Las Cosas de Siempre. Letra: Paolo Limiti. Edt.: Pamsco. Bs. As., nov.|71.
1.181.294 — (día 6) — Nena, Tengo Noticias para ti. Letra inglés: Bob Puccetti, Bradley Shapiro. Edt.: Pamsco. Bs. As., julio|71.
1.181.295 — (día 6) — Nena, Tengo Noticias para ti. Mús.: Bob Puccetti. Bradley Shapiro. Edt.: Pamsco. Bs. As., Julio|71
1.181.454 — (día 6) — Los Tests de la Escuela. Aut.: Nicolás M. Tavella. Edt.: Eudeba. 4º ed. Bs. As., julio|72.
1.181.453 — día 6) — Martín Fierro. Autor: José Hernández. Dib.: Juan C. Castagnino. Adapt.: Angel Battistessa. Edt.: Eudeba. 5º edc. Bs. As., diciembre|70.
1.181.458 (día 6) — Invitación a la Geología. Aut.: William H. Matthews. III. Edt.: Eudeba. Trad.: Nelly Rella de Sarli. Bs. As., IX|72.
1.181.531 — (día 6) — Las Amazonas de Marte, invaden el Teatro de Arte. Autora: Amelia Rujiero. Repr.: Teatro de Arte. Bs. As., cap. dic|72.
1.181.532 — (día 6) — Con Prode o sin Prode las chicas del arte meten goles. Aut.: Amelia Rujiero. Rer.: Teatro de Arte. Bs. As., VI|72.
1.181.534 — (día 6) — Qué Caballero. Aut.: Mario Carlos Troisi, (Sobre tema de Octavio Mirbeau). Repres.: Teatro Gregorio de Laferrere. Bs. As., Cap. nov|72.
1.181.544 — (día 6) — Cosas de los Campanelli. Aut.: Mario Pocoví, Peregrino Maselli. Public. por Canal 11. Bs. As., Cap. Oct.|72.

c.21|3 Nº 1.817 v.21|3|73

28 DE FEBRERO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.184...3 — Le Quotidien, Nº 4.768|75. Bs. As., Cap., dic|72.
1.184.727 — Le Quotidien, Nº 4.770|84. Bs. As., Cap. ener|73.
1.184.728 — Libro de Oro de Fascinación, Nº 57|60. Bs. As., Cap., set|dic|72.
1.184.729 — El Licitador, Nº 901|60. Bs. As., Cap., dic|enero|73.
1.184.730 — Lolita, Nº 42|44. Bs. As., Cap. set|dic|72.
1.184.731 — Manpower, Bolet. Especializado Nº 14|15. Bs. As., Cap., oct|ener|73.
1.184.732 — Manual Veterinario, Nº 50. Bs. As., Cap., dic|ener|73.
1.184.733 — Mis Secretos, Nº 22|25. Bs. As., Cap., set|dic|72.
1.184.734 — Mundo Metalúrgico, Nº 307|09. Bs. As., Cap., oct|dic|72.
1.184.735 — La Nación, Nº 36.310|339. Bs. As., Cap., dic|72.
1.184.736 — La Nación, Nº 36.340|69. Bs. As., Cap., ener|73.
1.184.737 — Navitecnia, Nº 11|12. Bs. As., Cap., nov|ener|73.
1.184.738 — Nobleza, Nº 23. Bs. As., Cap., ener|73.
1.184.739 — Nocturno, Nº 291|92. Bs. As., Cap., enero|73.
1.184.740 — Nor Hadjin, Nº 11|12 y 1-2. Bs. As., nov|ener|73.

Obras inscriptas

1.184.741 — Al Parque Nacional "Los Alerces", (De mis Andanzas). Aut. y edt.: María Estela Pessano. Bs. As., set|72, Avellaneda.
1.184.822 — La Ausencia es mi Tormento, zamba. Letr.: Susana Cannata, edt. el autor. Bs. As., febr|73.
1.184.823 — Anslando Consuelo, chaya. Letr.: Susana Cannata, edt. el aut. Bs. As., febr|73.
1.184.824 — Tradicional Calchaquí, zamba. Letr. y edt.: Susana Cannata. Bs As. febr|73
1.184.825 — Herencia de un Cantar zamba Letr. y edt.: Susana Cannata Bs. As. febr|73.
1.184.826 — Mi Copla es Mendoza. zamba. Letr. y edt. Susana Cannata. Bs. As.. febr|73.
1.184.827 — Lamentarás tu Falso Amor. cueca. Letr. y edt.: Susana Cannata. Bs. As., febr|73
1.184.828 — Sólo Piénsalo, zamba. Letr. y edt. Susana Cannata. Bs. As., febr|73.
1.184.829 — Distinto Despertar. cueca. Letr. y edt.: Susana Cannata. Bs. As., febr|73.
1.184.830 — Fiesta de Pachamama. zamba. Letr. y edt.: Susana Cannata Bs. As. febr|73
1.184.831 — La Ausencia es mi Tormento, zamba. Mús. y edt.: Susana Cannata. Bs. As., febr|73.
1.184.832 — Anslando Consuelo, Chaya. Mús. y edt.: Susana Cannata, Bs. As. Febrero 1973.
1.184.833 — Tradicional Calchaquí. Zamba. Mús. Edt.: Susana Cannata. Bs. As. Febrero 1973.
1.184.834 — Herencia de un Cantar. Cueca. Mús. y Edt.: Susana Cannata. Bs. As., Febrero 1973.
1.184.835 — Mi Copla es Mendoza. Zamba. Mús. y edt.: Susana Cannata. Bs. As. Febrero 1973.
1.184.836 — Lamentarás tu Falso Amor. Cueca. Mús. y edt.: Susana Cannata. Bs. As., Febrero 1973.
1.184.937 — Solo Piénsalo, Zamba. Mús. y edt.: Susana Cannata. Bs. As., Febrero 1973.
1.184.838 — Distinto Despertar. Cueca. Mús. y edt.: Susana Cannata. Bs. As. Febrero 1973.
1.184.839 — Fiesta de Pachamama. Zamba. Mús. y edt.: Susana Cannata. Bs As. Febrero 1973.
1.184.840 — La Noche del Niño Jesús. Tango. Letra y edt.: Rito Rafael Argañaraz. Bs. As. Enero 1973.
1.184.841 — La Noche del Niño Jesús. Tango. Mús. y Edt.: Oscar Baglioni. Bs. As. Enero 1973.
1.184.845 — I Looked And Sap The Heavens Opened... (book three). (Vissions given to Annie...). Aut.: R. Edward Miller. Edt.: R. Edward Miller. Santa Fe, julio|1972. Rep. Arg.
1.184.846 — Guía de Tribunales Nacionales y Provincia de Buenos Aires. La Diligencia Judicial. Edic. 1973. Aut.: Abel C. Di Rocca. Edt.: South Pacific. Bs. As. Febrero 1973.
1.184.855 — Señales. Bimestr. a|28 Nº 173. fasc.|5 - 6. Prop.: Señales. Rev., dir.: Anw Teresa Domínguez Murray. Bs. As. Cap. 5º y 6º bim.|72.
1.184.856 — Nuestro Pueblo. Mens. a|3. Nº 18. Prop.: Albino L. Taccari. Dir.: Carlos A. Mana. S. Fe. Enero 1973. Piamonte.
1.184.857 — La Voz de Ramos Mejía. Mens. a|I. Nº 4. Prop. dir.: Alejandro Vicente. Bs. As., dic.|72. R Mejía
1.184.861 — Indicaciones Gramaticales. (Para uso del Personal). Aut.: Anón. Edt. Banco Central de la Rep. Argentina. Bs. As., Febr. 1973.

Discos

1.184.850 — F. "A" y|o: La Pobrecita, y|o Auts.: varios. Int.: Marcelo Luque. Disco SRJ|2.512. Edt.: V. M. Voz de la Música. Bs. As. 1973.

c.21|3 Nº 1.818 v.21|3|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACUÑA, Eulogio.
AGUERO, Carlos W.
ALARCON, Roque A.
ALVAREZ, JOSE A.
ALVAREZ, Luis H
ARIAS, Ernesto P.
BALDERRAMA, Bautista J. J.
BALMACEDA Angel C.
BALMACEDA Nemesio D.
BRITO Antonio T.
BURINI, Angel P.
CALAMARI, Juan A.
CALDERONE, Miguel A.
CARIAGA, Carlos.
CARRIZO, Loreto.
CASEIRO, Agustín
CERDEIRO, Ramón I
CIABOCCO Juan D.
COCERES, Gustavo.
COMEZAÑA Antonio J.
CRUZ, Pablo
DEL RIC Marcial.
DOMINGUEZ Américo R.
DUARTE Roberto.
ERAZAO Lucas L
FARFAN Alfonso
FARIAS Horacio H.
GADEA Pedro R.
GARCIA Manuel.
GARNICA Félix I
GARZON Raimundo.
JUAREZ, Oscar E
KLENNER, Mario H.
LAVIA Antonio P
MAITA, Francisco S.
MARTINEZ Andrés C.
MARTINEZ, Gregorio D.
MARTINEZ, Simeón E.
MORALES, Juan.
NAHUELPAN Bienvenido F.
NARAMBUENA, Juan M.
NASTA, Jorge J.
NOVELLE, Manuel.
OROZCO, Enrique E.
PAEZ Eldivio W. L.
PAIS, Ismael C.
PECKA, Alberto L.
PEDALINO, Calogero.
PELLETTI, Telemaco.
POLO, Salvador A.
RODRIGUEZ Carlos A.
RUARTE, Jesús C
RUIZ, Eusebio.
SANTILLAN Rodolfo O.
SCLOCCO, Oscar A.
SILES, Rufino.
SILVA, Alfonso G.
SIMONETTI, Carlos E.
SOLDANO, Homero J.
SORIA, Pedro N.
SOSA, Jorge I.
SOSA, Luis A.
SOTO, José M
TEDESCO, Jorge A.
TOLOSA, Pedro.
TRACCHIA, Miguel.
YAÑEZ, José D.
ZARZA, Domingo.
CABALLERO, FARIÑA, José.

e.9|3 Nº 1.596 v.22|3|73

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

El Departamento de Accidentes del Trabajo, sito en la calle H. Yrigoyen 1447, Bs. Aires, comunica a la señora OLGA HEREDIA de ZIVODER; que ha sido excluida de los beneficios de la Ley 9688, por el accidente mortal ocurrido a don Juan Zivoder el 17|6|1970.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1973. — María Esther Fernández, a|c. área administrativa.

e. 10|3 Nº 1.777 v. 29|3|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 7|73

Adquisición de artículos de electricidad.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 2º Piso, Oficina 246.

Apertura de las ofertas: 2-4-73, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

c.21|3 Nº 1.873 v.23|3|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 340.088|73

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Por la provisión de dos (2) carretillas eléctricas. Apertura: 29|3|73, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: $ 30.

c.21|3 Nº 1.874 v.22|3|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 340.428|73

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Por la provisión de quinientas resmas de papel de C. de M. Nº 1. Apertura: 29|3|73, a las 14,15 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: $ 50.

c.21|3 Nº 1.875 v.22|3|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Facultad de Ciencias Naturales y Museo de La Plata
Licitación Pública Nº 1|73
Exp. 1.000-4.365|72 Cde. 4

Por el término de dos (2) días a partir del 20 de marzo de 1973. Para la impresión de la Revista del Museo de La Plata (N. S.). Apertura de propuestas el día 30 de marzo de 1973, a las 9 horas, en la Contaduría de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo (Paseo del Bosque, La Plata. Retiro de pliegos sin cargo, en la misma, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12. Régimen de contratación Decreto 5.720|72. — La Plata, 20 de marzo de 1973.

e.21|3 Nº 1.883 v.22|3|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091. Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 17|73 para el día 9 de abril de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "bujes para vástago de paragolpe, coronas dentadas, bujes partidos, medios cojinetes, gatillos y placas de identificación destinadas a la fabricación de vagones tolva". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.21|3 Nº 1.876 v.30|3|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 10.987|72

Llámase a Licitación Pública Nº 14, el día 2 de abril de 1973, a las doce y treinta horas, para la provisión de surtidores de agua refrigerada.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, marzo 21 de 1973.

e.21|3 Nº 1.884 v.22|3|73

Subsecretaría de Salud Pública

CENTRO TISIOLOGICO VILLAGUAY - ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 30 de marzo de 1973, a las 10 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan con destino al Centro Tisiológico en Villaguay Entre Ríos para el ejercicio 1973. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Centro Tisiológico, calle San Martín s|Nº, Villaguay, Entre Ríos, debiendo dirigirse para pliegos, cláusulas e informes al citado Centro, Delegación Sanitaria Federal, en Entre Ríos, calle Enrique Carbó 267, Paraná o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial, calle Defensa 192, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: Artículos de almacén, carne de vacuno, frutas, huevos, leche, pan, pollos y verduras.

e. 21|3 Nº 1.885 v. 22|3|73

HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"
Expediente Nº 433|73

Llámase a Licitación Pública 4 Nº 3|73, para el día 9 de abril de 1973, a las 11 hs., para contratar la adquisición de alimentos, carne, verdura, fruta, leche, art. de almacén, etc., a efectuarse en este establecimiento para cubrir las necesidades del bimestre mayo y junio de 1973; la apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Esteves" Garibaldi 1661, Témperley, F. C. N. G. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

El Director.

e. 21|3 Nº 1.922 v. 30|3|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 93-1|73

Por la provisión de carne vacuna trozeada; carré de cerdo, panceta, hueso sin carne; mondongo; chinchulines; marcillas y chorizos de cerdo; con destino a los Comedores Base Ezeiza. — Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, primer piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas. — Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 26 de marzo de 1973, a las 15 horas.

e.21|3 Nº 1.923 v.23|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 177|73

Por la provisión de cucharitas para café,té, color blanca, a confeccionarse en polietileno de alta densidad. — Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, primer piso oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas. — Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 29 de marzo de 1973, a las 14 horas.

e. 21|3 Nº 1.924 v. 23|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 176|73

Por la adquisición de Diluyente Thinner para uso aeronáutico, a granel. — Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, primer piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas. — Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 3 de abril de 1973, a las 11 horas.

e. 21|3 Nº 1.925 v. 23|3|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 28: Preselección de oferentes para la presentación de propuestas relativas al estudio del aprovechamiento hidráulico múltiple e integral del Río San Juan, en la región de Cuyo (Provincia de Mendoza y San Juan). — Valor del pliego: $ 200.—. Es obligatoria su adquisición. Apertura: 4 de abril de 1973, hora 10.

L. Pública Nº 29: Preselección de oferentes para la presentación de propuestas relativas al estudio del aprovechamiento integral del Río Santa Cruz, en la provincia homónima. — Valor del pliego: $ 200. Apertura: 4 de abril de 1973, hora 14.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal. — Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1er. piso, Cap. Federal.

e. 21|3 Nº 1.877 v. 27|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 206|73 - Equipo polar impermeable.
Apertura: 16|4|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 212|73 - Folletos lubricantes para la industria.
Apertura: 17|4|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 21|3 Nº 1.878 v. 3|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 207|73 - Filtros combustible y lubricante, radiadores, repuesto motor Superior.
Apertura: 27|4|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 209|73 - Niples y reducciones.
Apertura: 27|4|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 21|3 Nº 1.879 v. 3|4|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 36.780 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1973, a las 10, en el Distrito 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Santa Fe y Gálvez (Distrito 5º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Gálvez o en Locaciones y Contrataciones de Transporte (DA), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.

e. 21|3 Nº 1.880 v. 22|3|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 9.886-LP-1973

Medallas y diplomas. 6|4|1973, a las 14,30. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1640.

e. 21|3 Nº 1.881 v. 30|3|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 46|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso Capital Federal, el día 9 de abril de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de (9) nueve baterías de estanterías de acero, incluyendo su armado e instalación y provisión de gavetas y separadores para los mismos. Retiro de pliegos —sin cargo—. en Abastecimiento —Compras—, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 21|3 Nº 1.882 v. 22|3|73

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 4|73, para la adquisición de 15 (quince) máquinas estibadoras. Apertura: 11 de abril de 1973, 11 horas. Valor del pliego: pesos 10.—. Informes en Depto. Abastecimiento —División Compras—. Av. Antepuerto y Av. Maipú, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.

e. 21|3 Nº 1.926 v. 3|4|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 23 de marzo próximo, a las 15 horas, para la provisión e instalación de artefactos de iluminación de nuestra Sucural Nº 27, sita en la Unión Industrial Argentina. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, previo pago de $ 50.—, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e. 21|3 Nº 1.927 v. 22|3|73

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 52|73

Fíjase el día 26 de marzo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550 4º piso, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 52|73 "para la adquisición de alambres de cobre, planchuelas, ánodos de cromo, pinceles de cerda, grasa grafitada, etc.. con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.20|3 Nº 1.848 v.21|3|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 58|73

Fíjase el día 27 de marzo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, 4º piso, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 58|73 "para la adquisición de artículos de menaje, con destino a la División Almacenes".

e.20|3 Nº 1.849 v.21|3|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 73|73

Fíjase el día 4 de abril de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 73|73 "para la adquisición de camas ortopédicas, sillones para transporte de enfermos, camillas, etc., con destino al Hospital Bartolomé Churruca".

e.19|3 Nº 1.838 v.28|3|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 70|73

Fíjase el día 2 de abril de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550. piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse los informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública 70|73 "para la adquisición de máquinas de escribir, manuales, semiportátiles y eléctricas, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e. 15|3 Nº 1.703 v. 26|3|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.068|73

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para lograr la provisión de rollos de cinta para máquina de registro directo marca Olivetti.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de marzo de 1973. a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros. Paraná 145. piso 3º, Buenos Aires.

e.20|3 Nº 1.850 v.21|3|73

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 18|73 para la provisión de 200.000 sobres autoadhesivos y adhesión de sobres a carátulas de expedientes que proveerá la Repartición.

Apertura: 26 de marzo de 1973. a las 15,30 horas, Sección Contrataciones.

Retiro de pliegos. Sección Contrataciones, Azopardo 350. 3er. piso. Capital de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.20|3 Nº 1.860 v.21|3|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la renovación instalaciones fijas y remodelación de Planta Operativa, en la Oficina Aduana (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 30 de marzo de 1973, a las 15 horas Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429. Capital Federal. Valor del pliego: $ 100.—.

e. 16|3 Nº 1.762 v. 22|3|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de nuevo edificio para la Delegación Santa María (Catamarca). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 8 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Cafayate (Catamarca) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.—.

e. 15|3 Nº 1.706 v. 4|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de cerraduras triplecronométricas. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración. el día 4 de abril de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.14|3 Nº 1.671 v.23|3|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 03-973. Apertura: 12-abril-1973, a las 16.

"Provisión e instalación de equipos de aire acondicionado, compactos, autocontenidos, para los ciclos de invierno y verano".

Precio del pliego. $ 75.—.

Pliegos y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e. 15|3 Nº 1.708 v. 26|3|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 833
Expediente Nº 112.783|73

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de abril de 1973, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio para Patología Animal" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Balcarce, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 2.406.870.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la

Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de $ 350 siendo la garantía que deberá constituirse de pesos 24.068,70.

e.14|3 Nº 1.676 v.3|4|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Llámase a Licitación Pública Nº 12|73 para el día 29 de marzo de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar la refacción de los baños y cocinas del edificio sede de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicada, donde también se entregarán los pliegos de bases, condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e 13|3 Nº 1.661 v 22|3|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N.
Licitación Pública Nº 9|73

Llama a licitación pública por el suministro de bolsas de papel Kraft común y.o extensible tipo Clupack, marrón de 80 gr.|m2, tipo cementero, pegadas, con válvula, impresas en dos colores de 49,5 x 9 x 63 cm. para cemento común, de 4 pliegos.

Cantidad: 250.000 bolsas. Apertura: 23 de marzo de 1973, a las 16 horas, en Avenida Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 5 Capital.

Pliegos: de 13 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 20.

e.9|3 Nº 1.577 v.22|3|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA CONTRATACION DE FIRMA CONSULTORA O GRUPO DE PROFESIONALES
Expediente Nº 1.005|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1.101, para la selección de firma consultora o grupo de profesionales con que el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) contratará el diseño del esquema de organización integral administrativo-contable y su posterior implantación.

Apertura: Día 30 de abril de 1973, a las 16 horas.

Valor del pliego de Bases y Condiciones: $ 100.

Consulta y venta del Pliego de Bases y Condiciones: Supervisión Financiera y Contable (División Registraciones y Liquidaciones) Bartolomé Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, de 13 a 18 horas.

Remisión o entrega y Apertura de las propuestas: Supervisión Financiera y Contable (División Registraciones y Liquidaciones (Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires.

e.19|3 Nº 1.783 v.28|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Presidencia

Llámase a Licitación Pública Nº 2 de 1973, expediente 100-3.531 de 1973, para la compra de 500 tamdenn de cuatro butacas cada una, escolares, asiento y respaldo monoblock de polipropileno, estructura en caño de diámetro 1-1|4" de 2 mm. espesor; patas en planchuela de 1" x 1|2", esmalte sintético semimate; pupitre escolar rebatible, en madera dura o aglomerada, espesor 19 mm. enchapado en laminado plástico semimate. Medidas aproximadas largo 47 cmts., ancho 22 centímetros.

Apertura de propuestas: 21 de marzo de 1973, a las 12 horas. Lugar de apertura: Departamento Contrataciones de la Universidad, calle 7 Nº 776, La Plata en donde se podrán retirar los pliegos sin cargo y donde se presentarán las propuestas.

Plazo de entrega: 125 tamdenn al 6 de abril; 125 al 16 de abril y el resto (250 tamdenn) antes del 6 de mayo de 1973. — Dirección General de Administración.

e.20|3 Nº 1.861 v.21|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 8
Expte. Nº 20.390 y agrs.

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 28 de marzo de 1973, a las 10 hs., para la provisión de drogas y materiales de laboratorio, con destino a los Hospitales: Nacional del Centenario y Dr. José M. M. Fernández.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones, de la Dirección General de Administración, calle Beruti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Dirección Contrataciones.

e.20|3 Nº 1.862 v.21|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2.183|73

Llámase a Licitación Pública Nº 007|73, con apertura para el día 10 de abril de 1973, a las 16 horas, para contratar la provisión de una máquina productora de nitrógeno líquido y recipientes térmicos metálicos para nitrógeno líquido, con destino a esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en: Departamento Contrataciones —Enlace rutas 8 y 36—. Km. 603, Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas y en: Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en Buenos Aires, calle Callao Nº 332, 1er. piso, Buenos Aires, en el horario de 14 a 19 horas.

Valor de los pliegos: $ 80,00.

e.13|3 Nº 1.662 v.22|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2.159|73

Llámase a Licitación Pública Nº 018 73, con apertura el día 17 de abril de 1973 a las 16 horas, para contratar la provisión de aparato de ultrasonido para desintegrar células y tejidos, aparato para obtención de hielo granizado, bomba de acción peristáltica, fuentes de poder, baño termostatizado oscilante, centrífugas automáticas refrigeradas, rotores de diversos tipos, cromatógrafo de gases, densitómetro fotoeléctrico, deionizador de agua, equipo completo para cromatografía, equipo contador de centelleo líquido, espectrofotómetro de doble haz, congeladores verticales, liofilizador con base móvil, balanzas de torsión, ultracentrífuga, balanza analítica digital, etc., con destino al Departamento de Ciencias Biológicas de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en: Departamento Contrataciones - Campus Universitario - Enlace Rutas 8 y 36 - Kilómetro 603 - Río Cuarto (Provincia de Córdoba), en el horario de 9 a 16 horas y Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en Buenos Aires, calle Callao 332, 1er. piso, Buenos Aires, en el horario de 14 a 19 horas.

Valor de los pliegos: $ 100.

e.19|3 Nº 1.842 v.28|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2.264|73

Llámase a Licitación Pública Nº 016|73, con apertura el día 12 de abril, a las 16 horas, para la provisión de microscopios binoculares y lupas estereoscópicas binoculares, con destino a esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en: Departamento de Contrataciones —Campus Universitario—, enlace Rutas 8 y 36 — Km. 603— Río Cuarto, en el horario de 9 a 16 horas, Delegación Oficial de la U.N.R.C., Callao 332 —1º piso— Capital Federal, en el horario de 14 a 19 horas.

Presupuesto oficial: $ 390.000.—.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 16|3 Nº 1.770 v. 27|3|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR FRAY LUIS BELTRAN
Fray Luis Beltrán - Pvcia. Santa Fe Tel. 55-2511 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 11 de abril de 1973, a las 10 horas, para la construcción de:

Distintos edificios, galerías de enlace, pavimentos, etc.; que comprenden una "Planta de Sinoxid", a ejecutar en la Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", sita en Fray Luis Beltrán, Pvcia. de Santa Fe.

Por pliegos de condiciones, planos y especificaciones, dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del Pliego: 100 pesos.

e.19|3 Nº 1.784 v.28|3|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 21|73 para el día 28 de marzo de 1973, a horas 10, por el Transporte de 12.000 Tn. de Carbón Residual desde Mendoza hasta Palpala, Provincia de Jujuy.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.12|3 Nº 1.605 v.21|3|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 22|73 para el día 17 de abril de 1973, a horas 10, por Un Sistema de Transporte de Materias Primas para Alto Horno V.

Presupuesto oficial: $ 11.500.000.

Valor del pliego: $ 500.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.12|3 Nº 1.606 v.21|3|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba
Licitación Pública de Compra: Nº 4|73

Fecha de apertura: 30 de marzo de 1973, a las 11 horas.

Por la Provisión de: 270.000 litros de Alcohol Etílico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba, o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.12|3 Nº 1.607 v.21|3|73

EJERCITO ARGENTINO COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 9|73

Apertura: 12 de abril de 1973.

Hora: 15.30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Liceo Militar "General Roca" Comodoro Rivadavia.

Objeto: Provisión y montaje de un techo parabólico.

Precio del legajo: $ 50,00.

Presupuesto oficial: $ 1.333.780.

Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas.

e.15|3 Nº 1.712 v.4|4|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS B. ING. CONS. 601
Licitación Pública Nº 1|73

Apertura: 9 de abril de 1973.

Hora: 9.30.

Lugar: Zufriategui 5000 - Villa Martelli.

Destino: Núcleo Habitacional Definitivo Nº 8|448, Villa Zagala.

Objeto: Adquisición de materiales de construcción.

Precio del legajo: $ 40.

Venta del legajo: lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes: Sección Finanzas - Zufriategui 5000 - Villa Martelli.

e.19|3 Nº 1.785 v.23|3|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 8009779 1|73

Llámase a Licitación Pública Nº 12|73 para el día 30 de marzo de 1973, a las 14 horas, por la limpieza y encerado de edificios.

Pliegos de condiciones generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 3º piso, Capital Federal de 13 a 19 horas.

e.15|3 Nº 1.711 v.26|3|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 13.954|73

Llámase a Licitación Pública Nº 13, el día 30 de marzo de 1973, a las doce y treinta horas, para la provisión de maderas de cedro, pino paraná, peterebi, etcétera.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, marzo 20 de 1973. —

e. 20|3 Nº 1.863 v. 21|3|73

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
Licitación Pública Nº 6|73

Llámase a licitación pública con apertura el día 27 de marzo de 1973, a las 17 horas, en Paraná 451, piso 3º, división Compras y Suministros para: La venta de un lote de muebles usados, de construcción metálica (mesitas para máquinas de escribir, ficheros, sillas, armarios, puerta plegadiza y cables de electricidad).

Retiro de pliegos ampliatorios: En la misma dirección, en el horario de 12,45 a 18 horas, días hábiles.

e. 20|3 Nº 1.867 v. 21|3|73

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO DE CIRUGIA TORACICA
Expediente Nº 1-2020-0137000003|73-

Llámase a Licitación Pública número 1|73 para el día 27 de marzo de 1973, a las 11 horas, para subvenir necesidades de medicamentos, drogas de laboratorio y material de curaciones, para el Instituto de Cirugía Torácica, Caseros 2153, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a dicho Servicio Asistencial.

Buenos Aires, 1º de marzo de 1973.

e. 20|3 Nº 1.852 v. 21|3|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 164|73

Por la Adquisición de posa tazas de papel Tissue, de pliegos múltiples, formato redondo de 100 mm. de diámetro

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 29 de marzo de 1973, a las 12,00 horas.

e. 20|3 Nº 1.853 v. 22|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 166|73

Por la provisión de un (1) grupo electrógeno (usina) de 210 Kw.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 11 de abril de 1973, a las 12,00 horas.

e. 20|3 Nº 1.854 v. 2|4|7

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 165|73

Por la adquisición de anteojeras (máscaras) para dormir a confeccionarse en tela de nylon: 35 o|o, rayón: 60 o|o y algodón: 5 o|o.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Pase Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capi tal, dentro del horario de 10,00 a 16,3 horas.

Las ofertas se presentarán en la di rección arriba indicada y la apertur de sobres se efectuará en la oficina 10 el día 5 de abril de 1973, a las 11,0 horas.

e. 20|3 Nº 1.856 v. 2|4|7

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 172|73

Por la provisión de vasos para jugo a fabricarse en poliestireno cristal, co su correspondiente tapa a confecciona se en poliestireno blanco.

Los pliegos de condiciones podrán co sultarse y retirarse sin cargo en Pase Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Cap tal, dentro del horario de 10,00 a 16,3 horas.

Las ofertas se presentarán en la d rección arriba indicada y la apertu de sobres se efectuará en la oficina 10 el día 29 de marzo de 1973, a las 13, horas.

e. 20|3 Nº 1.869 v. 22|3|

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 168|73

Impresión de la Fórmula 043 "Gu Aérea de Cabotaje" sistema Multis Snap-out o similar.

Los pliegos de condiciones podrán co sultarse y retirarse sin cargo en Pa Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capit dentro de lhorario de 10 a 16,30 horas

Las ofertas se presentarán en la rección arriba indicada y la apertu de sobres se efectuará en la oficina 1 el día 3 de abril de 1973 a las 15 hor

e.19|3 Nº 1.845 v.30|3

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 154/73

Por la adquisición de banda de papel ara perforación en teletipos y papel pa impresión en Teleimpresora de página on una copia y carbónico, como así tam n. alternativa en papel "Sin carbón" Los pliegos de condiciones podrán con ltarse y retirarse sin cargo en Paseo Co n 185, 1er. piso, oficina 107. Capital ntro del horario de 10 a 16.30 horas. Las ofertas se presentarán en la direc ón arriba indicada y la apertura de so es se efectuará en la oficina 108. el día de marzo de 1973, a las 11 horas.

e.15|3 Nº 1.755 v.28|3|7

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 6325|73, Provi n y colocación de paneles acústicos ertura: 28|3|73 a las 9,35 horas. — Li ación Pública Nº 6275|73, Escobilla pa motor y cordón con terminal. Apertu 29|3|73 a las 9 horas. — Licitación blica Nº 6290|73, Cambio de automáti y alimentación de las líneas de con to de vías del Taller Polvorín. Aper a: 29|3|73 a las 9,05 horas.

Valor del pliego: $ 2,00.

Pliegos: Departamento Compras y Su ministros, Bartolomé Mitre 3342, Capi de 8 a 12 horas.

e. 20|3 Nº 1.864 v. 21|3|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

lámase a licitación pública Expte. C. 52|71 Ax. 28, para obtener la loca del servicio de alumbrado en coches pasajeros de zona local (instalación baterías, su mantenimiento, etc.), ha de apertura de propuestas: ril|1973, a las 16 horas. Consulta y re de pliegos en la Gerencia (Avda. pú Nº 4, Capital), Of. Apertura de puestas. Precio del pliego $ 25.—. — Gerencia.

e. 20|3 Nº 1.868 v. 22|3|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

ámase a Licitación Pública Nº 61|73, contratar la provisión de 108.070 os de fajina y 875 gorras.

apertura de las propuestas se reali el día 29 de Marzo de 1973, a las oras, en la Gerencia de Contratacio Sala 500, 5º piso, Avda. Dr. José M os Mejía 1302 Capital Federal.

Pliego respectivo podrá ser consul en días hábiles de 12 a 18 horas, a Oficina Nº 512 Bis, 5º Piso, Avda. José María Ramos Mejía 1302, Ca Federal y adquirido en la Tesorería errocarriles Argentinos, Planta Baja mencionada dirección de 12 a 17 s, en la suma de trescientos pesos 00).

e.19|3 Nº 1.789 v.21|3|73

ERROCARRILES ARGENTINOS
EGION SUDOESTE
Llámase a Licitación Pública

lt. Nº C. 6|73. Descripción: Venta olosinas, helados e infusiones frías alientes a bordo de los trenes del cio Local —Línea Roca— entre las ones Plaza Constitución - Río San - Coronel Brandsen y Cañuelas 900 pasajeros mensuales). Base tal a superar $ 67.800.—. Apertura: 2|4|73, 10 horas. Precio del pliego Ley 18.188 30.—.

pliegos de condiciones pueden con se y|o adquirirse en el Departamen bastecimiento —Venta de Pliegos— as 50, planta baja, Capital Federal, as hábiles menos sábado de 8 a 13 provistos de documentos de iden

propuestas serán recibidas en la a de Mesa de Entradas del Depar to Abastecimiento, Remedios de da y en Paracas 50, planta baja, l Federal, los días hábiles menos de 8 a 13 horas, hasta el día or a la apertura de la licitación a de la misma hasta la hora fijada nente en la Oficina Apertura del Departamento, Paracas 50, planta Capital Federal.

ores informes Oficina Nº 141 —1er. Estación Plaza Constitución, de viernes de 15 a 18 horas.

e. 15|3 Nº 1.757 v. 21|3|73

ERROCARRILES ARGENTINOS
Llama a licitación privada

Nº 9.683. Descripción: Arrenda de un espacio libre para instala un quiosco móvil para venta de frescas y desecadas y|o quesos y es, por el término de 3 años con a 3 años más. Ubicado en acera derico Lacroze. Apertura: la 4|4|73, as. Valor del pliego: pesos Ley 88 10.—.

de pliegos: Abastecimiento, Ofi Mesa de Entradas, 5º piso, Es Federico Lacroze, Capital Federal, biles de 12,30 a 16,30 horas (T.E. o Abastecimiento (Paraná, Prov. e Ríos).

e. 15|3 Nº 1.716 v. 21|3|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
LINEA SARMIENTO
Licitación Privada Nº E 73|4

Día, mes, año y hora: 26 de marzo de 1973, 10 horas.

Título: Línea Sarmiento: Túnel de Cargas a Puerto Madero - Túnel de Pasajeros a Plaza Miserere: Ampliación y renovación de instalaciones electromecánicas.

Precio pliegos: Cincuenta pesos (pesos 50.—).

Presupuesto oficial: $ 245.410.—.

Informes y pliegos: Departamento eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altra Av. Rivadavia 10700), Capital Federal. Horario: de 8 hs. a 13 hs., los días hábiles.

e. 15|3 Nº 1.753 v. 21|3|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 503|73, para la ejecución de las obras en la Base Aeronaval Comandante Espora (construcción de pavimento y repavimentación en pisos de aviación calles de carreteo y calles interiores; señalización horizontal y balizamiento luminoso eléctrico), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires — $ 17.404.500,00. — Depósito de garantía: $ 174.045,00. — Precio pliego: $ 200. — Plazo de obra: 16 meses. — Presentación de propuestas: 7 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3: planta baja, Capital Federal.

e.14|3 Nº 1.683 v.3|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 493|73, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 38 — Tramo: Patquía-La Rioja — Sección: Patquía-Talamuyuna (obras básicas, pavimento flexible y un puente de HºAº) — $ 10.240.916. — Depósito de garantía: $ 102.409,16. — Precio pliego: $ 200. — Ruta Nº 38 — Tramo: Patquía-La Rioja — Sección Talamuyuna-La Rioja (obras básicas, pavimento flexible y tres puentes HºAº). — $ 13.061.202. — Depósito de garantía: $ 130.612,02. — Precio pliego: $ 200. — En jurisdicción de la provincia de La Rioja. — Propuestas en conjunto indivisible siendo el plazo de obra de 24 meses.

Presentación propuestas: 23 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.28|2 Nº 1.413 v.22|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 486|73, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº — Tramo: Puente Carretero s|Río Grande en porolongación de la calle Otero de la ciudad de San Salvador de Jujuy (proyecto estructural y construcción de tres puentes), en jurisdicción de la provincia de Jujuy. — $ 13.350.250. — Depósito de garantía: $ 133.502,50. — Precio pliego $ 200. — Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 30 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.28|2 Nº 1.415 v.22|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 489|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 150 - Tramo: Jáchal - Límite c|Chile - Sección: Las Flores - Rodeo (construcción de obras básicas y pavimento flexible). en jurisdicción de la Provincia de San Juan. $ 6.578.800. Depósito de garantía: $ 85.788 Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 27 de marzo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|3 Nº 1.481 v.26|3|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ENTRE RIOS
Empresa del Estado

L. Pública Nº 2|73. — Adquisición de pantalones, camisas, guardapolvos, trajes, zapatos, botines de seguridad, etc.

Apertura: 3 de abril de 1973, hora 10.

Valor del Pliego: $ 30. — Es obligatoria su adquisición.

Consulta, adquisición de pliegos y apertura propuestas: Sección Compras calle Irigoyen 288. Teléfono Nº 18.618 Paraná (Entre Ríos).

También se podrá adquirir la documentación respectiva en el Departamento de Compras y Suministros. Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal y en la Divisional Rosario, Bvard. Oroño Nº 1.260, Rosario (Santa Fe).

e.19|3 Nº 1.791 v.23|3|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 25|73. — Adq. de un autotransformador de potencia para la Estación Transf. "Cruz de Piedra" (Mendoza). — Postergación: Para el día 4 de julio de 1973. a las 15 horas.

e.19|3 Nº 1.792 v.23|3|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CUYO
Empresa del Estado

Lic. Pública Nº 4|73. Contratación de los trabajos con provisión total de materiales necesarios, para la ejecución de las obras civiles de reacondicionamiento, pintura e instalaciones de supergas en vivienda Nº "A" — 31 del Campamento "A" El Nihuil, Departamento San Rafael Mendoza, Proyecto Nº 3785|72.

Presupuesto oficial: $ 69.100.—.

Pliego e informes: Oficia de Compras, Avda. San Juan 470, Mendoza.

Apertura: 19 de abril de 1973, hora 12.00.

Valor de la carpeta: $ 30.—.

e. 16|3 Nº 1.774 v. 22|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES
Lic. Pública Nº 182|73

Metales para fundición.

Apertura: 4|4|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura - Sarmiento 770. Capital.

e.9|3 Nº 1.584 v.22|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|314|72

"Transporte de Personal de Turno en Subadministración Catriel".

Duración del Contrato: Doce (12) meses con opción a prórroga.

Fecha de apertura: 5 de abril de 1973 a las 10.30 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777. Capital Federal - Administraciones Plaza Huincul - Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200).

e.12|3 Nº 1.612 v.23|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Licitación Pública Nº 152|73 — Cigüeñales para motores Auxiliares.

Apertura: 29|3|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 153|73 — Ejes portahélices.

Apertura: 29|3|73.

Valor: $ 20.

Licitacion Pública Nº 162|73 — Repuestos para sellos mecánicos.

Apertura: 28|3|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura. Sarmiento 770, Capital.

e.28|2 Nº 1.417 v.25|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|272|72

"Tendido de 43 Km. de Cañerías de diametro 8.5|8" ó 6.5|8" y 4.1|2" para Transporte de Petróleo en el Yacimiento Fernández Oro - Río Negro".

Fecha de apertura: 9 de abril de 1973 a las 11 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777. Capital Federal - Administraciones Plaza Huincul - Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200).

e.12|3 Nº 1.611 v.23|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lict. Pública Nº 174|73. — Camiones tipo tractor y playo especial para trabajos en campos petrolíferos.

Apertura: 5|4|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 179|73. — Sobrealimentador repuesto para motor Superior.

Apertura: 3|4|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 180|73. — Retenedores de cemento, herramientas fijadoras y repuestos.

Apertura: 12|4|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 181|73. — Estabilizadores, ensanchadores, rectificadores.

Apertura: 23|4|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 190|73. — Repuestos para motores Superior.

Valor: $ 20.

Apertura: 3|4|73.

Lic. Pública Nº 191|73. — Cemento especial "G".

Apertura: 9|4|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura - Sarmiento 770 Capital.

e.9|3 Nº 1.585 v.22|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Lic. Pública Nº 195|73. — Instalación para descarga de lastre de bbltt y escurrido de mangueras en Dársena Inflamables.

Apertura: 25|4|73. — Valor: $ 200.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.14|3 Nº 1.686 v.27|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE COMERCIALIZACION
Licitación Pública Nº 202|73

Construcción de la Estación de Servicio y Playa de Estacionamiento "Plaza de Mayo". Capital Federal ubicada en la manzana comprendida por las calles: Avenida Rosales, Cangallo, Avda Madero y La Rábida.

Fecha de apertura: 2 de mayo 1973.

Lugar: Sala de Apertura de Licitaciones, Sarmiento 770, Capital. — Valor del pliego: $ 700. — Su adquisición se efectúa en la misma Sala de Apertura.

e. 16|3 Nº 1.768 v. 29|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 194|73. — Aditivos anticorrosivos para aceites lubricantes.

Apertura: 25|4|73. — Apertura: $ 20.

Lic. Pública Nº 197|73. — Construcción de una playa para estacionamiento de automotores en Destilería La Plata.

Apertura: 18|4|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 201|73. — Lindane para elaboración antisárnico.

Apertura: 9|4|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.14|3 Nº 1.687 v.27|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 166|73. — Aparatos individuales de bombeo. — Apertura 27|4|73. - Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 198|73. — Motores Diésel. — Apertura: 13|4|73. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de apertura. Sarmiento 770. Capital.

e.14|3 Nº 1.688 v.27|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.625: Contr. ejecución zanjeo para gasoducto de alimentación a zona industrial y campamento del Complejo Industrial Hierro Patagónico Sierra Grande S.A. (Prov. Río Negro). Apert. 4|4|73, 12 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital de 8 a 13 hs.

e. 20|3 Nº 1.865 v. 29|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.612: Adq. grúa hidráulica autopropulsada, sobre orugas similar Poclain L.C. 80. Prorrogada p|el 10|4|73, 10 hs.

Valor: $ 75.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 20|3 Nº 1.870 v. 29|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.623: Contr. distribución cilindros de gas en la ciudad de La Plata. — Apert.: 5|4|73: 10 horas. — Valor: $ 7.

Adquirir documentación Alsina 1170, P 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

19|3 Nº 1.846 v.28|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.626: Adq. 55.000 metros caños de fundición de hierro, contrabridas y bulones especiales en diámetros varios. — Apertura: 3|4|73: 10 horas. — Valor: pesos 25.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º of. 111, Capital de 8 a 13 hs.

e. 16|3 Nº 1.767 v. 27|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.618. — Contr. refuerzo sistema protección catódica en B. Blanca. Apert. 30|3|73, 11 horas. Valor: $ 75.

Nº 8.620. — Adq. juegos de cilindros compresores p|acoplar a unidades motrices m|Clark. Apert. 28|3|73, 10 horas.

Nº 8.621. — Contr. distr cilindros en Rosario. Apert. 28|3|73 11 horas. Valor: $ 7.

Nº 8.622: Adq once chasis c|cabina carga útil 2.500 Kg. Apert. 12|4|73, 10 horas. Valor: $ 75.

Adquirir documentación en Alsina 1170, P. 1º, Of. 111. Capital, de 8 a 13 horas.

e.12|3 Nº 1.613 v.21|3|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Lámparas eléctricas y tubos fluorescentes". Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de abril de 1973, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1973.

$ 180.— e. 20|3 Nº 90.176 v. 29|3|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 14|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Libretas Formulario Nº 2003". Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 de marzo de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1973. — Departamento Administración.

$ 195.— e.13|3 Nº 88.989 v.22|3|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 5.981 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de marzo de 1973, a las 10, en Dto. 19º (San Fdo. del B. de Catamarca), para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de Andalgalá (Distrito 19º)).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Andalgalá, Distrito 19º —San Fdo. del V. de Catamarca— o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DA), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.

e. 20|3 Nº 1.856 v. 21|3|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 15|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Zapatos para el personal uniformado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 23 de marzo de 1973, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1973. — Departamento Administración.

$ 180.— e.13|3 Nº 88.990 v.22|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 83-P|73

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 83-P|73, que fuera programada para el día 19|3|73, a las 10,30 horas, ha sido diferida para el próximo 26 de marzo de 1973, a las 12,30 horas.

La misma incluye la adquisición de rollos cinta de papel, para máquina teleimpresora, cinta de nylon p|máq. perforadora, cassette compacto, ect.

Valor del pliego: $ 200.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 20|3 Nº 1.866 v. 26|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 77-P|73

Vto.: 9 de abril 1973, a las 10.30 horas

Arrendamiento de un edificio industrial apto para el funcionamiento de un taller electromecánico, para destinarlo al traslado y concentración de los talleres Diesel Baterías y Mecánico (Dirección de Planteles).

Radio de ubicación: Radio óptimo y admisible según croquis de la Capital Federal, donde se puede ver en Av. La Plata 1540, 3er. piso, Capital.

Comodidades mínimas:

Superficie necesaria: 3500|4000 m2 útiles, cubiertos, para taller y 400|500 m2. mínimos de playa descubierta.

Sanitarios masculinos: Para 300 personas.

Sanitarios femeninos: Para 25 personas. Ambos con las comodidades determinadas por el Código Municipal.

Dependencia para refrigerio: Para 30 personas.

Características: Edificio industrial desarrolado en una sola planta, con amplia entrada para camiones, en muy buen estado de conservación, preferentemente con locales para oficinas administrativas. Fuerza motriz instalada 130 H.P mínima.

Condiciones: Contrato de locación por dos años con opción a dos años más.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|3 Nº 1.795 v.30|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 110-P|73

Vto.: 13 de abril de 1973, a las 10.30 horas.

Provisión de: Regulador de velocidad.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|3 Nº 1.796 v.30|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 109-P|73

Vto.: 3 de abril de 1973, a las 9.30 horas.

Adquisición de cajas de bandas elásticas y tela para planos.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|3 Nº 1.797 v 23|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 90-P|73

Vto.: 10|4|73, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de nueve (9) grupos electrógenos transportables (Diesel eléctrico).

Valor del pliego: $ 200,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|3 Nº 1.798 v.30|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 84-P|73

Vto.: 27|3|73, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de pinzas.

Valor del pliego: $ 250.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 8|3 Nº 1.563 v 21|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 103-P|73

Vto.: 9|4|73, a las 9.30 horas.

Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Posadas para destinarlo a la Delegación de la Obra Social (creación del Organismo).

Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la Ciudad de Posadas, preferiblemente delimitada por las calles Colón, Félix Azara, Santa Fe, Sarmiento.

Comodidades mínimas: 70 a 150 m2. sup. útil cubierta y 300 a 400 m2. libre.

Sanitarios masculinos: Para 10 personas.

Sanitarios femeninos: Para 10 personas.

Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edif. local.

Dependencia para refrigerio: Mínima.

Características: Construcción tipo vivienda, conformada por varios locales aptos para instalar consultorios y oficinas, desarrollada en planta baja. Preferiblemente con locales a la calle bien ventilados.

Condiciones: Contrato de locación por dos años con opción a dos años más.

Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Pliego: Sin cargo. Retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas. respecto a la fecha fijada de apertura. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Posadas, sita en Colón 151, Pcia. de Misiones

e.19|3 Nº 1.799 v.30|3|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 4.688-LP-1973

Reparación de motocompresores. 28|3|1973, a las 15,15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 20|3 Nº 1.857 v. 21|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 2.287-LP-1973

Artefactos para iluminación de la torre tanque de la Divisional Mar del Plata (Buenos Aires). Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y Divisional Mar del Plata, calle San Luis 1955. Apertura 2|4|1973, a las 15,15 simultáneamente, en la citada Divisional y en la Ciudad de Buenos Aires.

e. 20|3 Nº 1.858 v. 26|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: 3.840|1973

Nitrato de sodio (salitre de Chile). 29|3|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e. 20|3 Nº 1.859 v. 21|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 1119|1973

Equipos de comando automático para electrobombas. — 9|4|1973, a las 15 hs. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.19|3 Nº 1.800 v.28|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 42.224-LP-1971

Construcción de los Colectores I y II del nuevo Establecimiento de depuración "Sud-Oeste" en el Partido de La Matanza, (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: 27|4|1973, a las 15 y 30 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840. (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito La Matanza, calle Azcuénaga 590 esquina Avellaneda, (Ramos Mejía).

Depósito de garantía: Contrato "A" $ 97.734 Ley 18.188. Depósito de garantía: Contrato "B" $ 132.374 Ley 18.188.

e 15|3 Nº 1.722 v.4|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 7.053-LP-1973

Construcción de la Estación Elevadora "Floresta" y del río subterráneo para la alimentación de dicha Estación desde el Depósito "Paitoví". en la ciudad de Buenos Aires.

Apertura: 4|5|1973 a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840.

Pliegos: en dicho lugar.

Depósito de garantía: Contrato "A" $ 180.071,55 Ley 18.188.

Depósito de garantía: Contrato "B" $ 492.100,22 Ley 18.188.

e.9|3 Nº 1.588 v.29|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 10.747-LP-1972

Construcción de un Establecimiento de depuración de líquidos cloacales a ubicarse en "Campo Espejo", Departamento Las Heras (Provincia de Mendoza). Apertura: 2|5|1973, a las 15 y 30, en Marcelo T de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar y en la Gerencia Regional Cuyo, calle Belgrano 920 (Mendoza).

Depósito de garantía: $ 164.899,00 Ley 18.188.

e.12|3 Nº 1.624 v.30|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 15.365-LP-1972

Construcción de las obras de provisión de agua a la ciudad de General San Martín (Chaco).

Apertura: 6|4|1973. a las 15 y 30 horas, en Marcelo T de Alvear 1840. (Capital Federal).

Pliegos en dicho lugar y en la Divisional Chaco, Avda. 9 de Julio 788 — Depósito de garantía: $ 311.770,70 Ley 18.188. — Obra financiada con la coparticipación del Gobierno de la Provincia del Chaco.

e.2|3 Nº 1.488 v.26|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 8.923-LP-1973

Sobres gota. 2|4|1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840.

e.12|3 Nº 1.645 v.21|3|73

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 28|73

Reparación Balsa "23". Fecha de apertura: 9 de abril de 1973, a las 10 hs. Lugar de apertura: Sección Compras, Avenida Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal. — Retiro y consulta de pliegos: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 hs. — Valor del pliego: $ 100.—.

e. 19|3 Nº 1.804 v. 30|3|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.020 hasta el día 30 de marzo de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de: Cadenas para boyas servicio de balizamiento marino. (Varias medidas total 157.660 kgs.).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738. piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 20,—. Pago del mismo, en Avda. 9 de Julio 1925, planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.12|3 Nº 1.623 v.21|3|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 514|73 D.N.)

Llámase a licitación pública Nº 34, para el día 30|3|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la adquisición de Zapatos para dama y caballero, Botas de cuero y de goma, Alpargatas, con destino a la División Suministros (DN)

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración

e.14|3 Nº 1.691 v.23|3|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D-500|73 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 32 para el día 29|3|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550 piso 2º, Capital Federal, para la adquisición de Menaje.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.12|3 Nº 1.628 v.21|3|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES
Licitación Pública CMC Nº 1|73

Obra: Naves de Comercialización "Zona A".

Presupuesto oficial: $ 41.612.915.

Depósito garantía de ofertas: pesos 416.129,15.

Precio de los pliegos: $ 800.

Apertura de ofertas: 8 de mayo de 1973, 16 horas.

Ubicación de obra: Autopista Riccheri y Avda. Boulogne Sur Mer. Partido de La Matanza.

La documentación puede ser consultada y adquirida en la sede de la Corporación, los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la misma, Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Reconquista 60 piso 6º, Capital Federal.

e.15|3 Nº 1.758 v.21|3|73